



Tabla 66. Presiones, amenazas e importancia sobre los objetos de conservación incluidos en las prioridades de conservación

Presiones/Amenazas		p/a	I	p/a	I	p/a	I	p/a	I					
		Especies arrecifales												
		Astroides calycularis		Charonia lampas		Dendropoma lebeche		Patella ferruginea						
G01	Pesca y marisqueo (comercial, recreativo) que genera reducciones en las poblaciones de especies/presas y perturbaciones de especies	p/a	B	p/a	B	p/a	B	-	-					
G11	Recolección, obtención y captura ilegal	p/a	B	p/a	B	p/a	B	p/a	B					
F07	Deporte, turismo y actividades de ocio	p/a	B	p/a	B	p/a	B	p/a	B					
J02	Fuente mixta de contaminación marina	a	A	a	A	a	A	a	A					
I01	Especies exóticas invasoras recogidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	p/a	A	p/a	A	p/a	A	p/a	A					
I02	Otras especies exóticas invasoras no incluidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	a	A	a	A	a	A	a	A					
N04	Cambios en el nivel del mar, en la exposición al oleaje y cambios en el nivel intermareal debidos al cambio climático	a	B	p/a	B	p/a	B	p/a	B					
N05	Cambios en la localización, superficie o calidad del hábitat debidos al cambio climático	a	B	p/a	B	p/a	B	p/a	B					
Presiones/Amenazas		p/a	I	p/a	I	p/a	I	p/a	I	p/a	I	p/a	I	
		Sistemas dunares												
		2110		2120		2130*		2190		2250*		2260		2270*
B02	Transformación en otro tipo de bosques, incluyendo masas monoespecíficas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	p/a	B
D10	Producción y transmisión de energía que genera contaminación marina	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	
E01	Carreteras, pistas, vías de tren e infraestructuras asociadas (p. ej., puentes, viaductos, túneles)	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	
F06	Construcción y mantenimiento de playas para turismo y recreación, incluida la reconstrucción y la limpieza de playas	p/a	A	p/a	A	p/a	A	p/a	A	p/a	A	p/a	A	
F07	Deporte, turismo y actividades de ocio	p/a	B	p/a	B	p/a	B	p/a	B	p/a	B	p/a	B	

I01	Especies exóticas invasoras recogidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	p/a	M	p/a	M	p/a	M	p/a	M	p/a	M	p/a	M	p/a	M
I02	Otras especies exóticas invasoras no incluidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	a	M	a	M	a	M	a	M	a	M	a	M	a	M
N04	Cambios en el nivel del mar, en la exposición al oleaje y cambios en el nivel intermareal debidos al cambio climático	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B
N05	Cambios en la localización, superficie o calidad del hábitat debidos al cambio climático	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B	a	B
Presiones/Amenazas										p/a		I			
										Humedal Playa de Los Lances					
										1150*					
F06	Construcción y mantenimiento de playas para turismo y recreación, incluida la reconstrucción y la limpieza de playas	a		B											
F07	Deporte, turismo y actividades de ocio	p/a		A											
I01	Especies exóticas invasoras recogidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	p/a		B											
I02	Otras especies exóticas invasoras no incluidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	a		B											
N04	Cambios en el nivel del mar, en la exposición al oleaje y cambios en el nivel intermareal debidos al cambio climático	a		B											
N05	Cambios en la localización, superficie o calidad del hábitat debidos al cambio climático	a		B											
Presiones/Amenazas										p/a	I	p/a	I		
										Acantilados costeros					
										1240		Asplenium marinum			
F07	Deporte, turismo y actividades de ocio	p/a	M	-	-										
L01	Procesos abióticos naturales (p. ej., erosión, aterramiento, desecación, inmersión, salinización)	p/a	B	p/a	B										
L05	Fertilidad reducida /depresión genética (p. ej., endogamia)	-	-	p/a	A										
L06	Relaciones interespecíficas (competencia, predación, parasitismo, patógenos)	-	-	p/a	B										
N02	Sequías y descenso de la precipitación debidos al cambio climático	-	-	p/a	A										



N04	Cambios en el nivel del mar, en la exposición al oleaje y cambios en el nivel intermareal debidos al cambio climático	p/a	B	-	-
N05	Cambios en la localización, superficie o calidad del hábitat debidos al cambio climático	-	-	p/a	B
Presiones/Amenazas		p/a	I	p/a	I
		Cetáceos			
		<i>Tursiops truncatus</i>		<i>Balaenoptera physalus</i>	
<i>Globicephala melas</i>					
E02	Rutas de ferrys de pasajeros (alta velocidad)	p/a	A	p/a	A
F07	Deporte, turismo y actividades de ocio	p/a	A	p/a	A
N01	Cambios en la temperatura (p. ej., aumento de la temperatura media y acentuación de las extremas) debidos al cambio climático	a	B	a	B
Presiones/Amenazas		p/a		I	
		Narciso verde			
L05	Fertilidad reducida /depresión genética (p. ej., endogamia)	a		B	
L06	Relaciones interespecíficas (competencia, predación, parasitismo, patógenos)	a		B	
N02	Sequías y descenso de la precipitación debidos al cambio climático	p/a		A	
N05	Cambios en la localización, superficie o calidad del hábitat debidos al cambio climático	p/a		A	
Presiones/Amenazas		p/a		I	
		Alimoche			
D01	Energía eólica, undimotriz y mareomotriz, incluidas sus infraestructuras	p/a		A	
D06	Red de transporte de energía eléctrica y de comunicaciones (tendidos, cableado)	p/a		A	
G10	Disparos/muertes ilegales	a		B	
G13	Envenenamiento de animales (excluyendo envenenamiento por plomo)	a		B	
Presiones/Amenazas		p/a		I	
		Salinete			



F12	Vertido de aguas urbanas residuales (excluidas las inundaciones por tormentas y/o la escorrentía en zonas urbanas) que genera contaminación de las aguas superficiales o subterráneas	a	A
I01	Especies exóticas invasoras recogidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	p/a	A
I02	Otras especies exóticas invasoras no incluidas en el Reglamento (UE) 1143/2014	a	A
K04	Modificación del caudal hidrológico	p/a	A
K05	Alteración física de masas de agua	p/a	A
L05	Fertilidad reducida /depresión genética (p. ej., endogamia)	a	M

p/a: Presiones/amenazas, p: presión, a: amenaza. I: Importancia, A= Alta, M: Media y B: Baja

El listado de presiones y amenazas, así como sus códigos identificativos, está extraído del Anejo 3 de las “Directrices para la vigilancia y evaluación del estado de conservación de las especies amenazadas y de protección especial. Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad Madrid, actualizado para el periodo 2021-2027”.



6. Objetivos generales

En el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y teniendo en consideración el carácter de Plan de Gestión de este Plan respecto a la ZEC y ZEPA, se establecen los siguientes objetivos:

6.1. Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OgRN)

OgRN 01. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.

OgRN 02. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

6.2. Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OgPN)

OgPN 01. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.

OgPN 02. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico, en particular los acantilados costeros.

OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.

OgPN 04. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.

OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre desarrollo de las actividades, en particular, las acuícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.

OgPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.

OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.

OgPN 08. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

OgPN 09. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.

OgPN 10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.

OgPN 11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

7. Ordenación y zonificación

Una vez establecidos los objetivos generales para el ámbito del Plan, a continuación se concretan las estrategias básicas para alcanzarlos. Estas estrategias, dado el carácter horizontal de la política ambiental van dirigidas a la ordenación de las distintas actuaciones y actividades con incidencia sobre los recursos naturales.

Las estrategias del presente Plan se materializan a través de una serie de criterios y directrices, recogidas en el presente epígrafe, así como mediante el establecimiento de una normativa específica para el espacio, que se detalla en el epígrafe siguiente del Plan. Todo ello con la finalidad de establecer una correcta asignación de usos en el territorio (zonificación), regular el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de las diferentes actividades, así como de orientar la gestión de los recursos naturales y la aplicación de las políticas sectoriales en el espacio natural protegido.

En este sentido, existe un importante acervo normativo y otros instrumentos de desarrollo de las políticas territorial y ambiental así como de las distintas políticas sectoriales cuya correcta aplicación coadyuva a alcanzar los objetivos establecidos. Por ello, la presente propuesta incorpora todos estos elementos ya existentes, junto con nuevos criterios, directrices y normas, para así articular en torno al espacio una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales en el marco de un desarrollo sostenible.

7.1. Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio natural protegido

7.1.1. Con carácter general

1. Las Administraciones competentes orientarán sus políticas, planes sectoriales, programas y actuaciones hacia una gestión integral de los espacios naturales que presentan continuidad espacial, unidades ambientales similares o conectividad ecológica con el Parque Natural y el Paraje Natural.
2. Se fomentará la planificación y gestión territorial y sectorial del espacio desde la aplicación de estrategias y enfoques de infraestructura verde, que consideren su carácter multifuncional y la diversidad e importancia del conjunto de servicios que proporcionan sus ecosistemas al bienestar humano.

3. Se promoverán las medidas necesarias para lograr los beneficios derivados de la inclusión de este espacio natural en la Red Natura 2000.
4. Se fomentará la cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones públicas competentes en el ámbito de aplicación de este Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus competencias, en particular en lo relativo a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce a las entidades locales.
5. Se fomentará, entre las administraciones competentes, una ordenación territorial del entorno del ámbito del Plan sensible a las presiones y amenazas que puedan derivarse de la expansión urbanística y de la proliferación de infraestructuras energéticas y de comunicación.
6. Se promoverán cuantos mecanismos se estimen oportunos para asegurar la actuación coordinada e integral de cuantas iniciativas se desarrollen en el ámbito del Plan y su entorno.
7. Se promoverá la colaboración con la Administración General del Estado competente en materia de costas para establecer la regulación de la actividad pesquera en las aguas exteriores del ámbito del Plan, en el marco de lo dispuesto en el apartado b) de la disposición adicional primera de la Ley 42/2007, de 27 de diciembre.
8. Se fomentará la coordinación entre las Capitanías Marítimas del Estrecho de Gibraltar, Ceuta, Tánger y Algeciras para el adecuado funcionamiento del Plan de Autoprotección del Frente Litoral Algeciras-Tarifa.
9. Se fomentará la constitución de una comisión de seguimiento formada por representantes del Ministerio competente en materia de defensa y la Consejería competente en materia de medio ambiente, para garantizar que el desarrollo de las actividades militares se realice bajo los principios de conservación y sostenibilidad y asegurando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este PRUG y en el PORN.
10. Se fomentará la colaboración para las actuaciones que se desarrollen en el marco de la Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo entre Andalucía y Marruecos.

7.1.2. Conservación de los recursos naturales y culturales

1. Se garantizará la integridad de los ecosistemas presentes en el territorio, de sus componentes, procesos e interrelaciones, de acuerdo a los principios establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.
2. Se tendrán en cuenta los criterios generales que establece el Plan Andaluz de Humedales en todas las actuaciones que tengan lugar en el humedal Playa de Los Lances.

3. El régimen de explotación de los recursos hídricos del espacio deberá ser acorde a las demandas ambientales de los ecosistemas acuáticos presentes de modo que se garantice la conservación de las especies acuáticas y terrestres asociadas al medio hídrico, así como el mantenimiento de los caudales ecológicos que permitan el mantenimiento y/o recuperación de la funcionalidad de estuarios, ríos o arroyos, teniendo en consideración las previsiones de cambio climático existentes.
4. Se promoverá la gestión integral de cuencas y recursos hídricos, atendiendo a las relaciones ecológicas entre sus diferentes elementos (desembocaduras, redes fluvial, sistemas lagunares, balances sedimentarios, ecosistemas ribereños, aguas subterráneas, etc.) y a la fragilidad de los mismos.
5. Se promoverá la disminución de los riesgos de contaminación difusa vinculados al uso de sustancias químicas en las prácticas agrícolas, los residuos procedentes de explotaciones ganaderas o lixiviado de vertederos, así como la mejora de la calidad de efluentes y retornos de riego.
6. Se promoverá que las EDAR de ámbito del Plan y su entorno tengan en cuenta la demanda de depuración en los periodos vacacionales.
7. Se promoverá la eliminación de las barreras en los cauces fluviales que desembocan en el ámbito del Plan, así como en el litoral de este, para permitir el libre tránsito de la fauna.
8. En la estrategia de conservación de los recursos naturales del espacio se considerarán los valores vinculados a la geodiversidad y al patrimonio geológico y se aplicarán los principios establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.
9. Se prestará una especial atención a minimizar los riesgos externos que puedan alterar la integridad ecológica del espacio natural protegido. En particular, se aplicará el Plan de Autoprotección del Frente Litoral Algeciras-Tarifa.
10. En las actuaciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de la calidad paisajística se tendrán en consideración los principios establecidos por la Estrategia del Paisaje de Andalucía y las determinaciones del POTA en relación al paisaje, en especial su Directriz 115 sobre la ordenación de paisajes.
11. Se evitarán, siempre que sea posible, las actuaciones que impliquen transformaciones del paisaje o pongan en peligro la singularidad e integridad de los hitos y elementos de mayor valor paisajístico y, en particular, los elementos del Inventario Andaluz de Georrecursos presentes en el ámbito del Plan.
12. Se aplicará un enfoque ecosistémico y una gestión adaptativa ante el cambio global en la estrategia de conservación de los hábitats y especies silvestres, priorizando acciones y actuaciones que contribuyan a la mejora y refuerzo de la resiliencia de los sistemas naturales presentes.
13. Se evitará cualquier actuación o aprovechamiento que constituya un riesgo para la conservación de los hábitats de interés comunitario, las especies de flora y fauna amenazadas y las incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prestando una especial atención a aquellos ecosistemas,

hábitats y especies que constituyan una prioridad de conservación en el espacio natural protegido.

14. Se garantizará el mantenimiento o, en su caso, refuerzo de los flujos ecológicos dentro del ámbito del Plan, hacia el entorno y otros espacios protegidos y, en particular, en el ámbito territorial de la Red Natura 2000 y de la Reserva de la Biosfera.
15. Se fomentará la conservación de la riqueza micológica del espacio y las prácticas de recolección respetuosas y acordes con las directrices que reglamentariamente se establezcan para el sector micológico en Andalucía.
16. Para evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción de las aves acuáticas la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso libre a las inmediaciones de las áreas de nidificación.
17. Se promoverá la utilización de munición sin plomo en el interior del ámbito del Plan cuando sea viable desde el punto de vista técnico y económico.
18. De manera progresiva se tenderá a la eliminación de los vertidos sin depurar, así como la resolución de los déficits de saneamiento de aquellos núcleos de población que no disponen todavía de este equipamiento, o bien su funcionamiento es inadecuado.
19. En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas autóctonas y otros materiales orgánicos de arribazón (detritus y otros restos marinos), sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertebrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales dunares.
20. Se fomentará la adopción de medidas para mantener o mejorar una óptima calidad del cielo nocturno en el espacio natural y en su entorno, así como para mejorar o mantener a largo plazo las condiciones de naturalidad del paisaje sonoro del espacio natural.
21. Se asegurará la integridad de los yacimientos arqueológicos y demás bienes de interés cultural existentes.

7.1.3. Aprovechamiento sostenible

1. Las actividades primarias tradicionales, vinculadas al aprovechamiento de los recursos naturales se consideran, con carácter general, elementos esenciales para garantizar la conservación de dichos recursos, siendo en muchos casos, el factor que ha modelado el paisaje y potenciado los valores naturales. En este sentido, se apuesta por consolidar modelos sostenibles de aprovechamiento que consideren la multifuncionalidad de los servicios que los ecosistemas del espacio prestan al bienestar humano y que compaginen la puesta en valor de las prácticas culturales tradicionales con la incorporación de nuevos sistemas favorables a la conservación de los recursos naturales en el actual contexto de cambio global.

2. Los procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.
3. Las Consejerías competentes en materia de energía y medio ambiente colaborarán para integrar criterios de mínimo impacto ambiental en el desarrollo de las propuestas de la Estrategia Energética de Andalucía 2030 (Acuerdo de 7 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Energética de Andalucía 2030).
4. Se promoverá la utilización racional de las energías renovables teniendo en cuenta criterios del mínimo impacto visual y su disponibilidad y desarrollo tecnológico. Todo ello de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Energética de Andalucía 2030 y la Plan Andaluz de Acción por el Clima.
5. Se promoverá una ordenación forestal integral y sostenible que permita la conservación, restauración y aprovechamiento de los montes y garantice el mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del suelo.
6. Se promoverá la recuperación del uso forestal de las zonas agrícolas abandonadas, así como de las áreas agrícolas donde existan limitaciones de los recursos edáficos por razones de pendiente y fragilidad de los suelos o que produzcan alteraciones significativas en los sistemas fluviales presentes.
7. Se promoverá la implantación en la industria agroalimentaria del ámbito del PORN de distintivos de calidad en los términos establecidos en el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.
8. La cooperación entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y agrícola se orientará, preferentemente, hacia:
 - a) El mantenimiento de las prácticas y paisajes tradicionales.
 - b) El empleo de métodos de lucha integrada, lucha biológica y otros métodos alternativos al sistema convencional de lucha contra las plagas y enfermedades en cultivos agrícolas y espacios agroforestales.
 - c) El fomento de la ganadería extensiva, el empleo de razas autóctonas de ganado, así como el mantenimiento de las actividades tradicionales.
 - d) El desarrollo de prácticas que contribuyan al uso eficiente del agua, a la conservación de los suelos y la reducción del uso de productos fitosanitarios y el uso racional de productos sanitarios ganaderos y en particular los cultivos y la ganadería ecológica.
 - e) El fomento de la agroecología, como modelo de desarrollo sostenible, e integración en la marca

Parque Natural de los productos agroecológicos del espacio natural protegido.

- f) La gestión racional de los residuos orgánicos agrarios, incluyendo el reciclado o valorización de los mismos cuando proceda, fomentándose la actividad de agrocompostaje.
- 9. Se avanzará hacia una gestión integral del terreno cinegético.
- 10. Se fomentará una gestión cinegética y piscícola sostenible basada en criterios de calidad, evitando manejos intensivos de especies de caza y densidades superiores a la capacidad de carga del medio, que repercutan negativamente sobre la vegetación o la conservación de los suelos y favoreciendo las poblaciones de especies autóctonas, frente a taxones alóctonos o introducidos.
- 11. Se garantizará que las actividades industriales que pudieran desarrollarse en el espacio, lo hagan en armonía con la conservación de los valores naturales existentes en el mismo, en especial, las industrias de primera transformación de productos acuícolas y agrarios.
- 12. La recogida de setas y hongos se realizará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sobre recogida de hongos en los terrenos forestales de la provincia de Cádiz.
- 13. Para la actualización de la normativa reguladora del aprovechamiento marisquero (actualmente Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía) se valorará el estado de los recursos pesqueros y se tomarán las medidas oportunas que garanticen la persistencia de las poblaciones, teniendo en cuenta, el efecto que el alga *Rugulopteryx okamurae* está teniendo sobre las poblaciones de erizo de mar y otras especies de interés marisquero.

7.1.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural

- 1. Se tendrán en consideración los principios inspiradores y objetivos establecidos en el documento “Gestión del Uso Público en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA): Estrategia de Acción” que fue aprobado mediante Resolución de 19 de noviembre de 2003, de la entonces Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales o documento similar que pueda sustituirlo o desarrollarlo en el futuro.
- 2. Se deberá asegurar que las actividades de uso público y turismo vinculado al medio natural se realizan de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales así como un estricto respecto a la propiedad privada.
- 3. Se procurará una dotación de servicios y equipamientos de uso público suficientes para acoger la demanda de las distintas actividades que puedan realizar las personas visitantes con intención de disfrutar y conocer el patrimonio del espacio natural protegido.

4. Se potenciará la función educativa inherente al uso público, transmitiendo a las personas visitantes una visión integrada de los procesos socioambientales que se dan en el ámbito del Plan y su entorno.
5. Las instalaciones necesarias para las actividades de turismo cultural, deportivo y de naturaleza se ubicaran preferentemente en edificaciones existentes, siendo prioritaria la rehabilitación de edificaciones tradicionales ya existentes, o en su defecto, en núcleos urbanos ya establecidos.
6. El modelo turístico del ámbito del Plan, de acuerdo a las determinaciones del META 2027, se orientará por los siguientes principios:
 - a) La promoción de una oferta turística de calidad basada en el atractivo de los recursos naturales y culturales del ámbito del Plan, compatible con los objetivos del Plan.
 - b) El equilibrio de la oferta turística en lo que se refiere a los distintos segmentos de mercado y a su distribución territorial favoreciendo la descongestión de las zonas que estén o pudieran llegar a estar saturadas.
 - c) El desarrollo de un producto turístico único del ámbito del Plan en el que se integren los recursos turísticos del espacio en su conjunto.
 - d) La diversificación de la oferta complementaria como respuesta a las nuevas demandas, en especial las del turismo activo, temático y las vinculadas a recursos paisajísticos, culturales y etnográficos.
 - e) La promoción de iniciativas de carácter local.
 - f) Favorecer el arraigo de la población, la generación de empleo y la identidad propia de los habitantes de los municipios del ámbito del Plan.

7.1.5. Educación y voluntariado ambientales

1. Se orientará la educación y el voluntariado ambientales a la conservación de la riqueza ecológica y a un adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, especialmente dirigido a los habitantes de los municipios del ámbito del Plan, y siguiendo las directrices marcadas por la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental.
2. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen la limpieza de playas y cordón dunar, la vigilancia y censo de especies y el control de especies exóticas.

7.1.6. Investigación

1. Se garantizará que la labor investigadora y las actuaciones que a ella estén asociadas, se realicen de manera compatible con la conservación de los recursos naturales y los aprovechamientos sostenibles.
2. La investigación se orientará hacia aquellos aspectos que sean de mayor interés para este espacio en el ámbito ecológico, social, económico y cultural.
3. Se garantizará la coordinación de las actuaciones en materia de investigación que desarrolle la Consejería competente en materia de medio ambiente, universidades, centros de investigación y otras entidades, para asegurar la transferencia de información y el máximo aprovechamiento de los resultados científicos, tanto en las tareas de gestión, como en el aprovechamiento sostenible de los recursos.
4. Se consideran como prioritarias las líneas de investigación incluidas es el epígrafe 3.6 del PRUG del Parque Natural del Estrecho que sean de aplicación al Paraje Natural Playa de Los Lances en virtud de la naturaleza de los hábitats y especies que incluye.

7.1.7. Infraestructuras

1. Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas que, en caso necesario, aprovecharán al máximo el trazado y ubicación de las ya existentes.
 - b) Se utilizarán las mejores tecnologías disponibles.
 - c) Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental (incluidas las que fomenten, en mayor medida, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero).
2. En la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructura se contemplarán los posibles impactos ambientales, el desarrollo de alternativas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias y el seguimiento de la evolución del sistema natural tras la actuación. Asimismo, para las infraestructuras abandonadas o que vayan a abandonarse se promoverán medidas correctoras.
3. En todos estos casos se valorará también la oportunidad de desarrollar soluciones basadas en la naturaleza que proporcionen múltiples beneficios económicos, sociales y ambientales vinculados con el mantenimiento y la mejora de los medios de vida, la reducción del riesgo de desastres naturales, la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, así

como la mitigación y adaptación al cambio climático.

4. Se fomentarán las medidas necesarias para mitigar los impactos lumínicos, sonoros y de fragmentación de hábitats producidos por las infraestructuras existentes y futuras sobre la fauna y la flora silvestre.
5. Las Administraciones públicas competentes en materia de energía y medio ambiente colaborarán en la promoción del empleo de energías renovables para los usos requeridos en el ámbito del Plan, especialmente en las áreas rurales y pequeños núcleos de población dispersos.
6. Las Administraciones públicas competentes en materia de residuos y medio ambiente colaborarán en el fomento de la reducción, recogida selectiva, reutilización y reciclaje de los residuos en los municipios del ámbito del Plan.
7. Se promoverá que las políticas portuarias tengan en cuenta objetivos medioambientales con objeto de prevenir impactos negativos sobre la calidad ambiental y ecológica del espacio protegido y aumentar la conciencia ambiental de las personas usuarias y empresas asociadas.
8. Se promoverá que los titulares de las infraestructuras en desuso o ruina garanticen que éstas se encuentren en buen estado de salubridad y sin riesgo de derrumbe así como el desmantelamiento de aquellas que se encuentren en estado de abandono, junto con la de cualquier señalización asociada a ellas.

7.1.8. Régimen del suelo y ordenación urbana

1. El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones:
 - a) La zonificación establecida en el presente Plan.
 - b) Las zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.
 - c) Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.
 - d) Las vías pecuarias.
 - e) Los caminos públicos.
 - f) Las zonas de dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre y policía.
 - g) Los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar su conservación. En este sentido la Consejería

competente en materia de medio ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.

- h) Valorar la idoneidad de la clasificación del Parque Natural como espacio natural que requiere una especial protección contra la contaminación acústica, en virtud de la aplicación de lo establecido en el art. 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. Las actuaciones de nueva urbanización se realizarán en el marco de lo establecido en la legislación urbanística y en la planificación territorial de aplicación. Deberán estar justificadas ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones físicas y urbanísticas para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del Parque Natural. Se deberán evaluar tanto las afecciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas.
 3. La demanda de suelo para actuaciones no vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos se resolverá preferentemente en los suelos urbanos o en terrenos colindantes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.
 4. Se valorará la oportunidad de revisar las ordenanzas municipales en materia de prevención y/o corrección de la contaminación lumínica, en particular mediante la regulación de las características de las instalaciones de alumbrado exterior.
 5. Se garantizará la integración de los espacios urbanos con el medio natural de forma que se amortigüen y disminuyan los impactos negativos y se favorezca la puesta en valor del espacio natural.

7.1.9. Actuaciones edificatorias

1. Las actuaciones edificatorias en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se adecuarán a las necesidades reales existentes, evitando la proliferación indebida de edificaciones.
2. Se priorizará la reutilización de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción.
3. Se garantizará la mínima incidencia de las edificaciones e infraestructuras asociadas sobre la calidad ambiental del espacio, adecuando su desarrollo a las necesidades reales existentes vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos (acuicultura).
4. Se fomentará la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial, además de los elementos etnográficos que constituyan señas de identidad de la población y cultura locales.
5. Se promoverá la puesta en valor del patrimonio inmobiliario de titularidad pública en desuso, como recurso activo a tener en cuenta en las políticas de desarrollo sostenible.

6. Se promoverá el uso de técnicas constructivas de bajo impacto acústico, así como aquellas más sostenibles como medida práctica para frenar el cambio climático.

7.2. Zonificación

La zonificación propuesta para el ámbito del Plan tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Esta zonificación se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo. Asimismo, ha constituido un elemento de obligada referencia tanto la zonificación como la experiencia habida de la aplicación del PORN precedente.

En aplicación de las determinaciones anteriores, se han definido las siguientes zonas cuya delimitación precisa es la que aparece recogida en el epígrafe 11. Cartografía de ordenación.

Dentro del ámbito del Plan se han establecido tres tipos de zonas (A, B y C), que se han subdividido a su vez en función de los criterios de ordenación que se exponen a continuación. La superficie total del ámbito de aplicación del Plan comprende unas 19.176 ha, que se reparten del siguiente modo:

Tabla 67. Superficie aproximada de las áreas incluidas en la zonificación

Zonificación		Superficie (ha)	%	
Ámbito terrestre e intermareal	Zonas de Reserva (A)	A1 Espacios naturales costeros de extraordinario interés	76	0,4
		A2 Espacios culturales costeros de extraordinario interés	148	0,8
	Zonas de Regulación Especial (B)	B1 Paraje Natural Playa de Los Lances y otros espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico	1.257	6,6
		B2 Espacios serranos de interés naturalístico y paisajístico y Cerros del Estrecho	4.187	21,8
		B4 Espacios con instalaciones sujetas a la Defensa Nacional	510	2,7
	Zonas de Regulación Común (C)		3.694	19,3
Ámbito marino	Zona de Reserva (A)	A3 Espacios marinos de extraordinario interés.	2.002	10,4
	Zonas de Regulación Especial (B)	B3 Espacios marinos de uso restringido	7.245	37,8
Zonas E. Zonas Excluidas (ámbito terrestre)		58	0,3	

7.2.1. Zonas de Reserva. Zonas A.

Las zonas de Reserva se caracterizan porque presentan un valor ambiental excepcional por la presencia de recursos naturales de gran singularidad. El uso del suelo y el aprovechamiento del mismo que actualmente se desarrollan sobre estas áreas son, en general, escasos y compatibles con los objetivos de conservación de la diversidad y mantenimiento de la estructura de los ecosistemas. La propiedad del terreno suele estar repartida entre los de titularidad pública y privada. Con estos últimos, la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul tiene establecidos, con bastante frecuencia, convenios de colaboración para adecuar su gestión a los objetivos de conservación del espacio natural protegido. Por estas razones, las zonas de grado A se han determinado en función de:

- a) Espacios muy singulares debido a su geomorfología, paisaje, valores naturales y culturales o su alto interés científico.
- b) Valor ecológico excepcional o muy elevado por tratarse de ecosistemas frágiles, dinámicos o con presencia de hábitats críticos o de elevada diversidad, aunque su estado de actual conservación no sea óptimo.
- c) Mínima o nula capacidad para soportar actividades antrópicas que impliquen transformación del medio.
- d) Se sitúa sobre terrenos incluidos en el DPMT, el DPH, montes públicos, aguas interiores y aguas exteriores del mar territorial.

7.2.1.1. Medio terrestre e intermareal

En el medio terrestre e intermareal se diferencian dos áreas (A1 y A2) con características particulares, que se han establecido en base a los siguientes criterios:

1. Zonas de Reserva A1. Espacios naturales costeros de extraordinario interés

- a) Incluye un hábitat de interés comunitario (HIC 1240), que si bien cuenta con una representación superficial muy reducida debido a su carácter de ecosistema vertical (acantilado), reúne una gran importancia ecológica y que, además, es muy escaso en el litoral Andaluz.
- b) Gran relevancia para la conservación de los recursos marinos. Hábitat de especies de fauna marinas de gran interés entre los que se puede citar algunos incluidos en el CAEA como *Patella ferruginea*, *Astroides calicularis* y *Dendropoma lebeche*.

Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Isla de las Palomas.

- Isla de Tarifa (orla rocosa zona sur). En los acantilados de la Isla de las Palomas se encuentran una muy buena representación del HIC 1240, hábitat característico de la prioridad de conservación “Acantilados costeros”. Asociados a este hábitat y únicamente presente en esta zona se encuentra el helecho incluido en el CAEA “en peligro de extinción” *Asplenium marinum*. También asociado a esta zona se encuentra la lapa ferrugínea (*Patella ferruginea*) incluida en el CAEA como “en peligro de extinción”.
- Plataformas de abrasión. Varios tramos dispersos entre Punta Camorro y Punta de San García.

2. Zonas de Reserva A2. Espacios culturales costeros de extraordinario interés

- a) Tiene una función clave en el futuro desarrollo social y económico de la zona.
- b) El medio natural que contiene los recursos culturales presenta una alta fragilidad.

Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia.
- Los Algarbes.
- Canteras romanas.
- La Silla del Papa.

7.2.1.2. Medio marino

1. Zona de Reserva A3. Espacios marinos de extraordinario interés.

En esta zona se desarrollan diferentes tipologías de fondos que a su vez se asocian a las diferentes prioridades de conservación del ámbito marino del Parque Natural del Estrecho. De este modo, se identifican la prioridad de conservación “Arrecifes”, en fondos más rocosos protagonistas del resto de las zonas A.

Presencia de especies de invertebrados marinos amenazados como *Astroides calycularis*, *Dendropoma lebeche*, *Patella ferruginea* o *Charonia lampas* y de importantes representaciones del HIC 1170.

Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Punta de San García, desde la costa hasta el límite exterior del ámbito del Plan. El límite de esta zona parte del punto de coordenadas UTM, X 281218; Y 3998330 para continuar mar adentro, hacia el Sureste hasta el punto de coordenadas UTM, X 282952; Y 3997940, desde donde se dirige hacia el Norte, manteniéndose paralelo a la costa, hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM; X 283003; Y

3998617, y prosigue dirección Oeste donde enlaza con el punto de coordenadas UTM, X 281192; Y 3998615. Desde aquí avanza por el contorno de los flysch hasta el punto de coordenadas UTM, X 281186; Y 3998578 y para posteriormente continuar hacia el punto de coordenadas UTM, X 281149; Y 3998551. Por último, ya en línea recta, une con el punto inicial de coordenadas UTM, X 281218; Y 3998330.

- Entorno sumergido de la Isla de las Palomas, Bajo de la Perla, alcanzando en su extremo oriental la Cala de Mozilla y llegando en su límite exterior al ámbito del Plan. El límite de esta zona parte desde el punto de coordenadas UTM, X 280162; Y 3993969 desde dónde se dirige mar adentro hacia el Sureste hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM, X 281571; Y 3992159. A partir de este punto, el límite discurre hacia el Noreste manteniendo la distancia a la costa hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM, X 283566; Y 3994900, para posteriormente unir con el punto de coordenadas UTM, X 281655; Y 3995452 y dirigirse después, siguiendo la línea de costa, nuevamente al punto de coordenadas UTM, X 280162; Y 3993969.
- Frente sur oriental de la Isla de Tarifa desde la línea de costa hasta el límite exterior del ámbito del Plan. El límite de esta zona parte desde el punto de coordenadas UTM³⁶, X 264797; Y 3988139 y continua hacia el Oeste, mar adentro, hasta el punto de coordenadas UTM, X 262763; Y 3988139. Desde este punto, el límite discurre manteniendo la distancia a la costa hasta el punto de coordenadas UTM, X 265055; Y 3985281 para después avanzar hacia el Norte hasta el punto de coordenadas UTM, X 265095; Y 3987479. Prosigue por la línea de costa hasta el punto de coordenadas UTM, X 264502; Y 3987494 desde dónde se dirige al punto de coordenadas UTM, X 264403; Y 3987528, y en dirección Noreste hasta el punto de coordenadas UTM, X 264859; Y 3987983. Sigue la línea de costa, y nuevamente une al punto de coordenadas UTM, X 264797; Y 3988139.
- Praderas de *Cymodocea nodosa*, frente a las playas de Valdevaqueros y Bolonia, entre los 5 y los 15 m de profundidad. El límite de la zona Este(Valdevaqueros) parte del punto de coordenadas UTM, X 256908; Y 3994459, desde donde se dirige mar adentro hacia el Sur uniendo los puntos de coordenadas UTM, X 256862; Y 3994341 y X 256912; Y 3994256 hasta llegar al punto de coordenadas UTM, X 246880; Y 3992268. Manteniendo la distancia a la costa prosigue hasta el punto de coordenadas UTM, X 258340; Y 3992191, para después tomar dirección Norte hasta llegar al punto de coordenadas UTM X 258373; Y 3994487, a partir del cual avanza por la línea de costa hasta el punto de coordenadas UTM, X 248778; Y 3996437. El límite de la zona Oeste(Bolonia) parte del punto de coordenadas UTM, X 248775; Y 3996435 y se dirige mar adentro hacia el Sur hasta el punto de coordenadas UTM, X 2488746; Y 3994430. A partir de ahí, el límite prosigue hacia el Oeste, a la misma distancia de la línea de costa, hasta llegar al punto de coordenadas UTM, X 250626, Y 3994414, desde dónde avanza dirección Norte para conectar con el punto de coordenadas UTM, X 250686; Y 3996921. Continúa por la línea de costa por la cual llega nuevamente al punto de coordenadas UTM, X X 248775; Y 3996435.

En aguas exteriores, motivado por la riqueza en fauna y flora de los espacios considerados como zonas de Reserva, la singularidad y fragilidad de sus ecosistemas y la presencia de especies recogidas en los anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, se considera fundamental establecer las máximas restricciones posibles a fin de evitar las actividades extractivas, el fondeo de embarcaciones y la instalación de estructuras de atracción-concentración de fauna marina por lo que se insta a la Administración competente para que decrete las

³⁶ Esta y sucesivas coordenadas, referidas al Sistema de Referencia ETRS89 UTM, Huso 30S.

medidas más adecuadas con las que garantizar los principios inspiradores de la Ley 4/1989, de 13 de diciembre, centrados en la idea rectora de la conservación de la naturaleza.

7.2.2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B.

Las Zonas de Regulación Especial poseen un alto valor ambiental con un buen nivel de conservación de los recursos naturales y culturales, normalmente debido a la propia acción antrópica, que ha influido en las características ambientales que encierran estos ecosistemas. El uso que se hace del suelo y el aprovechamiento que se desarrollan en estas áreas son muy diversos, aunque principalmente están vinculados a las actividades primarias ejercidas bajo el principio de la renovación de los recursos, siendo compatibles con el objetivo de la sostenibilidad en el aprovechamiento del patrimonio natural y cultural. Por estas razones, las zonas de grado B se han determinado en función de:

- a) Superficie con bajo grado de antropización, de excepcional belleza escénica y que contiene hábitats críticos y ecosistemas frágiles.
- b) Existe un uso público del suelo, que se desarrolla sin que se haya producido una pérdida importante de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- c) Moderada capacidad para soportar actividades antrópicas que impliquen transformación del medio.
- d) Se sitúa sobre terrenos incluidos en el DPMT, el DPH, montes públicos, la Defensa Nacional, algunas áreas de propiedad privada, aguas interiores y aguas exteriores del mar territorial.

7.2.2.1. Medio terrestre e intermareal

En el medio terrestre e intermareal se diferencian tres áreas (B1, B2 y B4) con características particulares, que se han establecido en base a los siguientes criterios:

1. **Zonas B1. Paraje Natural Playa de Los Lances y otros espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico**

- a) Tienen gran interés por la presencia de especies endémicas o amenazadas.
- b) Incluye HIC como el 1150*, 1240, 2110, 2120, 2130*, 2190, 2250*, 2260 y 2270*.

Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Paraje Natural Playa de Los Lances. Asociados a esta zona se encuentran hábitats de la prioridad "Sistemas dunares" (HIC 2110, 2120, 2190, 2260 y 2270*).

- Lagunas costeras asociadas a cursos fluviales (Los Lances, del hábitat prioridad de conservación (río Valle y del arroyo Alpariate). Es muy relevante la presencia de la prioridad de conservación “Salinete” en el tramo final del río de la Vega en su desembocadura con la laguna costera de Los Lances y la presencia del HIC 1150*.
- Isla de Tarifa (istmo y orla rocosa zona norte). Con destacada presencia de la prioridad de conservación “Acantilados costeros”.
- Acantilados y substratos rocosos intermareales de Punta Camarinal, Cabo de Gracia y Frente costero de los Cerros del Estrecho. En estos tramos se desarrollan numerosos tramos del HIC 1240, que caracteriza la prioridad de conservación “Acantilados costeros”.
- Playas y acantilados de Punta Paloma. En esta zona se desarrolla una buena representación de los HIC constituyentes de la prioridad de conservación “Sistemas dunares” 2120, 2250*, 2260, y 2270*.
- Pequeños tramos de ribera fluvial (Valle y Jara-Vega) y desembocadura del Guadalmesí.
- Playas, formaciones dunares y dunas reforestadas (Arroyo del Cañuelo, Bolonia, Valdevaqueros, en las que se encuentran representados numerosos HIC constituyentes de la prioridad de conservación “Sistemas dunares”, Punta Camarinal, Pinar de la Peña, Los Lances).
- Llanuras costeras agrícolas o con pastizal. Estas áreas son el hábitat principal de la prioridad de conservación “narciso verde”.
- Frente Costero de los Cerros del Estrecho desde Tres Hermanas hasta casi la Punta Getares.
- Formaciones de gran interés geológico flysch.

2. **Zonas B2. Espacios serranos de interés naturalístico y paisajístico y Cerros del Estrecho**

- a) Ausencia o escasa presencia de asentamientos humanos.
- b) Se realizan actividades tradicionales muy arraigadas en la población.
- c) Presenta una red viaria poco desarrollada.

Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Laderas de la Sierra de la Plata y San Bartolomé.
- Cerros del Estrecho, desde Matatoros hasta la urbanización Getares-B.

3. **Zonas B4. Espacios con instalaciones sujetas a la Defensa Nacional**

Posee enclaves militares y zonas de seguridad próximas. Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Acuartelamiento El Bujeo.
- Instalaciones militares Sierra Plata (TGCO2) y Vértice Plata (TSCO1).
- Batería de costa nº 1, Camarinal.
- Batería de costa nº 2, Paloma Baja.
- Batería de costa nº 3, Paloma Alta.
- Batería de costa nº 9, Vigía.
- Batería de costa nº 10, Cascabel.
- Batería de costa nº 11, Palmera.
- Baterías de costa nº 14 y 15, Punta Acebuche.
- Depósito Santa Bárbara.

7.2.2.2. Medio marino

1. Zonas B3. Espacios marinos de uso restringido

Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Desde Cala de la Mozilla hasta Punta de San García (excepto una franja zonificada como A3 en su parte sur), abarcando el sector comprendido entre la línea de costa y el límite marino exterior del Parque Natural.
- Desde Cala del Peral hasta la Isla de Tarifa abarcando abarcando el sector comprendido entre la línea de costa y el límite marino exterior del Parque Natural.
- Abarca desde la Isla de Tarifa hasta Punta de Gracia(a excepción de las Ensenadas de Bolonia y Valdevaqueros ambas zonificadas como A3),abarcando el sector comprendido entre la línea de costa y el límite marino exterior del Parque Natural.

En aguas exteriores se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente. Del mismo modo que en las Zonas de Reserva, se considera oportuno que la Administración competente dicte normas encaminadas a conservar y mejorar la calidad ambiental de estos espacios, ya que poseen cualidades diferenciadoras del resto del litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en consecuencia del Estado Español, en cuanto a los ecosistemas que contienen.

7.2.3. Zonas de Regulación Común. Zonas C

Las Zonas de Regulación Común se caracterizan principalmente por ser áreas que presentan un mayor grado de antropización. Albergan recursos naturales de interés con capacidad para soportar usos y aprovechamientos muy diversos. En algunos casos la intensidad de las actividades desarrolladas se ha podido traducir en una manifiesta alteración del medio.

Dentro de esta zona se consideran los siguientes espacios:

- Pastizales adyacentes a la carretera N-340 en el término municipal de Algeciras.
- Áreas de enclavados y huertas familiares.
- Áreas interserranas de Sierra Plata, Sierra de la Higuera y San Bartolomé.

7.2.4. Zonas Excluidas. Zonas E

Se incluyen aquellas áreas no incluidas en las categorías anteriores, en concreto, aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Estas zonas, que corresponden con los núcleos urbanos de Getares, El Lentiscal y Atlanterra, quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan.

Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.

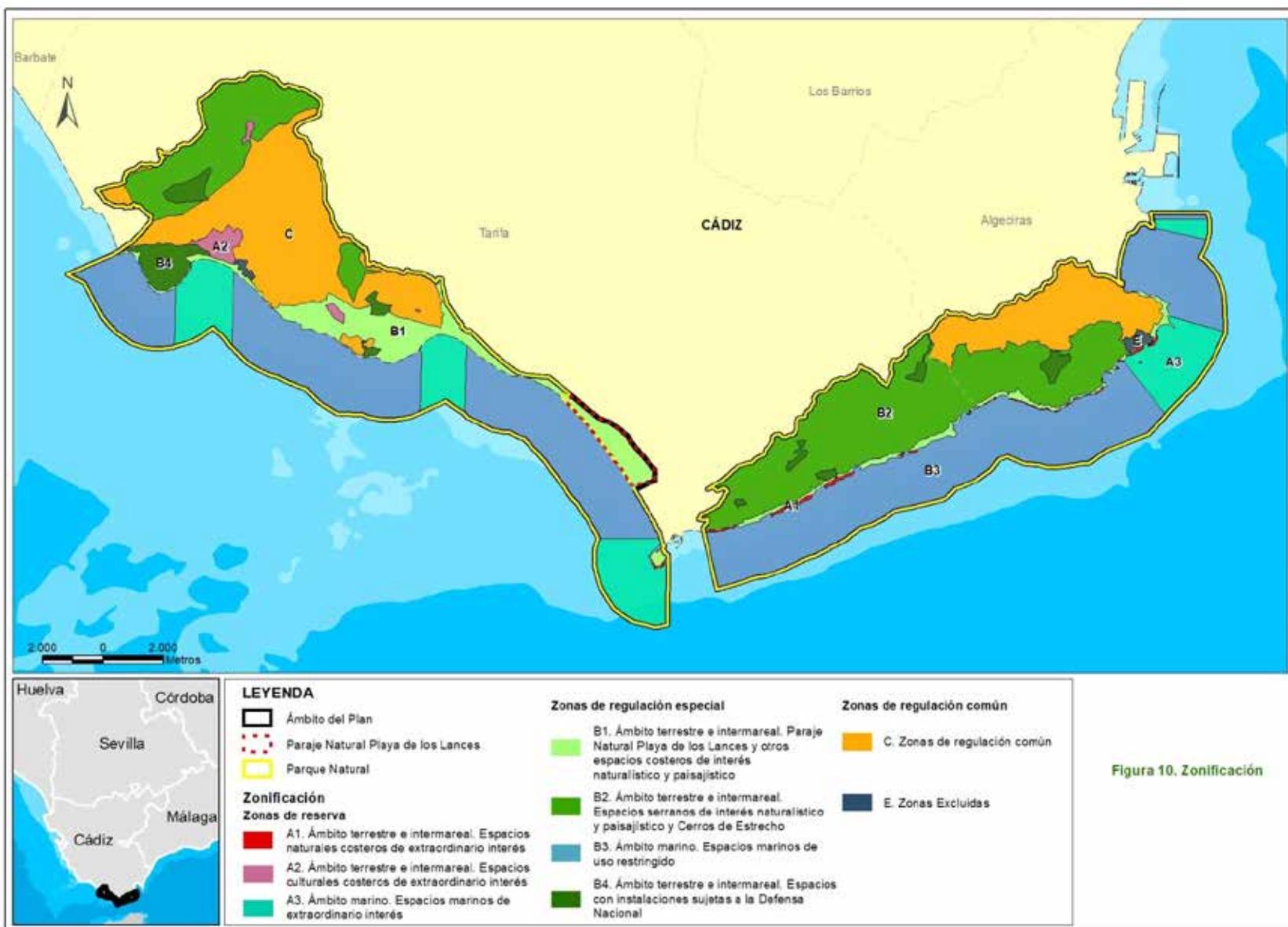


Figura 10. Zonificación



8. Normativa

8.1. Vigencia, adecuación y evaluación

8.1.1. Vigencia

El presente Plan tendrá vigencia indefinida.

8.1.2. Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la ordenación adoptada. Se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro como sería el caso de una revisión.
 - b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 8.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta del Órgano Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la

información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y lleva implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

- b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta del Órgano Directivo competente en materia de espacios naturales protegidos bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

8.1.3. Seguimiento y evaluación del Plan

- 1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente de manera conjunta con el seguimiento de ejecución del PRUG, mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de las medidas establecidos en el epígrafe 5 de dicho plan. El resultado del cumplimiento de dichos indicadores se incorporará a la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural.
- 2. La evaluación del presente Plan se realizará de manera conjunta con la evaluación del PRUG mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 10 del presente Plan y en el epígrafe 5 del PRUG. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva Hábitats, los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2030 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales establecidos en el epígrafe 10 del presente Plan que, a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

- 4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 8.1.2. Adecuación.

8.2. Régimen de intervención administrativa

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.2, 13.1 y 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, toda nueva actuación en suelo no urbanizable en el ámbito del Plan deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a excepción de aquellas recogidas específicamente en el presente Plan que, por no poner en peligro los valores objeto de protección del espacio y por cumplir las condiciones establecidas en el presente Plan, estén sometidas a comunicación.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los PORN, entre otros contenidos, determinarán las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.
3. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1 y 2, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este Plan.
4. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1 y 2, cuando tuvieran por objeto actuaciones sujetas a autorización conforme a la normativa forestal y cinegética, la normativa relativa a la pesca continental, a la flora y a la fauna, la que se refiera a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relativa al control de la contaminación ambiental, así como actuaciones que requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las citadas normas sectoriales. Se deberá tener en cuenta para el otorgamiento de la autorización exigida por la referida normativa sectorial, las repercusiones de tales actuaciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en este plan. El régimen de intervención administrativa para dichas actuaciones es el establecido por las correspondientes normativas sectoriales que les sean de aplicación. A dicho régimen de intervención se añade el establecido en los epígrafes siguientes.
5. Las autorizaciones que se requieran en virtud de los preceptos citados en los puntos 1 y 2, cuando tuvieren por objeto actuaciones sujetas a autorización o licencia urbanística se instarán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
6. El régimen de autorizaciones y de comunicación establecido en el presente Plan se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

8.3. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico

8.3.1. De carácter general

1. El régimen general de actividades y actuaciones establecido en el epígrafe 8.3 será de aplicación para las Zonas de Reserva (Zonas A), Zonas de Regulación Especial (Zonas B) y Zonas de Regulación Común (Zonas C), sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular. Quedan excluidas de su aplicación las Zonas E.
2. Las normas del presente Plan son determinaciones de aplicación directa, vinculantes para las Administraciones públicas y para los particulares sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.
3. Cualquier actividad que el Ministerio de Defensa desarrolle en zonas e instalaciones de interés militar declaradas de acuerdo con la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, quedará excluida del régimen de usos y actividades establecido en este Plan y en el PRUG, cualquiera que sea la categoría de zonificación ambiental en la que se encuentren. Y ello abarcando a las zonas e instalaciones de interés militar declaradas actualmente, a sus posibles modificaciones y a las que en un futuro pudieran ser declaradas. En cuanto a las servidumbres que generan las zonas de seguridad y las zonas de interés para la Defensa Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y su Reglamento. En particular, necesitará autorización del Ministerio de Defensa la realización de cualquier actividad en dichas zonas. Así mismo, todo trabajo de comienzo y finalización de actuaciones que una vez autorizadas se lleven a cabo en el ámbito marítimo, que conlleven nuevas instalaciones o modificaciones de la línea de costa, así como el balizamiento asociado al mismo, deberán comunicarse y remitirse al Instituto Hidrológico de la Marina, para su inclusión en los avisos a los navegantes así como en las cartas y publicaciones náuticas.
4. Con carácter general, se consideran compatibles en el ámbito del presente Plan los usos ordinarios, así como las actuaciones ordinarias vinculadas a los mismos, que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece para el suelo rústico en espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las limitaciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como de las condiciones que se determinan en PRUG del Parque Natural del Estrecho.
5. Los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el presente Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
6. Los usos y aprovechamientos forestales, las actividades cinegéticas y la pesca continental, los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las sujetas a control de la contaminación ambiental, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Al régimen de intervención administrativa establecido por las correspondientes normativas sectoriales se añade el régimen de intervención establecido en lo epígrafes

siguientes.

8.3.2. Actividades de pesca, marisqueo y cultivos marinos

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) Las instalaciones para el establecimiento de cultivos marinos, así como la modificación de las mismas no sometidas a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada.
 - b) La introducción de nuevos elementos (tanques de combustible, almacenes de pienso u otros) no contemplados explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad.
 - c) La celebración de eventos deportivos de pesca marítima recreativa.
 - d) La extracción de las formaciones naturales de algas y fanerógamas marinas.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las labores inherentes a las actividades de producción y mantenimiento de las actividades acuícolas, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando no estén contempladas explícitamente en la autorización para el desarrollo de la actividad
 - b) Cuando deban desarrollarse en la época y zonas específicas de nidificación.
3. Queda prohibida la extracción de las formaciones naturales de algas y fanerógamas marinas cuando se realice fuera de las instalaciones de cultivos marinos y no se encuentre asociada a actuaciones de mejora ambiental.

8.3.3. Actividades agrarias

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) La forestación de terrenos agrícolas cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2.b).
 - b) Los tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales.
 - c) Los proyectos no sometidos a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, cuyo objeto sea destinar a la explotación agrícola intensiva terrenos agrícolas.

- d) La mejora de los regadíos existentes no sometidos a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada.
 - e) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan:
- a) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos.
 - b) La forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%.
 - c) El desarraigo de cultivos leñosos agrícolas.
 - d) El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.
3. Queda prohibido:
- a) La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.
 - b) El cambio de uso de los terrenos forestales en el Paraje Natural.
 - c) Las explotaciones ganaderas en régimen estabulado y el pastoreo sobre los sistemas dunares.
 - d) La recolección de hongos en sistemas dunares.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar, circunscribir a determinados períodos o establecer otras condiciones específicas que estime oportunas para la realización de determinadas actividades y aprovechamientos forestales, cuando las condiciones climáticas u otras circunstancias excepcionales así lo aconsejen para evitar daños sobre los recursos forestales.
5. En aquellas fincas dedicadas a la ganadería donde se hayan detectado problemas de sobreexplotación de la vegetación o de erosión del suelo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, de manera motivada, limitar la carga ganadera y establecer un acotamiento temporal hasta que se alcancen valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos. Estas medidas podrán no ser adoptadas cuando las circunstancias climatológicas hayan sido muy adversas para la producción de pastos y los daños causados por el pastoreo no se consideren irreparables, según resolución motivada de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

8.3.4. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización:

- a) La realización de cualquier actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo en Zona A1.
- b) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje, permanentes o no desmontables, para la observación de aves.
- c) La observación de cetáceos desde embarcaciones u otros sistemas móviles de aproximación.
- d) Las actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía, cuando su práctica implique el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos u otros, así como la instalación de estructuras de camuflaje permanentes o no desmontables.
- e) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de vehículos a motor por caminos de acceso restringido.
- f) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación en grupo de 4 ó más vehículos a motor.
- g) La escalada clásica, deportiva y boulder fuera de los lugares que se indican a continuación:

1º Sierra de San Bartolomé

- Sector Los Cernícalos: 14 vías equipadas desde el punto X 255466; Y 3997044 hasta el punto X 255493; Y 3997038.
- Sector El Cancho: 20 vías equipadas desde el punto X 255457; Y 3997074 hasta el punto X 255475; Y 3997045.
- Sector La Habitación (Pared de Dandy y Pared de Sol): 19 vías equipadas desde el punto X 255474; Y 3997082 hasta el punto X 255485; Y 3997075.
- Sector Los Alcornocos: 3 vías equipadas en el punto X 255517; Y 3997080.
- Sector Mariano: 6 vías equipadas desde el punto X 255508; Y 3997106 hasta el punto X 255505, Y 3997109.
- Sector Vudu: 17 vías equipadas desde el punto X 255430; Y 3997074 hasta el punto X 255318; Y 3997062.
- Sector Los Buitres: 31 vías equipadas desde el punto X 255331; Y 3997081 hasta el punto X

255276, Y 3997078. Con objeto de proteger la avifauna presente, no se podrán rebasar los límites de las vías deportivas.

- Sector Armónica: 20 vías equipadas desde el punto X 255276; Y 3997078 hasta el punto X 255214; Y 3997109.
- Sector Jardín Erótico: 4 vías equipadas en el punto X 255223; Y 3997108.
- Zonas de Búlder: 3 zonas en el área del triángulo comprendido entre el punto X 255430; Y 3997074, el punto X 255223; Y 3997108, y el punto X 255184; Y 3997242.
- Sector Placas Grandes: 27 vías equipadas desde el punto X 255305; Y 3997027 hasta el punto X 255218; Y 3997034.
- Sector Los Bordillos: 28 vías equipadas desde el punto X 255034; Y 3997724 hasta el punto X 254899; Y 3997752.
- Sector Arapiles: 21 vías equipadas desde el punto X 254899; Y 3997752 hasta el punto X 254777; Y 3997785.
- Sector Mosaico: 32 vías equipadas desde el punto X 254777; Y 3997785 hasta el punto X 254717; Y 3997829.
- Sector El Panal: 3 vías equipadas desde el punto X 254679; Y 3997848 hasta el punto X 254651; Y 3997888.

2º Sierra Plata

- Zona búlder del Helechal: el área del triángulo comprendido entre el punto X 248852; Y 3998750, el punto X 248717; Y 3998778, y el punto X 248650; Y 3998879.
- Zona búlder La Hoya: en el área del triángulo comprendido entre el punto X 253793; Y 3997239, el punto X 254071; Y 3996854, y el punto X 254050; Y 3997225.
- Zona búlder del Chaparral: en el punto X 253403; Y 3996946.

3º Sierra del Bujeo

- Zona del Bujeo: en el punto X 274000; Y 3994451.

h) La apertura, reequipamiento o desequipamiento de vías de escalada, incluyendo vías ferrata, así como los nuevos accesos a las zonas de escalada.

i) El buceo cuando se realice en las siguientes zonas:

Fondeadero	Punto de inmersión	Profundidad (m)	Longitud	Latitud
Isla de Tarifa	El San Andrés (Buque SS Don Juan)*	15	05° 36´ 28,92" W	36° 00´ 2,40" N
	Marroquí Este	15	05° 36´ 33,78" W	35° 59´ 58,20" N
	Punta Marroquí	20	05° 36´ 47,58" W	36° 00´ 1,62" N
	Las Calderas (Pecio Canarias)*	15	05° 36´ 47,58" W	36° 00´ 7,44" N
	Los Pasillos	13	05° 36´ 46,62" W	36° 00´ 17,04" N
	Las Calles	13	05° 36´ 54,12" W	36° 00´ 33,48" N
	Las Piscinas	10	05° 36´ 23,70" W	36° 00´ 10,92" N
Punta de San García	Punta de San García	4	05° 26´ 0,00" W	36° 06´ 15,00" N
	Timoncillo	10	05° 25´ 23,40" W	36° 04´ 58,20" N
	Punta Carnero	9	05° 25´ 17,40" W	36° 04´ 30,60" N
	Barco de las Habichuelas	7	05° 26´ 22,23" W	36° 03´ 49,27" N
	Bajo del Bono	30	05° 26´ 36" W	36° 03´ 10,98" N
	Pecio de la Ballenera*	15	5° 25´ 52,18"W	36° 5´ 9,49"N
	Buque S.S. Cingalesse*	10-14	5° 25´ 20,62"W	36° 4´ 35,02"N
	Buque S.S. Queen Elisabeth*	5	5° 30´ 2,8"W	36° 2´ 38,7"N
Los Lances	Las Gorgonias	10	5° 37´ 41,08" W	36° 0´ 51,86" N
	Puerto Pajares	30	5° 37´ 43,40" W	36° 0´ 51,81" N
* Integrado en Rutas Arqueológicas del Estrecho				

- j) Los bautismos de buceo y demás prácticas de formación que únicamente podrán tener lugar en la zona comprendida entre el tómbolo y la Isla de Tarifa por su lado de levante, en el área balizada al efecto.
- k) El uso de las instalaciones de acuicultura con fines recreativos, didácticos o turísticos cuando no esté sometido al procedimiento de prevención ambiental.
- l) La espeleología.
- m) Las acampadas y campamentos para la realización de actividades de educación ambiental, que solo podrán realizarse en las zonas y condiciones que se establezcan mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio

ambiente.

- n) Las acampadas y campamentos juveniles se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía, y por la normativa específica dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre acampadas para la realización de actividades de educación ambiental. La relación de las zonas donde podrán llevarse a cabo dichas actividades y las condiciones en que deberán desarrollarse se establecerán mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - o) El vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de educación ambiental para grupos superiores a 15 personas o que utilicen más de 3 tiendas de campaña.
 - p) La celebración de romerías y fiestas populares con menos de diez años de antigüedad y aquellas de más de diez años de antigüedad, cuando se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada.
 - q) La celebración de pruebas o eventos deportivos y las concentraciones y actividades recreativas, tal como las define el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
 - r) Las instalaciones temporales de avituallamiento asociadas a eventos puntuales de carácter educativo o recreativo.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
- a) El senderismo y marcha nórdica para grupos mayores de 50 individuos.
 - b) Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 20 ciclistas.
 - c) Las rutas ecuestres para grupos superiores a 20 jinetes.
 - d) La celebración de romerías y fiestas populares con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada.
3. Queda prohibido:
- a) La realización de cualquier actividad de uso público, turismo activo o ecoturismo en lugares de nidificación de especies amenazadas en épocas de nidificación.
 - b) El acceso y tránsito a través del humedal costero, “lagoon”, existente en el Paraje Natural Playa de

Los Lances, la realización de cualquier actividad de uso público y turismo activo en el mismo, y en particular, los deportes náuticos de vela y tabla: “surf”, “kitesurf”, “windsurf” y “paddlesurf” y modalidades deportivas similares, tanto en el lagoon como en la franja de playa en la que se encuentra.

- c) Las actividades en bicicleta y rutas ecuestres en los senderos Los Algarbes-Betijuelo y Los Lances, que son considerados exclusivamente peatonales, y en los sistemas dunares y humedales costeros.
 - d) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de motos de trial/enduro, cuatriciclos o vehículos asimilados, excepto si circulan por carreteras o caminos asfaltados. Se exceptúa de esta prohibición la circulación para acceder a los observatorios de aves existentes.
 - e) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación de vehículos a motor por caminos de acceso restringido.
 - f) Las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que impliquen la circulación en grupo de 4 o más vehículos a motor.
 - g) La navegación con motos de agua, excepto en tareas de apoyo a actividades náuticas sin motor, y el esquí acuático en Zona de Reserva A3, Espacios marinos de extraordinario interés.
 - h) El fondeo y amarre de embarcaciones fuera de los lugares que se habiliten para este efecto.
 - i) La instalación de arrecifes artificiales y el hundimiento de embarcaciones en Zona A3.
 - j) La acampada y la pernocta (aparcar entre el ocaso y la salida del sol) de caravanas, autocaravanas y vehículos de características similares, fuera de los lugares expresamente habilitados a tal fin.
 - k) El establecimiento de nuevos campamentos de turismo.
 - l) La realización de pruebas o eventos deportivos, en el Paraje Natural.
 - m) El acceso al Paraje Natural de perros que no vayan sujetos con correa.
4. No obstante lo establecido en el apartado 3, excepcionalmente la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá autorizar eventos deportivos, turísticos o culturales relacionados con las actividades citadas en dicho apartado.
5. La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá mediante Orden:

- a) En relación con las actividades relacionadas en apartados anteriores, modificar el régimen de intervención y las limitaciones establecidas.
 - b) En relación con el desarrollo de cualquier otra actividad distinta de las relacionadas en los apartados anteriores, previa valoración de la incidencia del desarrollo de la actividad en la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración del Parque Natural, determinar, si procede, el régimen de intervención administrativa al que la actividad queda sujeta o limitar su desarrollo.
6. La persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrá, mediante Resolución limitar el acceso y uso de los equipamientos básicos o el acceso a cualquier camino o zona terrestre o marina, establecer cupos o limitas fechar y horarios para el desarrollo de cualquier actividad, por alguna de las siguientes causas:
- a) Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos o comprometa la calidad y seguridad de la visita.
 - b) Por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los períodos de sequía.
 - c) Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna silvestres, o inferir riesgos para las personas visitantes.
 - d) Por obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.
7. El sobrevuelo con fines turísticos se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

8.3.5. Actividades de investigación

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:
 - a) Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables así como aquellas que requieran alterar el medio natural o impliquen la manipulación o contacto directo con organismos vivos.

- b) La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del espacio natural protegido que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actividades científicas y de investigación que no impliquen el montaje de infraestructuras ni requieran alterar el medio natural o actuar sobre organismos vivos.

8.3.6. Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización, las siguientes actuaciones cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada:
- a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no incluidas en el apartado 2.
 - b) La apertura de caminos rurales así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora, cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2.
 - c) La apertura de vías de saca.
 - d) Infraestructuras y equipamientos de transporte marítimo y fluvial tales como espigones, pantalanos o puntos de fondeo de embarcaciones de recreo.
 - e) Obras costeras de defensa y protección de la costa y obras marítimas.
 - f) La construcción o modificación de instalaciones energéticas (producción, almacenamiento y distribución) no incluidas en el apartado 2.
 - g) Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos) no incluidas en el apartado 2.
 - h) Oleoductos y gasoductos.
 - i) Infraestructuras de telecomunicaciones.
 - j) La construcción o modificación de infraestructuras hidráulicas y de gestión del agua no incluidos en el apartado 2.
 - k) Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección.

- l) Construcción, instalación o adecuación de infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades de uso público y turísticas, incluyendo las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas tales como duchas, lava pies, aseos, casetas de información turística, torres de vigilancia o pasarelas. En el Paraje Natural solo se autorizarán equipamientos de las siguientes categorías: mirador, observatorio, sendero, carril bici, itinerario botánico o área recreativa.
 - m) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinegéticos no incluidos en el apartado 2.
 - n) Instalaciones móviles de gestión de residuos de cualquier naturaleza.
 - o) Alimentación de playas.
 - p) Instalaciones de desalación o desalobración de agua.
2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:
- a) Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, que:
 - 1º No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - 2º No afecten a especies de flora amenazada ni a especies de los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia* y *Myrtus*.
 - b) Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos que:
 - 1º No supongan una modificación de la planta o sección.
 - 2º No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
 - 3º No precisen de la construcción de obras de drenaje.
 - 4º No afecten a especies de flora amenazada ni a especies de los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia* y *Myrtus*.
 - 5º El firme sea terreno natural compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
 - 6º No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.

- c) La conservación y mejora, no sometida a Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, de cualquier otra infraestructura distinta de las relacionadas en el apartado 1 cuando no supongan una modificación de las características de las mismas, tales como el aumento de su capacidad, la eliminación de vegetación, movimientos de tierra o cambios en su finalidad.
- d) La apertura de caminos rurales en explotaciones agrarias en explotación que cumplan las siguientes condiciones:
- 1º La anchura máxima de la plataforma será de 3 m.
 - 2º La longitud máxima será de 100 m y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación.
 - 3º El firme será el del propio terreno compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante.
 - 4º No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm de altura en una longitud máxima de 10 m.
 - 5º No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.
 - 6º No afecte a terrenos de dominio público y zona de servidumbre.
- e) La instalación de cercas, vallados y cerramientos no cinagéticos cuando concurren los siguientes requisitos:
- 1º Su finalidad sea la protección de cultivos, manejo de ganado o protección de edificaciones o instalaciones.
 - 2º La malla a emplear sea de tipo ganadero, con una retícula que tenga, al menos, hasta los 60 cm de altura, una superficie mínima de 300 cm², siendo el lado menor siempre superior a 12 cm. En los cercados destinados a labores de manejo de ganado con cría, donde sea necesario para la protección contra depredadores, se podrá emplear malla con retículo romboidal. Asimismo cuando la malla se utilice con funciones de protección de cultivos, podrá emplearse malla de tipo cinagético.
 - 3º La altura máxima de la valla sea de 1,4 m, excepto para la protección de cultivos y edificios o instalaciones, que podrá tener hasta 2,10 m.
 - 4º Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación forzada (anodizados), galvanizados o cincados, ni sean anclados al suelo con hormigón.

- 5º La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 ha, y no suponga el cerramiento total de la finca.
- 6º Los vallados de protección de edificios dispongan de un apantallamiento vegetal realizado con especies propias del entorno.
- 7º No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
- f) La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos no cinéticos, cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 m.
- g) Las instalaciones de autoconsumo de producción de energía eléctrica fotovoltaica de potencia no superior a 10 kilovatios.
- h) Las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía de potencia no superior a 10 kilovatios.
- i) Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (combustibles incluidos) de hasta 1.000 l de capacidad.
3. Quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
- a) La instalación de nuevas infraestructuras para la transformación de la energía eólica así como la repotenciación de las existentes.
- b) La ubicación de instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza, salvo aquellas que, por razones de utilidad pública, estén previstas en los planes territoriales de gestión de residuos.
- c) La instalación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a la defensa nacional, los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios, así como aquellas que, mediante acuerdo expreso con el Órgano competente, queden comprometidas a dar apoyo a dichos usos.
- d) En el Paraje Natural, las instalaciones de producción de energía eléctrica, salvo las instalaciones de energía de pequeña potencia definidas en el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, tanto si se conectan a la red de distribución como si no.
- e) En el Paraje Natural, la apertura de nuevos caminos o carreteras, y en particular, la apertura de nuevos accesos a la playa, excepto los vinculados a obras de emergencia que deban ejecutarse previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- f) En el Paraje Natural, la creación de nuevas zonas de aparcamiento.

4. Zonas de fondeo

- a) Sin perjuicio de lo establecido en las normas particulares de este Plan, se considera como lugar habilitado para el fondeo y amarre de embarcaciones el fondeadero D de la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras delimitado por las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30):

Coordenadas UTM del fondeadero Delta del Puerto de Algeciras

X	Y
283961,3367	3998261,7550
284047,5167	3995669,3026
284038,3948	3995299,4822
282537,3456	3995336,6341
282546,5310	3995706,4559
281814,4726	3996464,7747
281860,5769	3998313,8915

- b) No podrá sobrepasarse la capacidad de atraque de las estructuras de fondeo que se habiliten para este efecto en las Zonas de Reserva del ámbito marino.

8.3.7. Actuaciones edificatorias**1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones:**

- a) Las nuevas edificaciones y construcciones.
- b) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes no incluidas en el apartado 2.
- c) Los cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes.
- d) Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores, transformadores y otros elementos similares, no incluidas en el apartado 2.

2. Quedan sujetas al régimen de comunicación las actuaciones que a continuación se relacionan cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan:

- a) Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio como (bombas, generadores, transformadores, y otros elementos similares) cuando concurren los siguientes requisitos:

1º La superficie de la explotación sea superior a 0,5 ha. A estos efectos, la superficie de la misma

deberá encontrarse bajo una única parcela catastral o de varias, cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma explotación o propiedad y todas ellas en el interior del Parque Natural.

- 2º La superficie construida sea inferior o igual a 6 m² y no suponga suma o agregación a otras obras realizadas conforme al procedimiento establecido de comunicación.
 - 3º La altura máxima a cumbrera sea inferior a 2,5 m.
 - 4º La cubierta sea plana o a una o dos aguas con una pendiente máxima del 40% y mantenga la tipología tradicional del entorno.
 - 5º Se ubiquen fuera de terrenos de dominio público o de zonas de servidumbre de protección.
- b) Las actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes cuando:
- 1º No supongan aumento del volumen edificado.
 - 2º No suponga la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.

8.3.8. Otros usos y actividades

1. Quedan sujetas a la obtención de autorización las siguientes actuaciones, cuando no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada:
 - a) Los proyectos de restauración de explotaciones mineras.
 - b) Dragados marinos.
 - c) La instalación de cualquier elemento de publicidad exterior, así como cualquier tipo de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales o las que la Consejería competente en materia de medio ambiente considere necesarias para la gestión del espacio natural protegido.
 - d) Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios.
 - e) En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del Parque Natural cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos.

- f) La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable y que se promueve adecuadamente el reparto de los beneficios asociados a dicha actividad.
 - g) La recolección de muestras de minerales y fósiles.
2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, la instalación de arrecifes artificiales en aguas interiores requerirá informe favorable de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 3. Sin perjuicio de las competencias de la Administración Central del Estado sobre las aguas exteriores, las actuaciones que se realicen en estas zonas deben estar previamente informadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente y habrán de contar con informe de la Consejería competente en materia de pesca.
 4. Queda prohibido:
 - a) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, que puedan afectar negativamente a los hábitats, flora y fauna del Paraje Natural, así como la ampliación superficial de los perímetros de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del plan.
 - b) La instalación de señales, salvo las exigidas en disposiciones legales, así como cualquier tipo de publicidad, cuando no esté vinculado al uso público y gestión del Paraje Natural.

8.4. Procedimientos

1. Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones, así como los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previstos en el presente Plan, se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, y en la restante normativa de aplicación.
2. Las solicitudes de autorización deberán dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz.
3. En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y serán los siguientes:
 - a) Por internet, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros electrónicos establecidos

en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- b) De manera presencial, en soporte papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz, o bien en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) La presentación en formato electrónico, será obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas representantes de las anteriores y otros sujetos que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública.
4. En el caso de que la solicitud de autorización fuese defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane o complete la documentación en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante subsanare o completase la solicitud, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será debidamente notificada.
 5. La instrucción de los procedimientos de autorización corresponderá a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz. La resolución de dichos procedimientos corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz.
 6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 7. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Del mismo modo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras del espacio natural protegido, de conformidad con los artículos 16.4 y 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
 8. La resolución del procedimiento de autorización no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de alzada en la forma y los plazos establecidos en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre.
 9. La comunicación deberá dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz.
 10. En cuanto al lugar y medio de presentación de la comunicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la forma prevista en el apartado 3 del presente epígrafe.

11. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Plan y en el PRUG estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el Capítulo VI de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

8.5. Normas particulares

8.5.1. Zonas de Reserva. Zonas A1, A2 y A3

1. Medio terrestre e intermareal - Zonas A1. Espacios naturales costeros de extraordinario interés.

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Reserva A1 se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) Los cultivos marinos y la pesca y el marisqueo efectuadas en las Zonas A1 o desde las mismas.
- b) Las nuevas infraestructuras salvo las vinculadas a la investigación y gestión del espacio natural protegido.
- c) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el espacio natural y no supongan deterioro del paisaje.
- d) Las nuevas construcciones o edificaciones salvo las que estén vinculadas a la investigación y la gestión del espacio natural protegido.
- e) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuyo desarrollo supondría una afección negativa sobre los hábitats, especies y procesos ecológicos que albergan las áreas de más alto valor ambiental y fragilidad del espacio natural protegido.
- f) La extracción de áridos de la zona de playa y dunas, salvo las realizadas por motivos de conservación del litoral.
- g) Las actividades de uso público y turismo activo sin autorización.
- h) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

2. Medio terrestre e intermareal - Zonas A2. Espacios culturales costeros de extraordinario interés.

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Reserva A2 se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) Las actividades primarias que no cuenten con informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura. A efectos de control y seguimiento, la Consejería competente en materia de cultura notificará a la Consejería competente en materia de medio ambiente los informes favorables emitidos.
- b) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación de los derechos existentes.
- c) Aquellas actividades que no estén autorizadas por la Consejería competente en materia de cultura o no vayan encaminadas a conservar, mejorar y/o divulgar los recursos culturales.
- d) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- e) El establecimiento de áreas de despegue y aterrizaje salvo las destinadas a la lucha contra incendios.
- f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

3. Medio Marino - Zonas A3. Espacios marinos de extraordinario interés

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Reserva A se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) El fondeo y amarre de embarcaciones fuera de los lugares que se habiliten para este efecto.
- b) La instalación de arrecifes artificiales, así como el hundimiento de embarcaciones.
- c) El marisqueo salvo:
 - 1º La recolección de la anémona y el erizo de mar.
 - 2º La recolección de otros invertebrados con fines científicos.

- d) El esquí acuático y actividades asimilables.
- e) La navegación de motos acuáticas salvo la de apoyo a actividades de uso público, seguridad, conservación o investigación.
- f) La pesca marítima tanto profesional como recreativa en cualquiera de sus modalidades salvo la realizada con fines científicos.
- g) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats y a las especies que han motivado la designación del espacio protegido, sea previsible que ocasionen una pérdida de la integridad ecológica o tengan un efecto apreciable en lo que respecta al objetivo de conservación del espacio natural protegido.
- h) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

8.5.2. Zonas de Regulación Especial. Zonas B1, B2, B3 y B4

1. Medio terrestre e intermareal - Zonas B1. Paraje Natural Playa de Los Lances y otros espacios costeros de interés naturalístico y paisajístico.

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats y a las especies que han motivado la designación del espacio protegido, sea previsible que ocasionen una pérdida de la integridad ecológica o tengan un efecto apreciable en lo que respecta al objetivo de conservación del espacio, excepto las extracciones de áridos realizadas por motivos de conservación del litoral y que cuenten con la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) La transformación de cultivos agrícolas de secano a regadío.
- c) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas, salvo la creación de huertos domésticos en los términos establecidos en el PRUG.

- d) Las nuevas construcciones o edificaciones salvo aquellas instalaciones de apoyo a los servicios de playas y siempre que tengan el carácter desmontable según la definición establecida en el artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.
 - e) La nueva instalación de establecimientos de restauración tales como chiringuitos, quioscos, bares o restaurante, en el Paraje Natural.
 - f) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos salvo los carteles anunciadores que los Ayuntamientos elaboren sobre las normas de playas y aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre los espacios naturales y no supongan deterioro del paisaje.
 - g) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.
2. Medio terrestre e intermareal - Zonas B2. Espacios serranos de interés naturalístico y paisajístico y Cerros del Estrecho.

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento o explotación de los recursos geológicos, así como la ampliación superficial de los perímetros otorgados de los derechos existentes en lo que afecten al ámbito del Parque Natural, cuando quede justificado que puedan afectar negativamente a los hábitats y a las especies que han motivado la designación del espacio protegido, sea previsible que ocasionen una pérdida de la integridad ecológica o tengan un efecto apreciable en lo que respecta al objetivo de conservación del espacio natural protegido.
 - b) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas, salvo la creación de huertos domésticos en los términos establecidos en el PRUG.
 - c) La rehabilitación o reforma de edificaciones que excedan en más de un 10 % su volumen.
 - d) Las nuevas construcciones o edificaciones no vinculadas a las actividades primarias.
 - e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.
3. Medio marino - Zonas B3. Espacios marinos de uso restringido.

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial B se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) El fondeo de embarcaciones a profundidades menores de la cota batimétrica de 20 m, excepto en las zonas expresamente habilitadas para ello por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - b) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.
4. Zonas B4. Espacios con instalaciones sujetas a la Defensa Nacional.

Cualquier actividad que el Ministerio de Defensa desarrolle en zonas e instalaciones de interés militar declaradas de acuerdo con la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, quedará excluida del régimen de usos y actividades establecido en este Plan y en el PRUG, cualquiera que sea la categoría de zonificación ambiental en la que se encuentren. Y ello abarcando a las zonas e instalaciones de interés militar declaradas actualmente, a sus posibles modificaciones y a las que en un futuro pudieran ser declaradas.

8.5.3. Zonas de Regulación Común. Zonas C

1. De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Común se consideran incompatibles las siguientes actividades:
 - a) La destrucción de cualquier tipo de obra tradicional de protección de suelos.
 - b) La roturación de enclaves de vegetación arbórea o arbustiva.
 - c) Cualquier actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000.

9. Instrumentación del plan

9.1. Criterios de aplicación

Los criterios en torno a los cuales se instrumenta la aplicación del presente Plan son los siguientes:

1. Cooperación y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas competentes en el ámbito de aplicación del presente Plan, a fin de compatibilizar el ejercicio de sus funciones para asegurar la protección efectiva de los valores ambientales y el uso racional de los recursos naturales existentes en el espacio protegido.
2. Establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes del ámbito del Plan y su área de influencia socioeconómica, así como con las entidades sociales, económicas e institucionales, prestando especial atención a las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o titulares de derechos en el espacio protegido.
3. Impulso del papel del órgano colegiado competente como el cauce más adecuado para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del ámbito del Plan.
4. La actuación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y demás Administraciones competentes se regirá por el principio de eficacia administrativa y transparencia, facilitando la simplificación de los trámites necesarios para la autorización de las actividades que se vayan a realizar en el espacio protegido, y el acceso a la información sobre medio ambiente que esté en poder de la Administración.
5. Las decisiones se tomarán de acuerdo con la mejor información y tecnología disponible en cada momento y, en todo caso, estarán orientadas por el principio de cautela.
6. Avanzar hacia una gestión más flexible y adaptativa, capaz de responder a las dinámicas de cambio global que puedan poner en riesgo la conservación de los recursos naturales.
7. Para la aplicación del presente Plan se desarrollarán los planes, programas o estrategias previstas en el mismo o en la normativa vigente.
8. De acuerdo con los objetivos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, se garantizará el sometimiento a criterios comunes de gestión para la aplicación de las disposiciones de los Planes que regulen materias similares en dos o más espacios naturales protegidos con el mismo régimen jurídico de protección.
9. Integración de medidas de respeto al medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales renovables como vía para la generación de empleo y arraigo de la población al ámbito rural.

10. Divulgación de los resultados de la gestión del espacio natural protegido y de la evaluación y seguimiento del Plan.

9.2. Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000

Las medidas propuestas en el presente Plan, así como las actuaciones incluidas en el PRUG, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.

En tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en el Marco de Acción Prioritaria (en adelante MAP) para la Red Natura 2000 en España, documento elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva Hábitats.

El MAP es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la UE. (Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y los proyectos Life).

Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitat y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Todo ello se sitúa en el marco presupuestario que trazan los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma, que pueden incluir fondos procedentes de la Unión Europea que, específicamente, se destinen a los espacios naturales protegidos y en particular a la Red Natura 2000, recursos propios y posibles aportaciones que se instrumenten mediante acuerdos de colaboración público-privados.

En este sentido, hay que recordar que el presupuesto es el instrumento de la administración de la Junta de Andalucía que permite establecer una previsión anticipada de ingresos y gastos de un conjunto de actividades que se van a llevar a cabo en una anualidad. Se dirige a cumplir metas y objetivos, expresadas en

valores y términos financieros, en un marco temporal definido y bajo unas condiciones preestablecidas.

La gestión de la Junta de Andalucía está sometida al régimen del presupuesto anual aprobado por la correspondiente norma, con rango de ley, del Parlamento de Andalucía. Las previsiones financieras normativas y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales.

De acuerdo con la normativa presupuestaria, las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias.

Por tanto, la aplicación de los Planes de referencia atenderá a los recursos que se consignen en el presupuesto anual, como instrumento natural de la evaluación económica y la asignación de recursos financieros. Y al mismo tiempo, la elaboración y aprobación de los citados Planes es condición necesaria e imprescindible para determinar las medidas a emprender, como paso previo a expresarlas en valores y términos financieros, aspectos propios de la Ley de Presupuestos.

El órgano competente en espacios naturales protegidos y en particular en Red Natura 2000, participa en la elaboración del presupuesto anual en la forma que determinan las disposiciones vigentes, elaborando, en esos momentos, las previsiones y evaluaciones económicas necesarias para que las necesidades de recursos de los espacios naturales protegidos y en particular de la Red Natura 2000 tengan el más adecuado reflejo presupuestario, siempre dentro de los recursos financieros disponibles.

Prácticamente todos los programas de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura y del MAP.

También hay que considerar que también son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de conservación y motivo de declaración de los propios espacios naturales protegidos). Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada cuando procede.

Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos Fondos como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos, sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

Por lo tanto, de acuerdo con lo indicado anteriormente, las medidas propuestas en el presente Plan y en el PRUG no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, ya que esta iniciativa legislativa no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Serán los proyectos concretos que se programen cada año, en función de las necesidades y evolución de los distintos hábitats y especies, así como de las disponibilidades presupuestarias, los que incluyan un presupuesto que detalle el gasto a escala de partida presupuestaria.

La Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo las medidas y actuaciones propuestas con el concurso de aquellas Consejerías cuyas competencias pudieran verse implicadas.

10. Indicadores

Como ya se ha señalado, el PORN y el PRUG del Parque Natural constituyen un sistema jerárquico de planificación en cascada, complementándose en cuando a sus contenidos y determinaciones.

De esta manera, los objetivos generales que determina el PORN se desarrollan mediante los objetivos operativos que establece el PRUG. Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos planteados se aplicaran los indicadores que se relacionan en la tabla 68, así como los establecido en el epígrafe 5 del PRUG.

Así mismo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos tanto en el PORN, como en el PRUG, se plantean una serie de medidas de diversa índole que se distribuyen entre ambos instrumentos de planificación en función del papel que cada uno desempeña dentro del esquema jerárquico. Para realizar el seguimiento del grado de ejecución de dichas medidas se aplicaran los indicadores correspondientes previstos en el PRUG.

El valor inicial y el criterio de éxito de los indicadores referidos en la tabla 68, así como la fuente de verificación, podrán ser establecidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

Como valor inicial de partida se considera la valoración recogida en el FND para las especies (3 grados de valoración de mayor a menor: **A** Excelente, **B** Buena y **C** Significativa) y los HIC (3 grados de valoración de mayor a menor: **A** Excelente, **B** Buena, **C** Intermedia o reducida).

En consonancia con los objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OgRN**) establecidos en el epígrafe 6.2.1, el criterio de éxito se considera cuando el grado de conservación de un HIC o una especie se “mantiene” (cuando pasa de una evaluación **A** a otra **A**) o se avanza en su “reestablecimiento” (cuando pasa de una valoración inicial **C** a una valoración **B**, o de una **B** a una **A**).

Tabla 68. Valor inicial, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos generales para las especies e HIC considerados prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA.

Indicador Fuente de verificación: CCMA ₁	Valor inicial ₂	Criterio de éxito ₄
HIC	Conservación ₃	Conservación ₃
Grado de conservación del HIC 1150	A	A
Grado de conservación del HIC 1240	A	A
Grado de conservación del HIC 2110	A	A
Grado de conservación del HIC 2120	A	A
Grado de conservación del HIC 2130	B	A
Grado de conservación del HIC 2190	B	A
Grado de conservación del HIC 2230	C	B
Grado de conservación del HIC 2250	A	A
Grado de conservación del HIC 2260	A	A
Grado de conservación del HIC 2270	A	A
Especies	Grado de conservación ₃	Grado de conservación ₃
Grado de conservación de <i>Patella ferruginea</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Dendropoma lebeche</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Charonia lampas</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Astroides calicularis</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Asplenium marinum</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Tursiops truncatus</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Balaenoptera physalus</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Delphinus delphis</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Globicephala melas</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Phocoena phocoena</i>	NE	C
Grado de conservación de <i>Narcissus viridiflorus</i>	C	B
Grado de conservación de <i>Neophron percnopterus</i>	B	C
Grado de conservación de <i>Aphanius baeticus</i>	NE	C

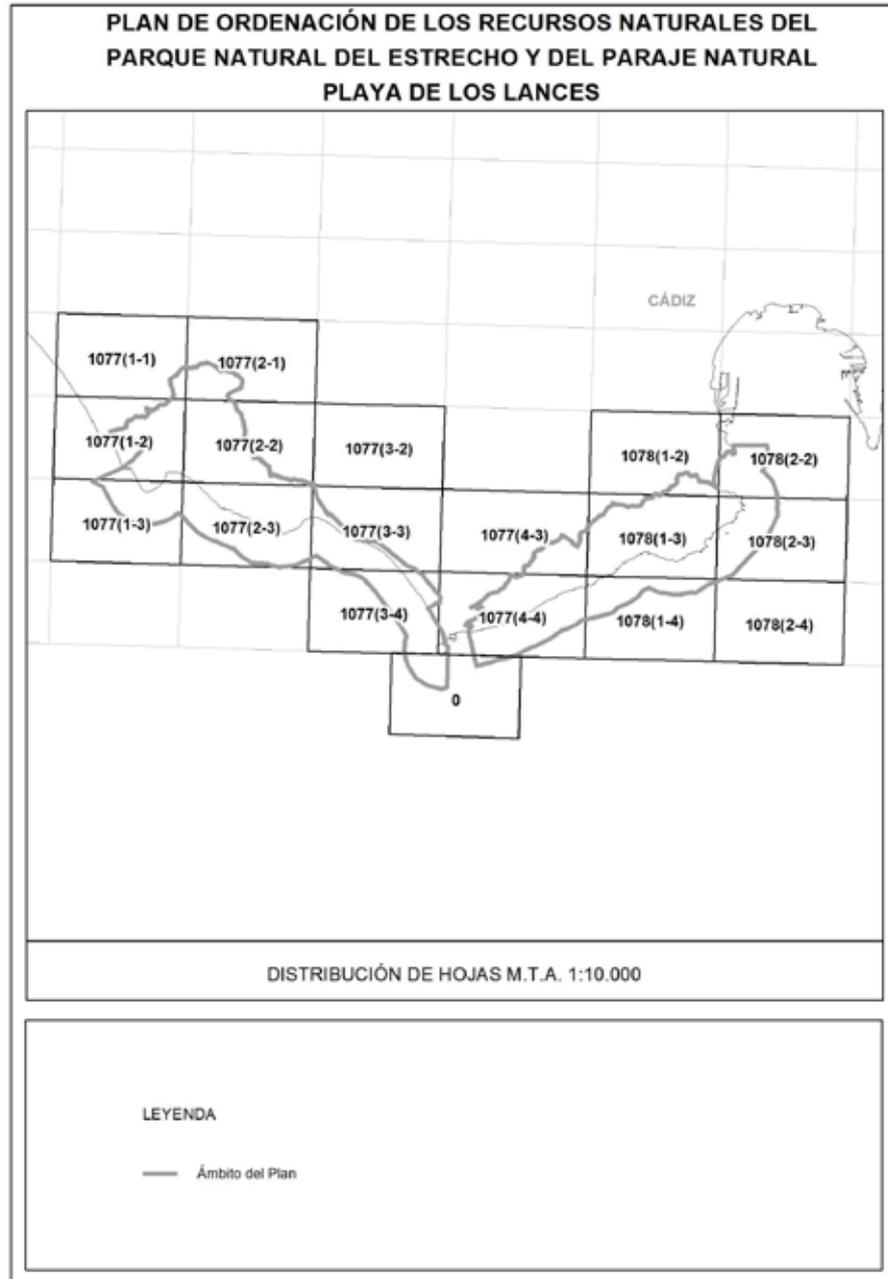
₁ CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente.

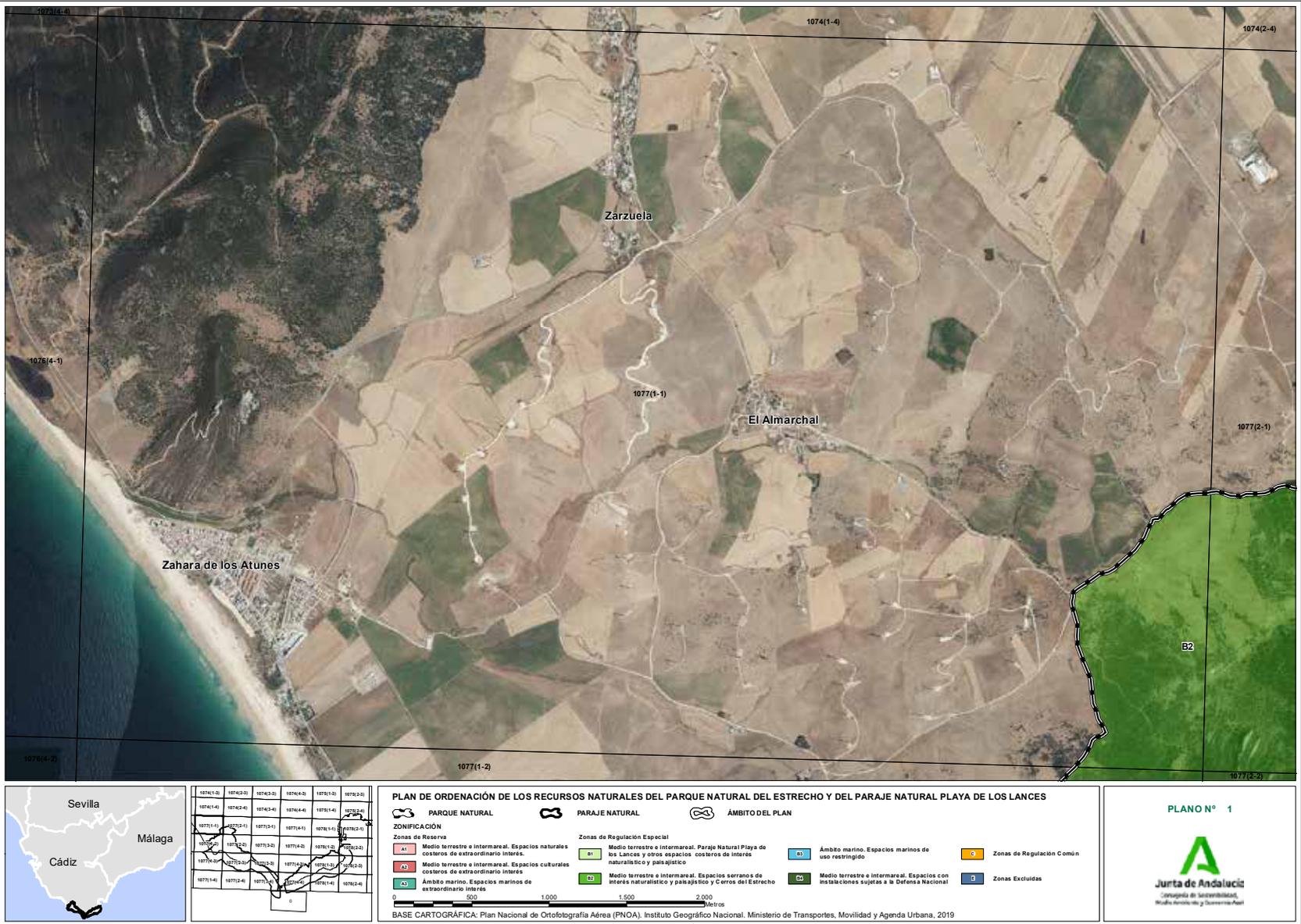
₂ El valor inicial y el criterio de éxito de estos indicadores, así como la fuente de verificación, podrán ser redefinidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

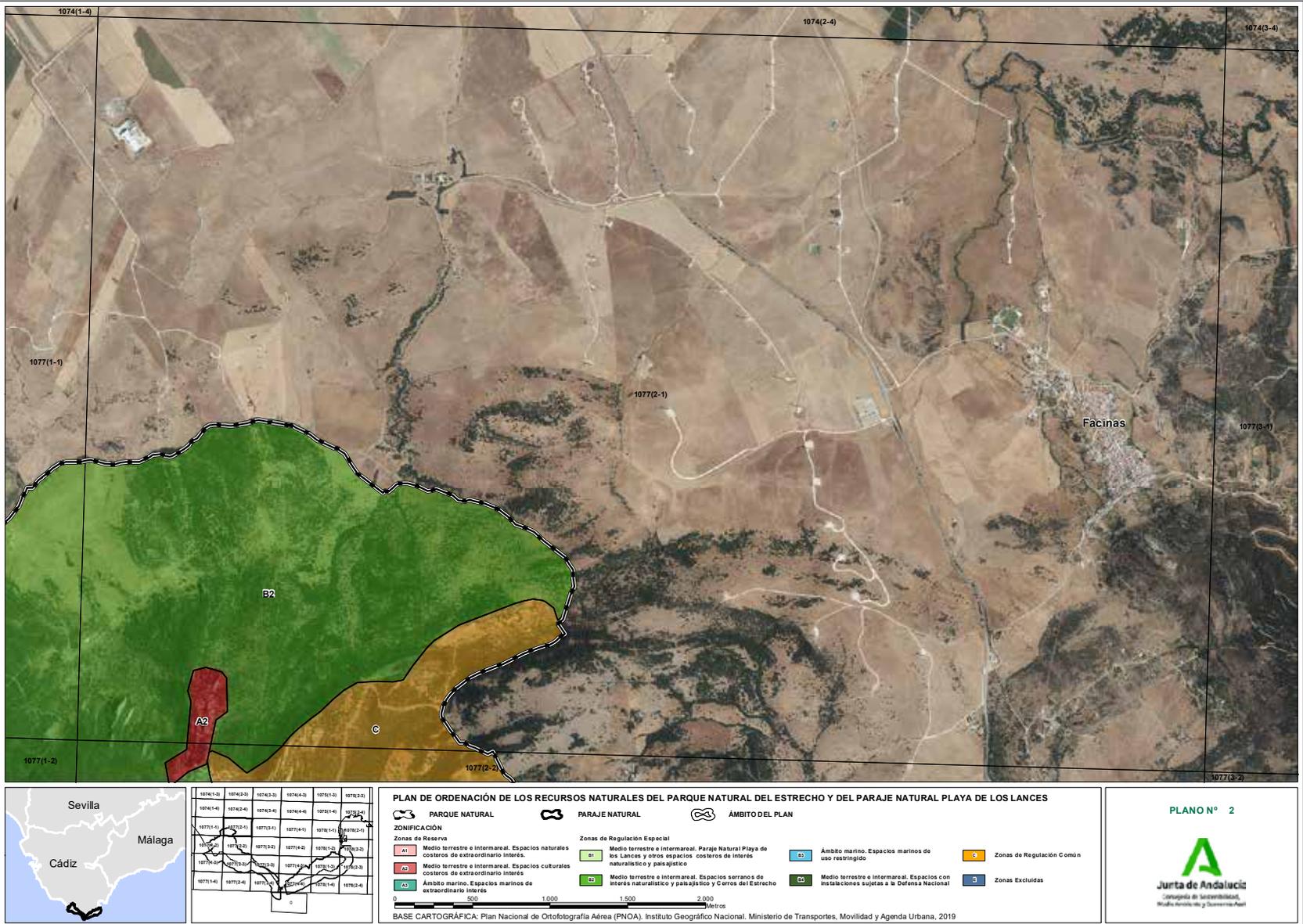
₃ Valoración recogida en el FND.

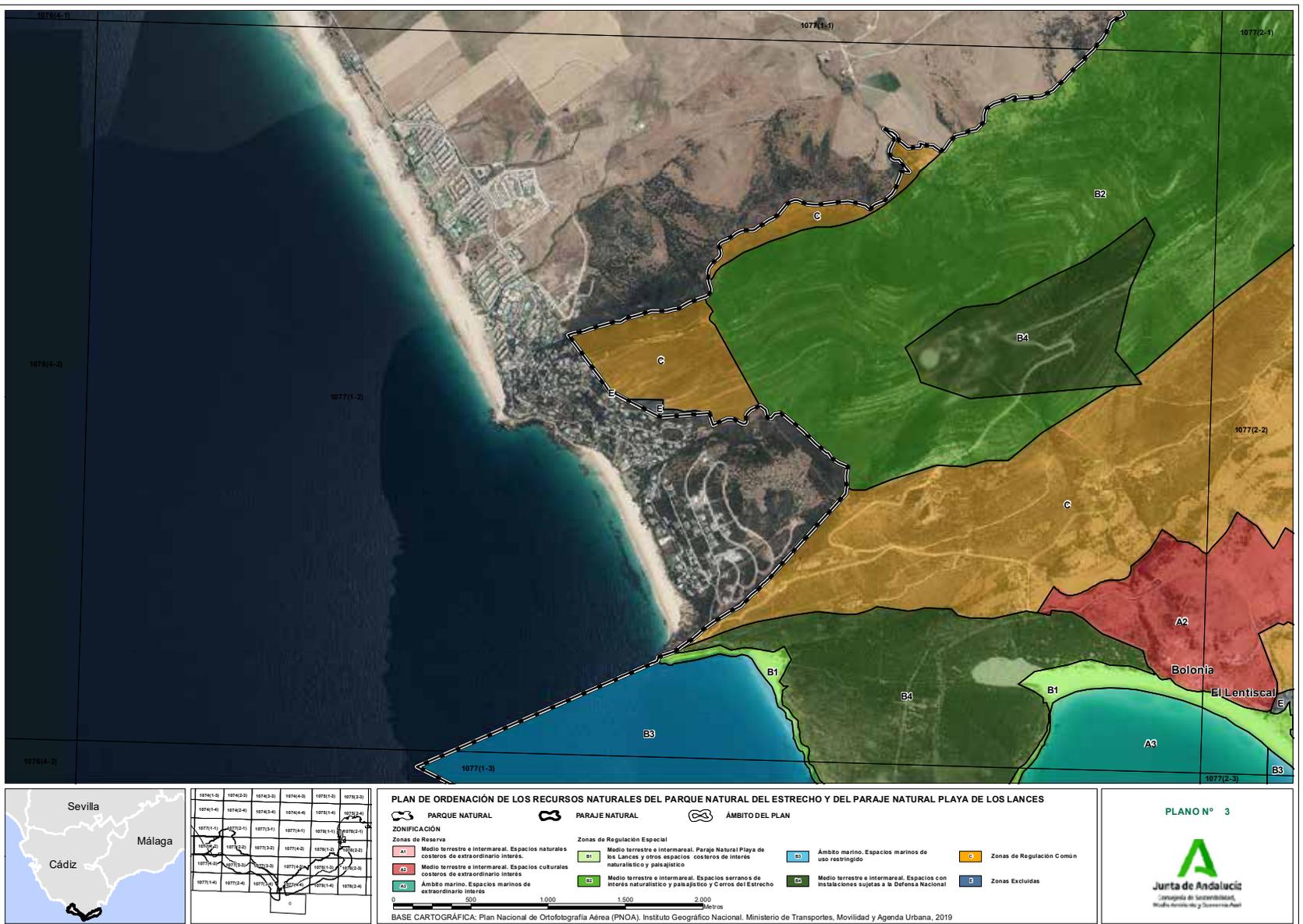
₄ El criterio de éxito se considera cuando el grado de conservación de un HIC o una especie se “mantiene” (cuando pasa de una evaluación **A** a otra **A**) o se avanza en su “restablecimiento” (cuando pasa de una valoración inicial **C** a una valoración **B**, o de una

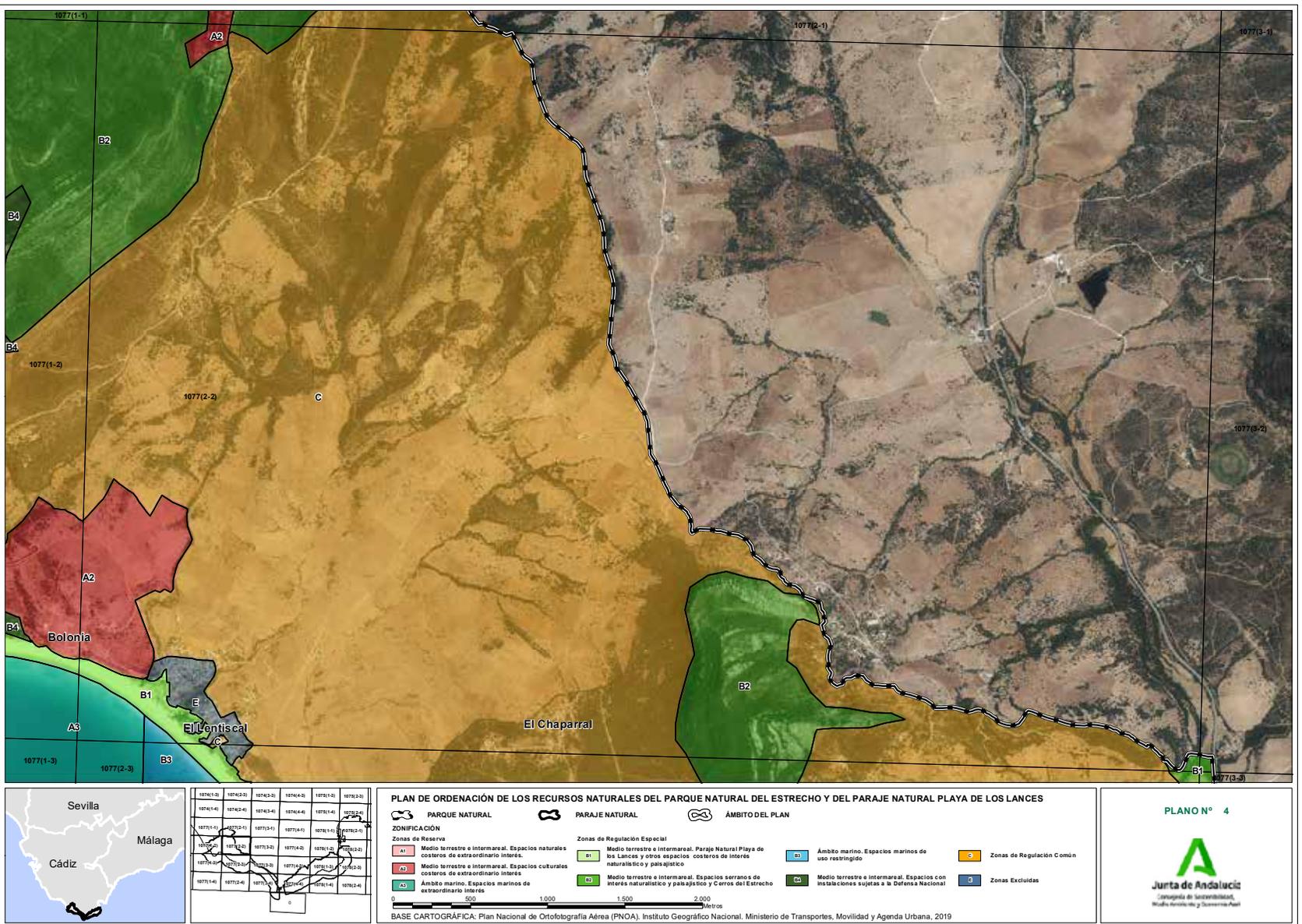
11. Cartografía de ordenación

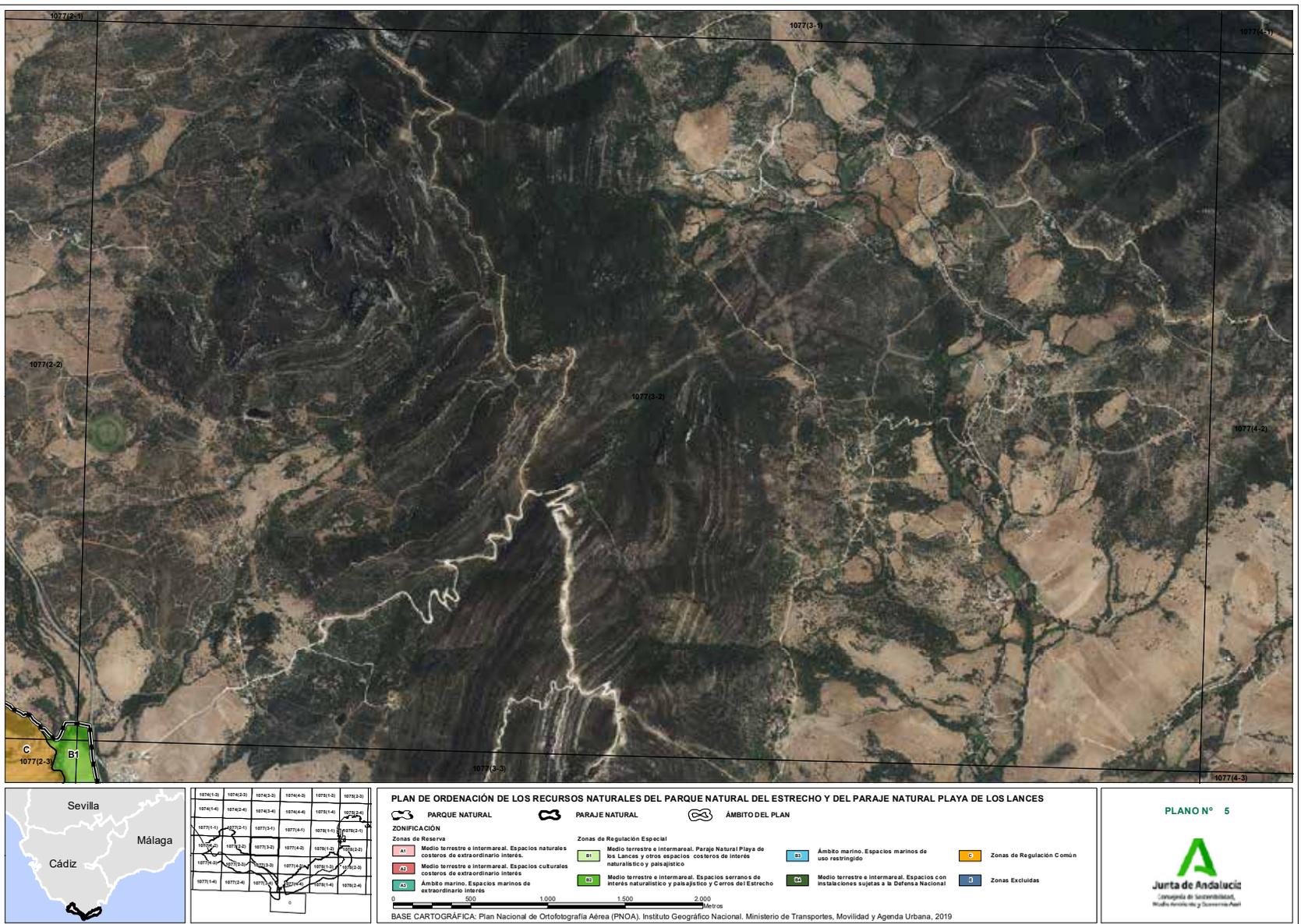


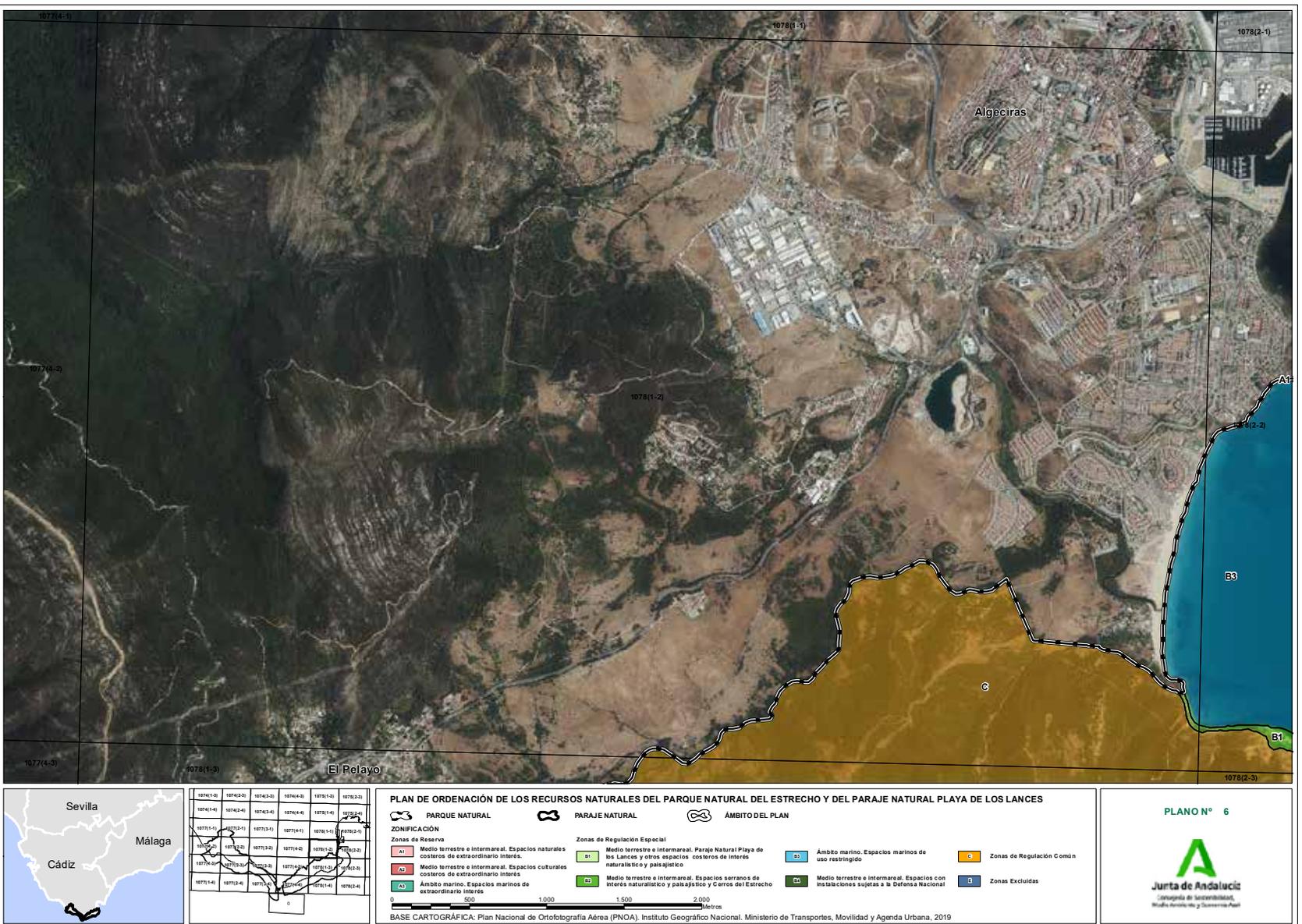


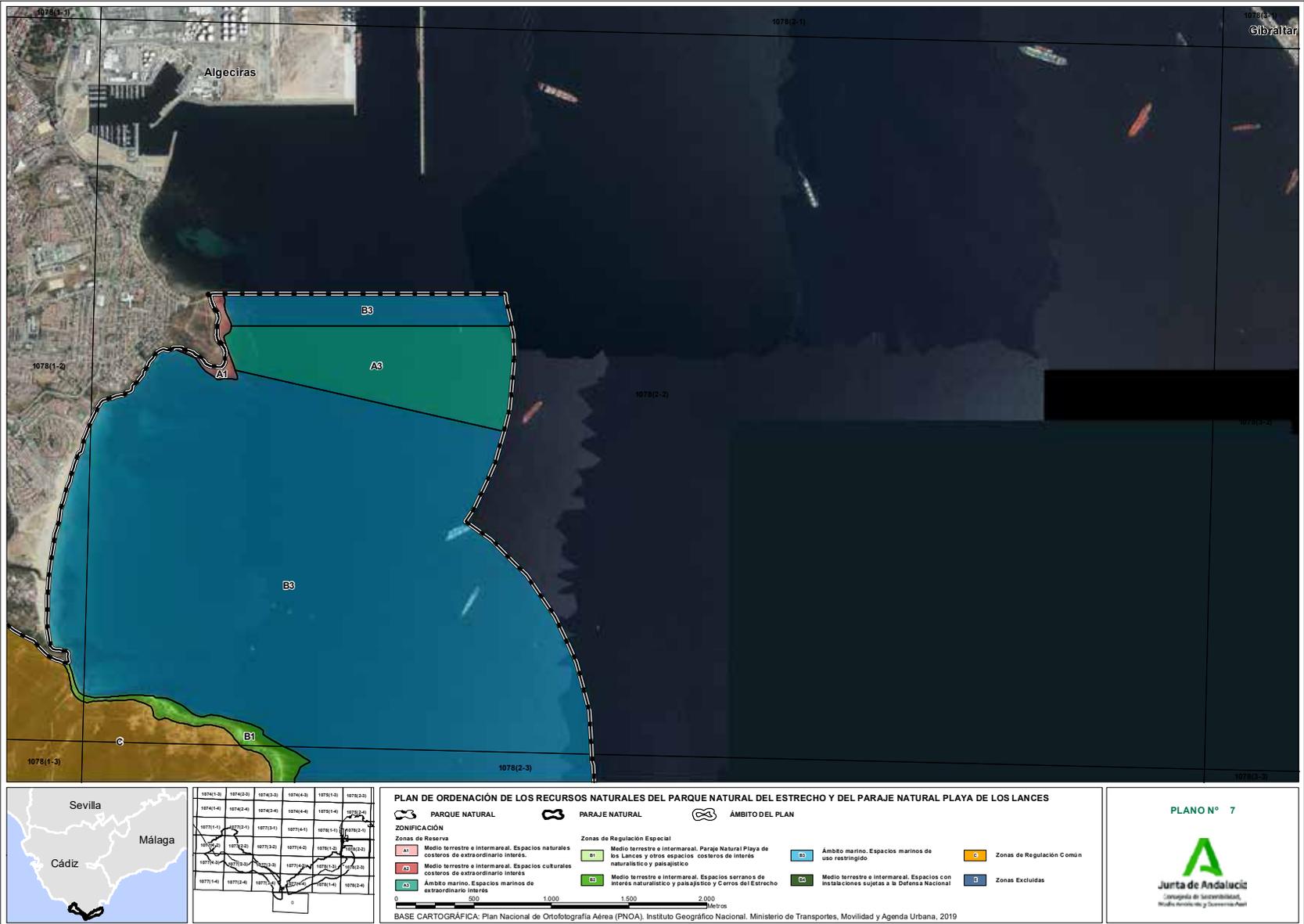


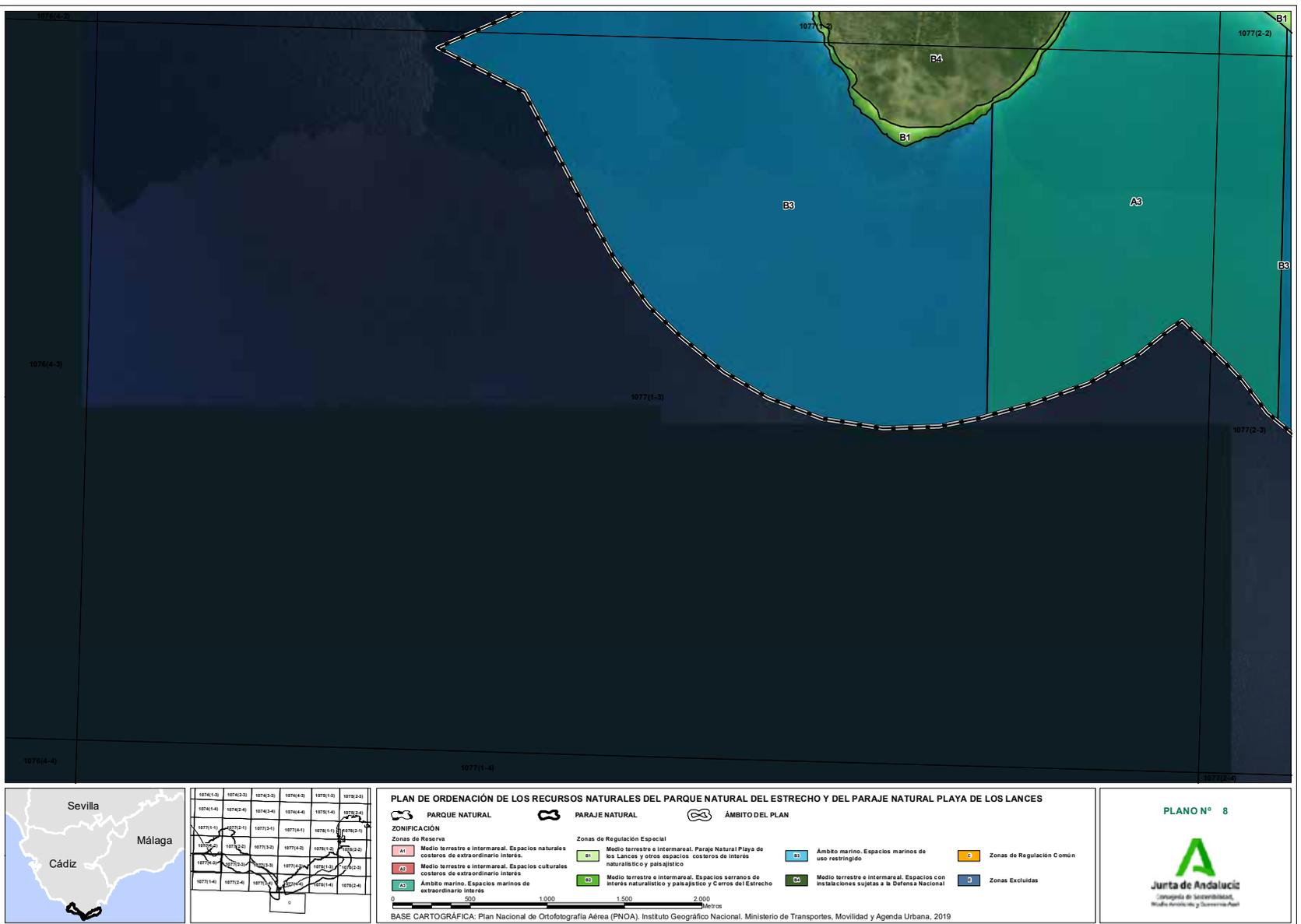


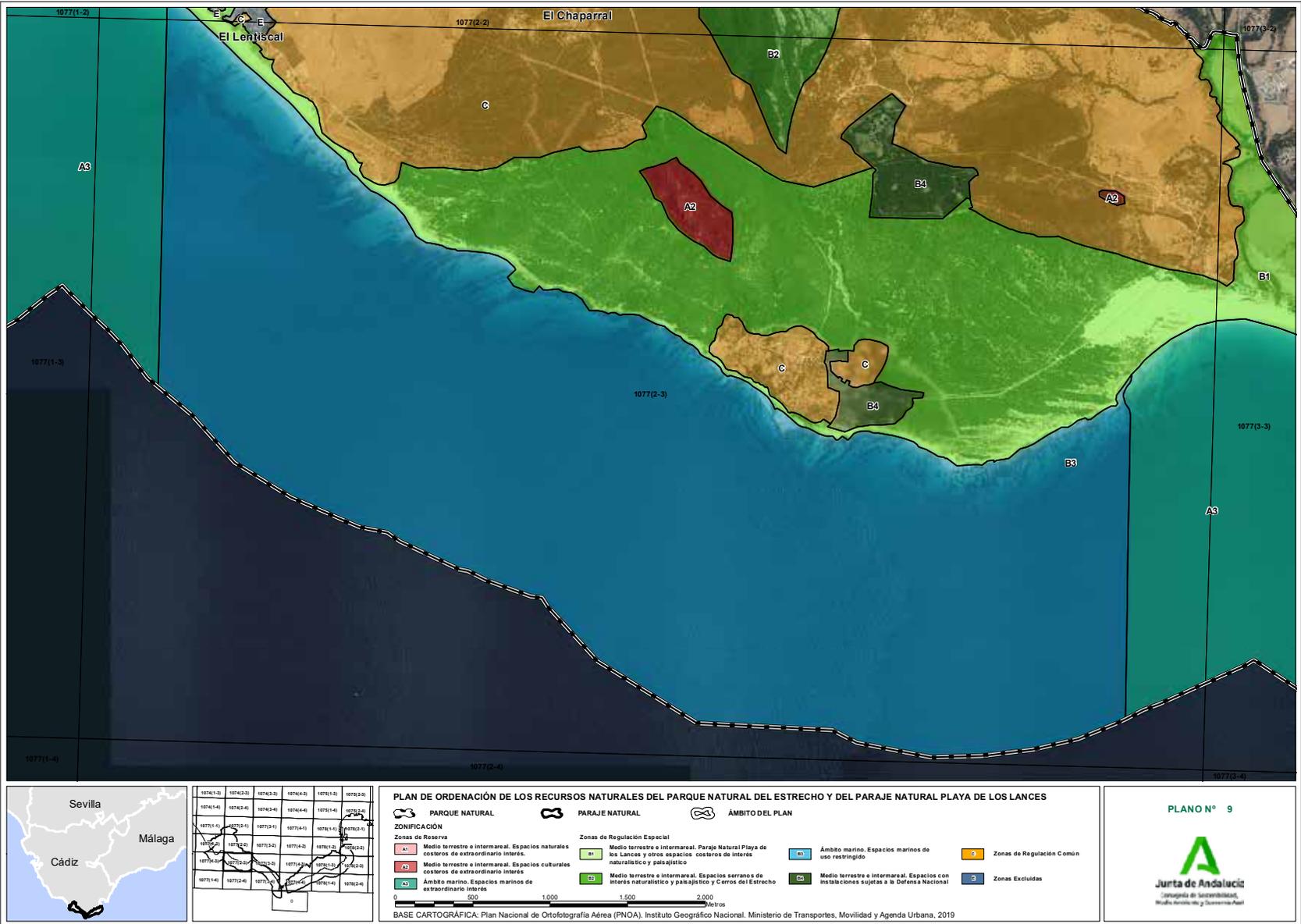


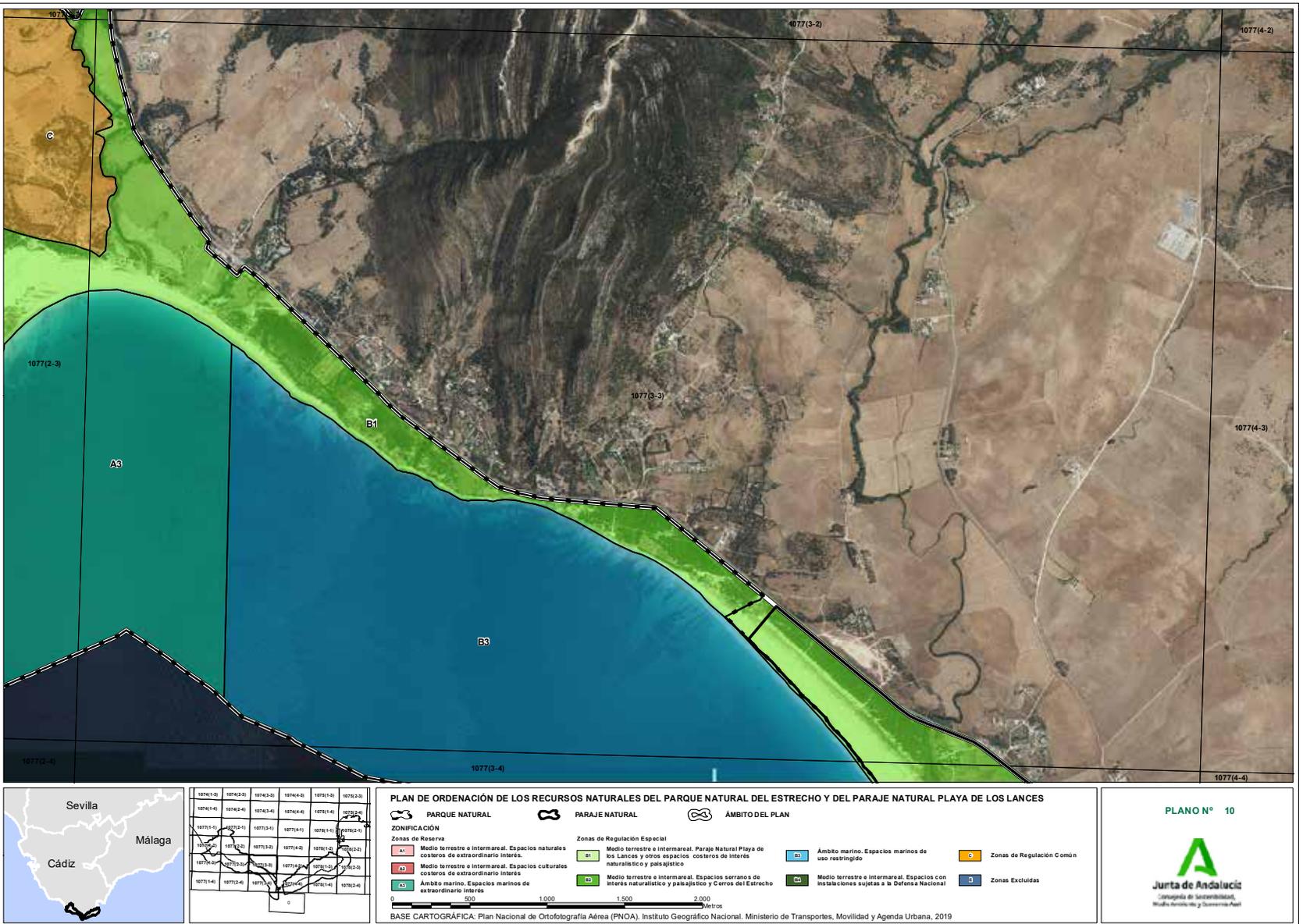


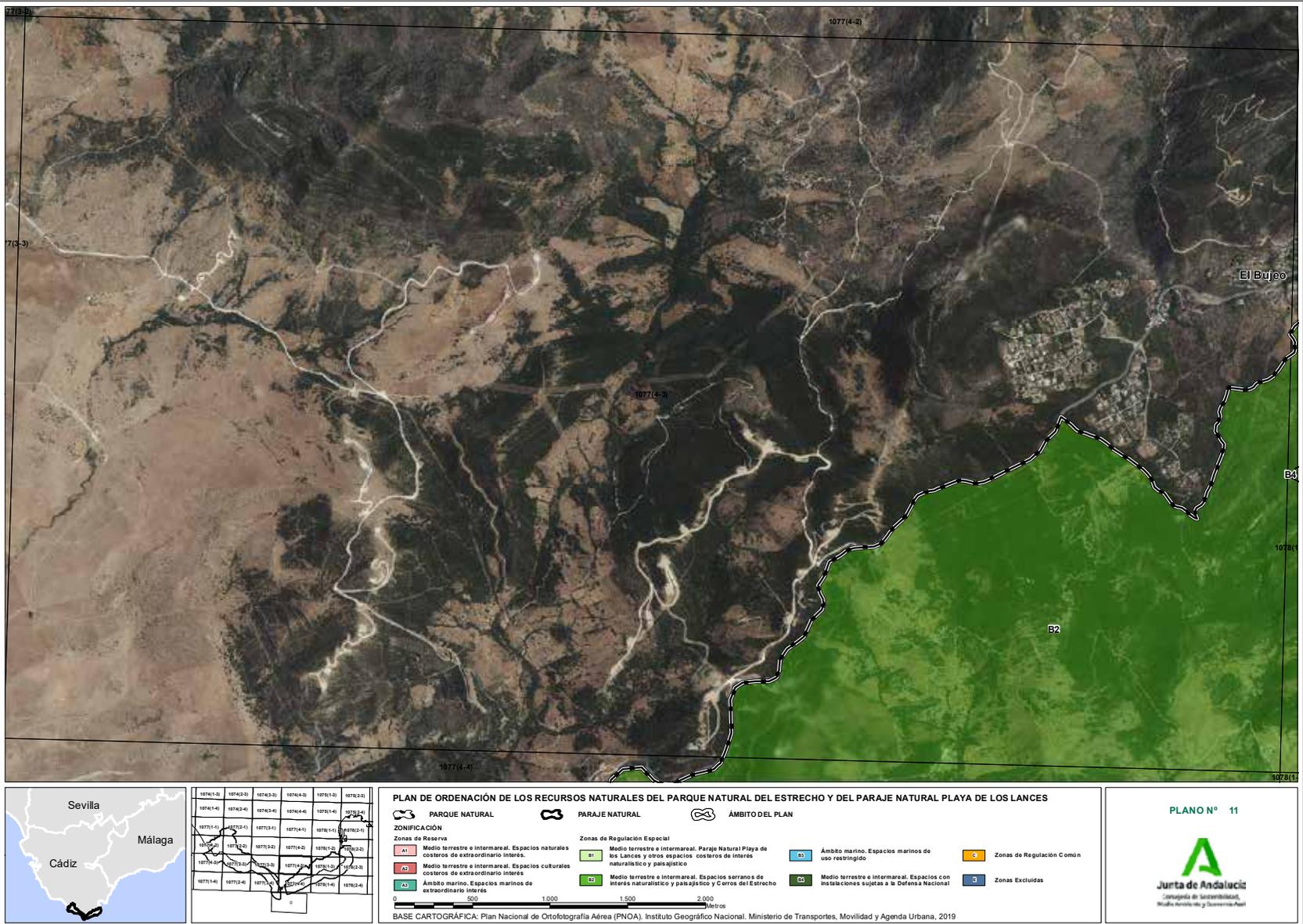


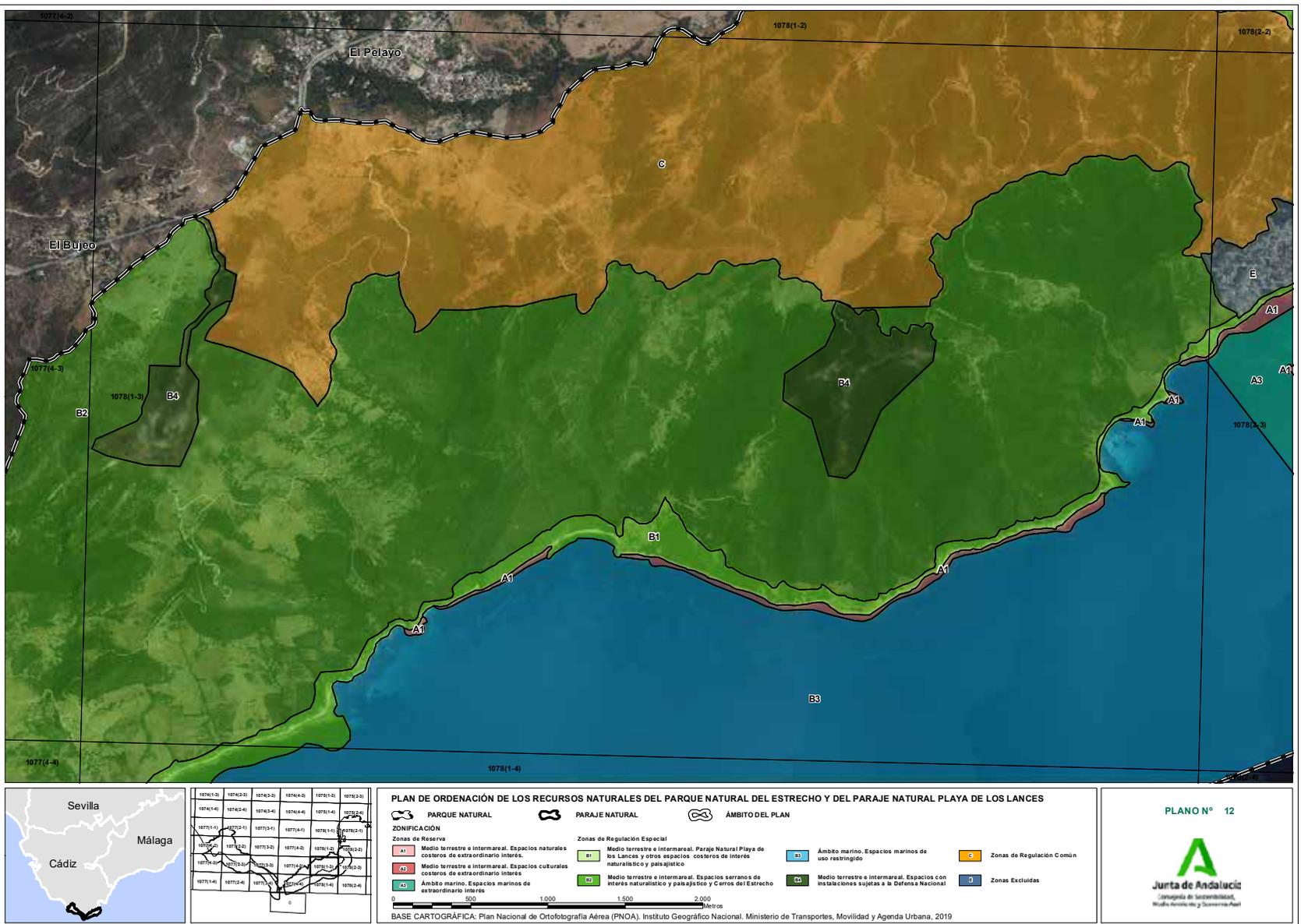


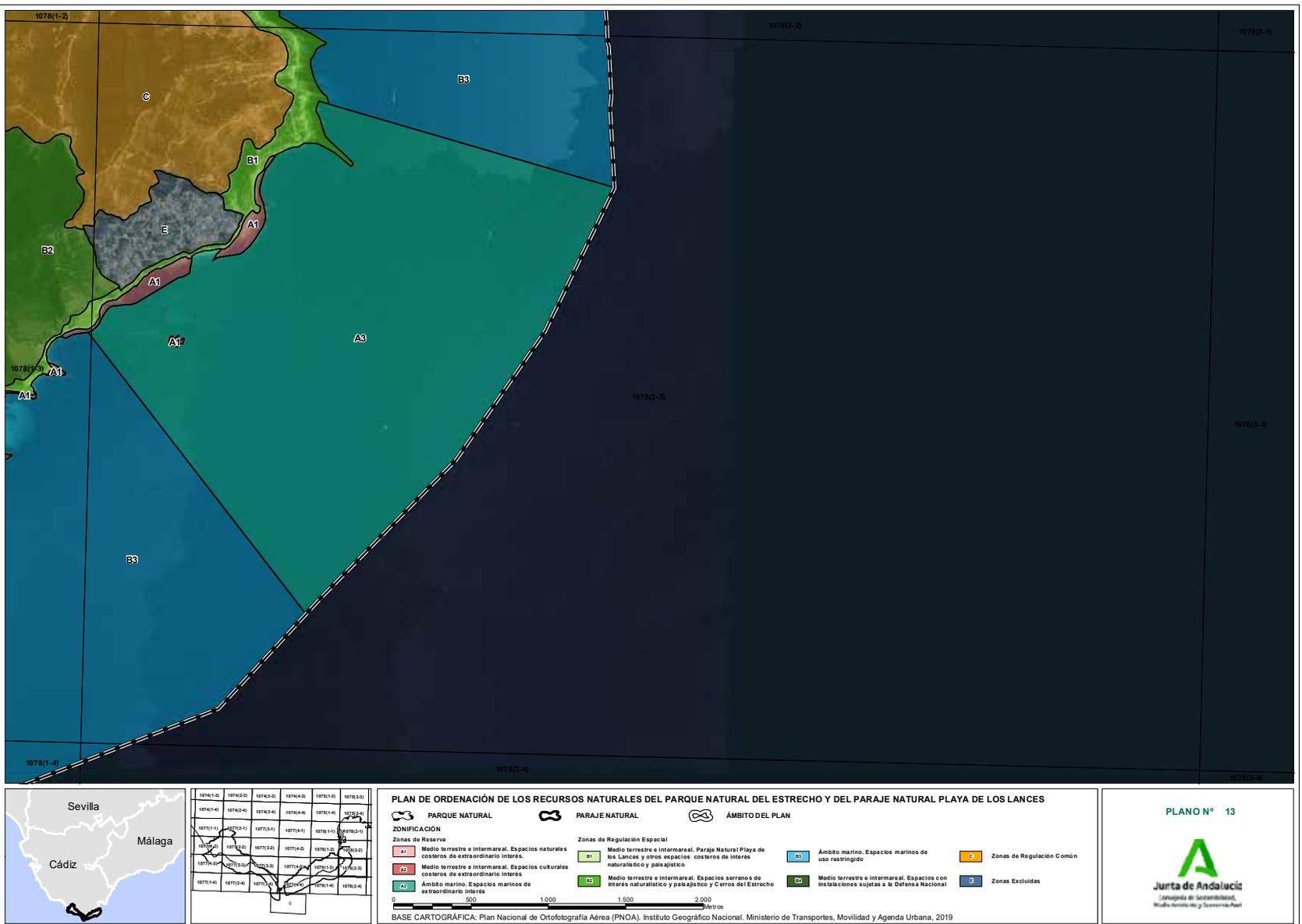


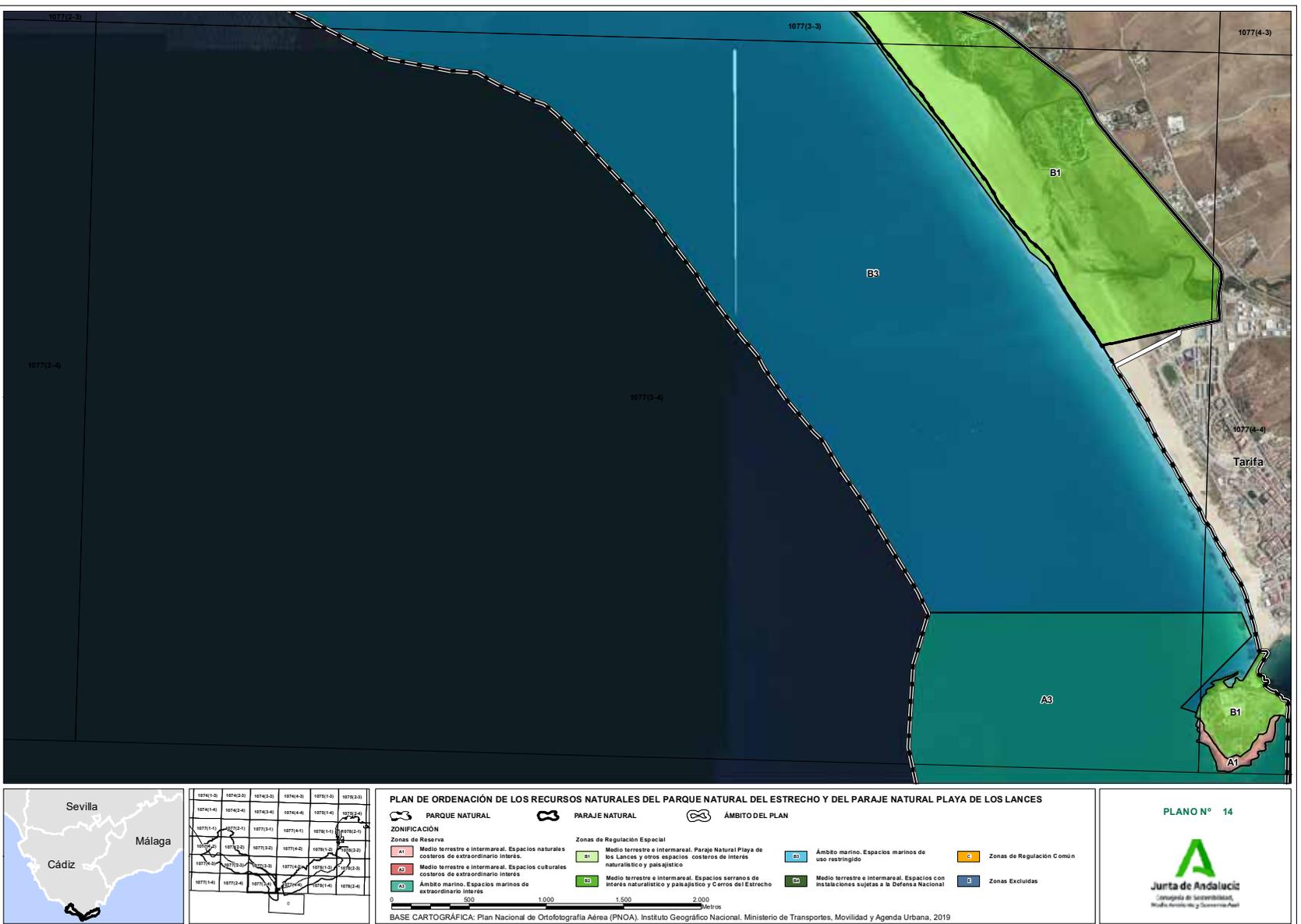


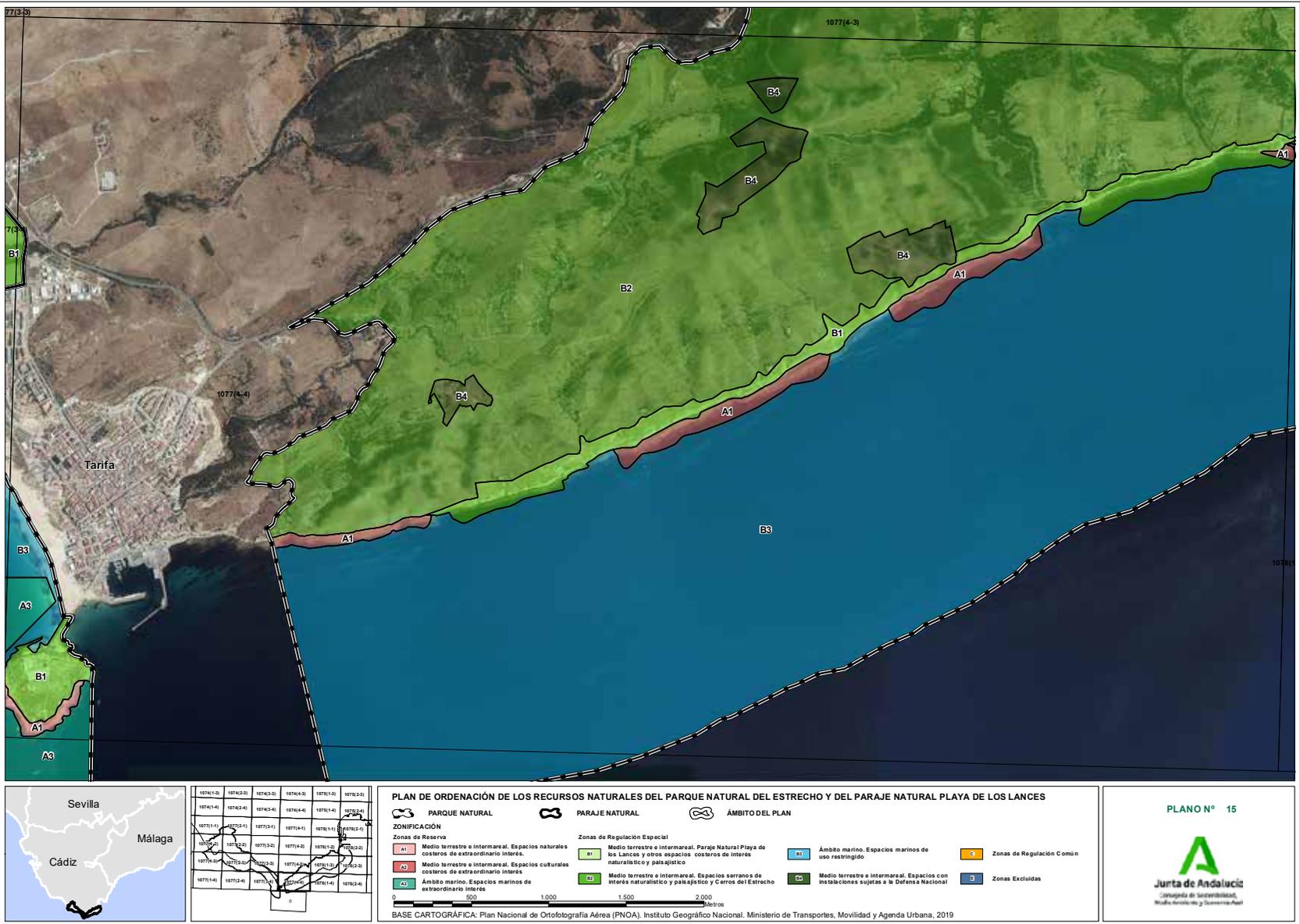


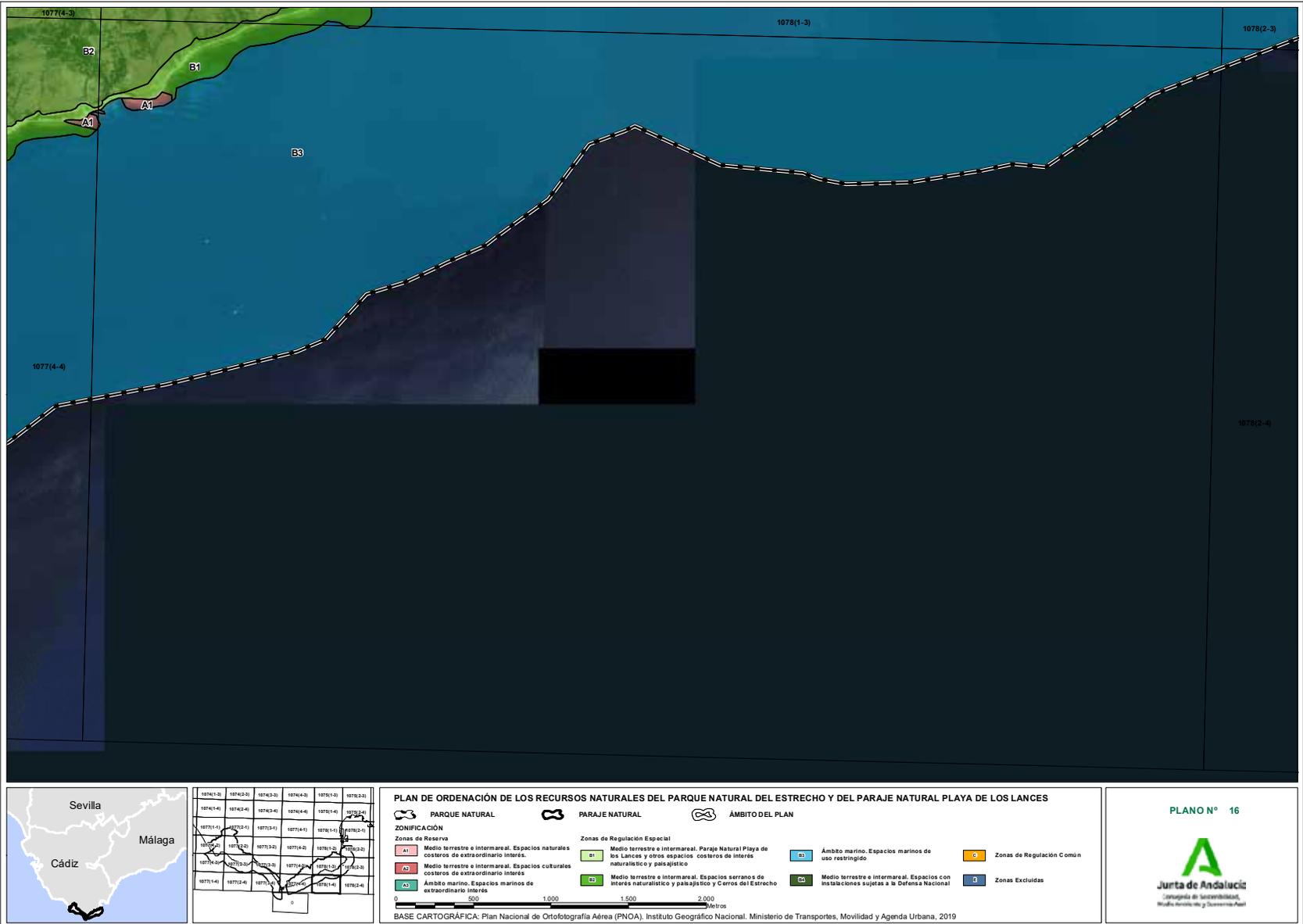


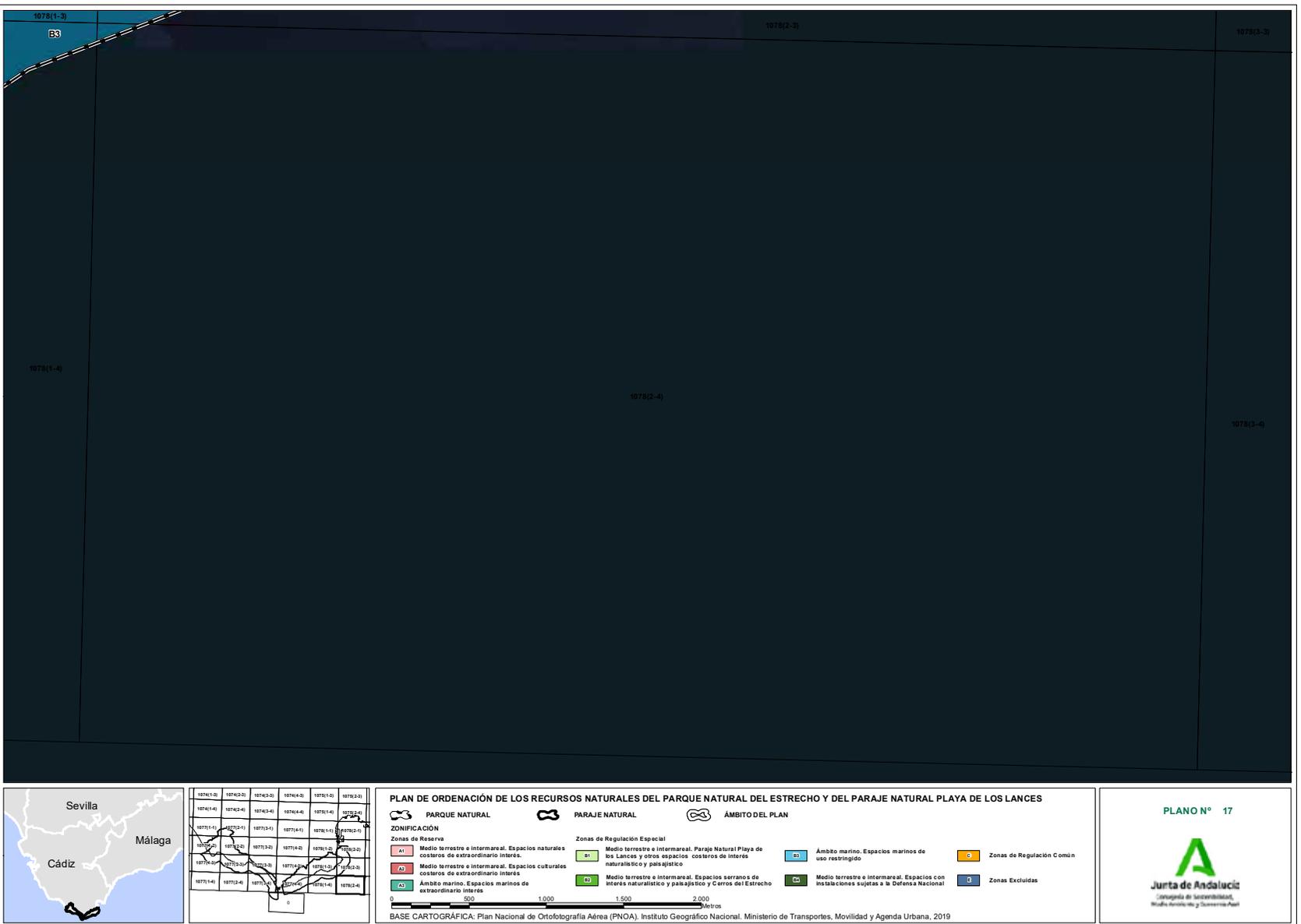


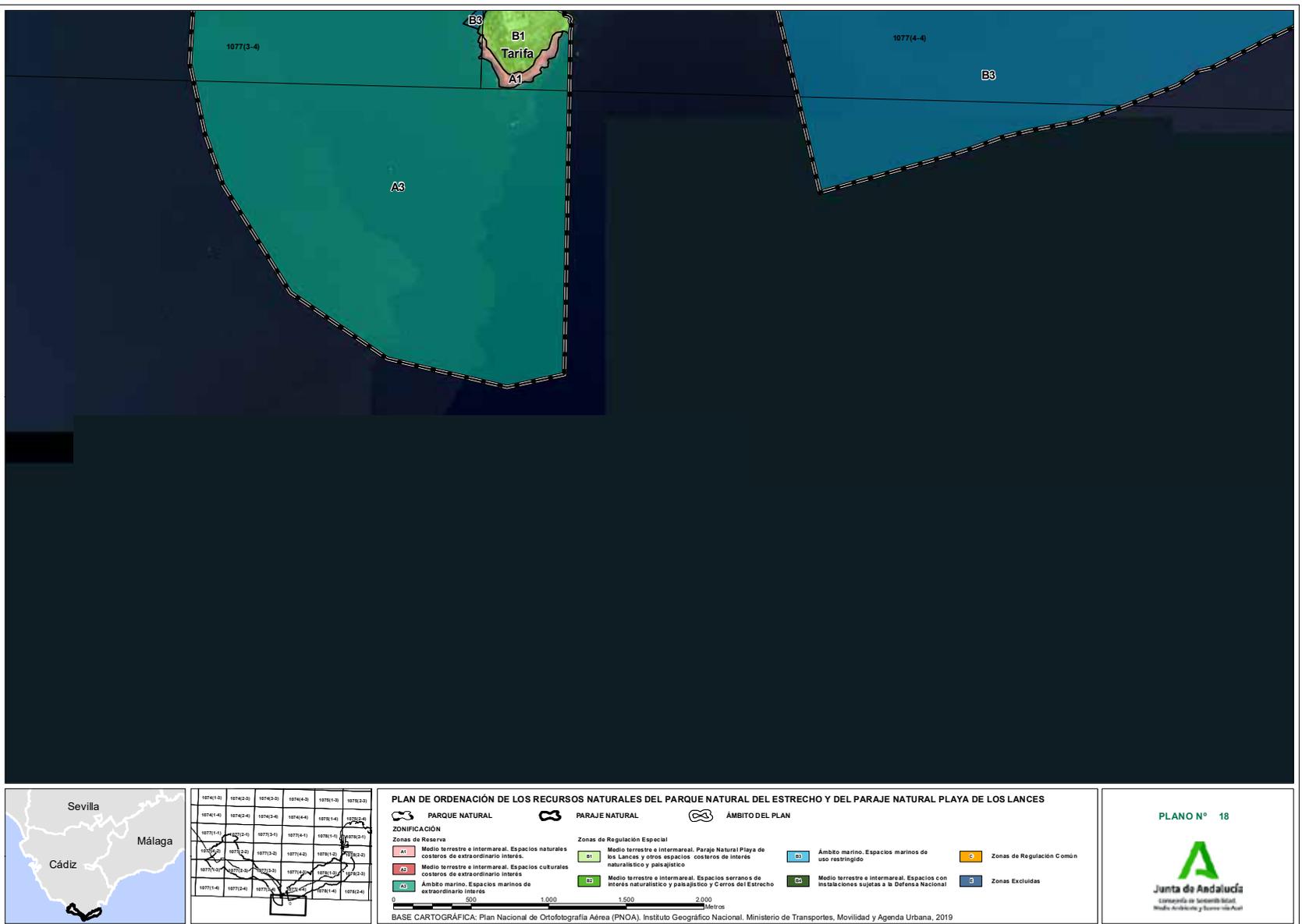












B a una A). En los casos en los que no se cuenta con una valoración inicial, porque el FND aún no la ha establecido, el criterio de éxito se considera cuando se pasa a una valoración **C**.

NE: no evaluado

ANEXO IV
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DEL ESTRECHO Y MEDIDAS DE
GESTIÓN PARA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN

00305611



Anexo IV. Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y medidas de gestión para la Zona Especial de Conservación

1. Introducción.....	3
2. Objetivos operativos.....	3
2.1. Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN).....	4
2.2. Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OpPN).....	5
3. Criterios de uso y gestión.....	7
3.1. Con carácter general.....	7
3.2. Conservación de los recursos naturales y culturales.....	8
3.2.1 Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo.....	8
3.2.2 Para la conservación de los recursos hídricos.....	9
3.2.3 Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora.....	10
3.2.4 Para la conservación de los recursos paisajísticos.....	14
3.2.5 Para la conservación del patrimonio cultural.....	15
3.3. Aprovechamiento sostenible.....	16
3.3.1 Para las actividades forestales.....	16
3.3.2 Para las actividades agrícolas.....	18
3.3.3 Para las actividades ganaderas.....	19
3.3.4 Para los aprovechamientos cinegéticos.....	20
3.3.5 Para las actividades acuícolas.....	20
3.3.6 Para las actividades pesqueras y marisqueras.....	21
3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural.....	22
3.5. Educación y voluntariado ambientales.....	26
3.6. Investigación.....	26
3.7. Infraestructuras.....	28
3.8. Información ciudadana.....	31
4. Normativa.....	32
4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento.....	32
4.1.1 Vigencia.....	32
4.1.2 Adecuación.....	32
4.1.3 Seguimiento y evaluación del plan.....	33
4.2. Normas relativas a usos y actividades.....	34
4.2.1 Actividades acuícolas.....	34
4.2.2 Actividades pesqueras y marisqueras.....	35
4.2.3 Actividades forestales.....	36
4.2.4 Actividades agrícolas.....	46
4.2.5 Actividades ganaderas.....	47
4.2.6 Actividades cinegéticas.....	49
4.2.7 Actividades uso público, turismo activo y ecoturismo.....	49
4.2.8 Actividades de investigación.....	57

4.2.9 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.....	57
4.2.10 Actuaciones edificatorias.....	68
4.2.11 Otros usos y actividades.....	74
5. Medidas e indicadores.....	76
5.1. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario.....	77
5.2. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural.....	85
5.3. Aplicación de los objetivos y medidas sobre cada uno de los objetos de conservación.....	97

1. Introducción

El presente Plan de Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) incluye en su ámbito de aplicación el Parque Natural del Estrecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en el artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Así mismo, por solaparse en gran medida en el mismo lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Plan establece medidas para la gestión de la Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) y la Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) Estrecho (ES0000337).

Por tanto, el ámbito de aplicación del presente PRUG es coincidente con el del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del Parque Natural del Estrecho y del Paraje Natural Playa de Los Lances.

Se elabora, del mismo modo que aquel con la finalidad de adecuar la gestión del espacio a los principios inspiradores de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y, a su vez, dar cumplimiento a las obligaciones que de ella se derivan, en particular el establecimiento de los objetivos y las medidas de conservación necesarios para mantener los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en un estado de conservación favorable mediante la aprobación del correspondiente Plan de Gestión de la Red Natura 2000.

El marco de lo establecido en el PORN, viene a concretar mediante objetivos operativos los objetivos de conservación generales de conservación fijados para el Parque Natural, la ZEC y la ZEPA. Así mismo establece los criterios básicos para la gestión del espacio y, de manera no exhaustiva, las condiciones en las que deberán desarrollarse determinadas actuaciones y actividades compatibles en el espacio natural protegido. Además concreta las actuaciones a realizar para alcanzar los objetivos establecidos.

Al igual que el PORN, la elaboración del Plan se ha realizado teniendo en consideración las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España. Así mismo se han tenido en cuenta las modificaciones que han tenido lugar en el marco legal de aplicación desde la elaboración de la planificación anterior, las nuevas circunstancias ambientales y socioeconómicas que caracterizan al espacio, el conocimiento más detallado de su realidad territorial, la experiencia derivada de la gestión de espacios naturales protegidos y de la aplicación del PRUG hasta ahora vigente (Decreto 262/2007, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Estrecho y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa, aprobado por Decreto 308/2002, de 23 de diciembre).

2. Objetivos operativos

En el marco de los objetivos generales fijados en el PORN y los principios estratégicos que los inspiran, se establecen los siguientes objetivos operativos hacia los que deberá orientarse la gestión de las especies y

hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Para la revisión del cumplimiento de los Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN) se establece un marco temporal de 12 años.

2.1. Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (OpRN)

OgRN 01. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.

OpRN 01. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 1150*, 1240, 2110, 2120, 2130*, 2190, 2250*, 2260 y 2270*).

OpRN 02. Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas que componen los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 1150, 1240, 2110, 2120, 2130, 2190, 2250, 2260 y 2270).

OpRN 03. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor, con especial atención a *Rugulopteryx okamurae*, *Carpobrotus acinaciformis*, *C. edulis*, *Caulerpa cylindracea*, *Asparagopsis taxiformis*, *A. armata* y *Ficopomatus enigmaticus*.

OpRN 04. Reducir la incidencia de los factores que contribuyen a la desaparición de los sistemas dunares, humedales y acantilados costeros.

OgRN 02. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

OpRN 05. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (*Aphanius baeticus*, *Astroides calycularis*, *Asplenium marinum*, *Balaenoptera physalus*, *Charonia lampas*, *Delphinus delphis*, *Dendropoma lebeche*, *Globicephala melas*, *Narcissus viridiflorus*, *Neophron percnopterus*, *Patella ferruginea*, *Phocoena phocoena* y *Tursiops truncatus*).

OpRN 06. Aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de *Narcissus viridiflorus* y de *Asplenium marinum*.

OpRN 07. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de fauna consideradas prioridad de conservación (*Aphanius baeticus*, *Astroides calycularis*, *Charonia lampas*, *Dendropoma lebeche*, *Neophron percnopterus* y *Patella ferruginea*) y minimizar la incidencia de sus factores de amenaza.

2.2. Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OpPN)

OgPN 01. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.

OpPN 01. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna y flora.

OpPN 02. Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación de incendios forestales, plagas y enfermedades.

OpPN 03. Reducir la incidencia de posibles episodios de contaminación, procedentes de vertidos o accidentes marítimos, que puedan afectar a las especies, los ecosistemas y los usos del Parque Natural.

OgPN 02. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico, en particular los acantilados costeros.

OpPN 04. Promover la puesta en valor de los georrecursos de manera compatible con la conservación de sus valores.

OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.

OpPN 05. Corregir o minimizar las alteraciones del paisaje.

OgPN 04. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.

OpPN 06. Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos.

OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, las acuícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.

OpPN 07. Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales.

OpPN 08. Contribuir al desarrollo sostenible de las actividades forestales, ganaderas, la acuicultura, la pesca y el marisqueo en el Parque Natural.

OgPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.

OpPN 09. Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el Parque Natural para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales.

OpPN 10. Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas.

OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.

OpPN 11. Mejorar el conocimiento de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnográfico existente

OpPN 12. Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico existente con la conservación de los recursos naturales.

OgPN 08. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.

OpPN 13. Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio.

OpPN 14. Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.

OgPN 09. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.

OpPN 15. Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales en el ámbito del Plan, las conductas apropiadas para su conservación y el régimen de protección establecido.

OpPN 16. Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

OgPN 10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.

OpPN 17. Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables, especialmente de la interfase mar-tierra.

OpPN 18. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.

OpPN 19. Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.

OgPN 11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque

Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

OpPN 20. Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía.

3. Criterios de uso y gestión

3.1. Con carácter general

1. Se promoverá la implicación de las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de derechos, personas usuarias del Parque Natural y administraciones públicas en la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos a través de mecanismos de colaboración y, en particular, mediante acuerdos de custodia del territorio.
2. Se promoverá el establecimiento de un sistema de relaciones permanente y fluido con las administraciones, asociaciones, fundaciones, grupos de desarrollo, organizaciones profesionales y empresariales y agentes sociales del territorio.
3. Se avanzará hacia la coordinación de los recursos técnicos y humanos disponibles para la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa sectorial y de las normas establecidas en este Plan y en el PORN, así como a su intensificación en las zonas y épocas de mayor vulnerabilidad ecológica.
4. Se continuará con la aplicación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la gestión, levantamiento de información y en la difusión y puesta en valor de los recursos naturales, culturales y patrimoniales del Parque Natural.
5. Se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación del cambio climático (reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mejora de la capacidad de sumidero) y adaptación al cambio climático en la toma de decisiones relativas a actuaciones de gestión y conservación, así como en las relacionadas con el diseño y construcción de todo tipo de infraestructuras y edificaciones.
6. Se promoverá la colaboración con la Administración General del Estado competente en materia de costas para:
 - a) Establecer la regulación de la actividad pesquera en las aguas exteriores del Parque Natural, en el marco de lo dispuesto en el apdo b) de la disposición adicional primera de la Ley 42/2007, de 27 de diciembre.
 - b) Llevar a cabo labores de vigilancia y control de la zona marina protegida.

- c) Llevar a cabo actuaciones de regeneración de zonas degradadas del dominio público marítimo terrestre (en adelante DPMT), y de forma prioritaria de dunas y marismas.
7. En la gestión de los ecosistemas se avanzará en la aplicación de criterios que permitan tener en cuenta y poner en valor la multifuncionalidad que ofrecen sus servicios y su contribución al bienestar humano.
8. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá a disposición de las personas interesadas la información ambiental necesaria para la correcta aplicación de las disposiciones del presente plan en los términos que se establecen en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
9. Se promoverá la compatibilización de usos y manejos tradicionales con las nuevas tecnologías para conservar y mejorar los valores patrimoniales y naturales así como para reducir los efectos del cambio climático.
10. Se promoverá la implantación de modelos de producción y consumo en el que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, reduciendo al mínimo los residuos.

3.2. Conservación de los recursos naturales y culturales

3.2.1 Para la conservación de los recursos geológicos y el suelo

1. En la gestión de las grandes dunas se utilizarán las mejores alternativas técnicas disponibles. En las actuaciones de estabilización se prestará especial atención a la plantación de especies vegetales fijadoras de suelo que, en todo caso, deberán ser autóctonas como *Ammophila arenaria*, *Elymus farctus*, *Lotus creticus*, etc.
2. Se establecerán las medidas necesarias para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras de estabilización y control de dunas en colaboración con la Demarcación de Costas.
3. Las actuaciones que tengan por objeto la recuperación de playas evitarán los impactos que motiven una degradación de las lagunas costeras (lagoons), cordones dunares y biocenosis asociada, así como afecciones a los procesos naturales asociados a su desarrollo.
4. Se consideran prioritarias las actuaciones de restauración y regeneración de aquellos suelos sometidos a procesos erosivos graves. Para la elección de las actuaciones más idóneas se tendrán en cuenta las características intrínsecas del medio y los riesgos externos. Para la corrección de cárcavas y otros efectos de la escorrentía se valorará el mantenimiento o realización de las estructuras necesarias para garantizar la conservación del suelo.

5. Se considerarán áreas prioritarias para la restauración de suelos aquellas que se localicen en zonas con fuertes pendientes y que se encuentren degradadas por la pérdida de la cubierta vegetal.
6. Se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos elementos o espacios incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecurso presentes, siguiendo las directrices y recomendaciones que en tal inventario se indiquen.

3.2.2 Para la conservación de los recursos hídricos

1. Las actuaciones en materia de restauración hidrológico-forestal se orientarán según los siguientes criterios básicos:
 - a) Tenderán hacia la restauración funcional de los ríos, para ello se promoverán actuaciones concretas de rehabilitación y acondicionamiento de cauces, riberas y márgenes fluviales, sustituyendo la estructura actual por otra más favorable a las poblaciones ribereñas y la fauna y flora silvestres, recuperando, en la medida de lo posible, la orla de vegetación asociada al cauce.
 - b) Utilizarán la ecología del paisaje como estrategia, la bioingeniería como técnica y la aproximación a la naturaleza como estética.
 - c) Se establecerán las medidas necesarias para conservar y, en su caso, restaurar la integridad ecológica de los humedales existentes en el espacio natural protegido.
 - d) Las obras y trabajos realizados en la zona de policía de cauces, así como las actuaciones que conlleven captaciones de agua tendrán en cuenta el mantenimiento de los caudales ecológicos de los cursos o masas afectadas.
 - e) Se evitará que las actuaciones que conlleven ocupación de cursos de agua no permanentes, aunque ésta sea de forma temporal y por construcciones de carácter no permanente, se desarrollen durante los períodos anuales con mayores índices pluviométricos, debiendo cesar en el plazo de tiempo más breve posible.
 - f) Se establecerán las medidas necesarias para conservar y, en su caso, restaurar la integridad ecológica de los humedales existentes en el espacio natural protegido.
2. Se impulsará el acondicionamiento de los sistemas de depuración de los vertidos líquidos a los requisitos ambientales del espacio natural protegido asegurando tratamientos acordes a la condición de zona sensible del Parque Natural.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para disminuir los focos de contaminación hídrica, y en particular:
 - a) Eliminando los usos marginales que constituyan focos de contaminación difusa y restaurando las zonas afectadas.

- b) Fomentando la agricultura ecológica en las cuencas vertientes.
 - c) Asegurando un tratamiento adecuado de las aguas residuales vertidas a lo largo de las cuencas vertientes.
4. Las nuevas captaciones de aguas subterráneas o aumento del volumen de las extracciones existentes se realizarán, asegurando un volumen de descargas suficientes, las mínimas afecciones al resto de recursos hídricos, los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales, en especial a la conservación de los manantiales, surgencias de agua y prados húmedos conectados a los recursos hídricos objeto del aprovechamiento, así como de las especies de flora y fauna características de los microhábitats asociados teniendo en consideración los previsibles efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.
5. Se fomentará que, en el establecimiento de los caudales ecológicos de las masas de agua de transición y masas de agua superficiales y demás tramos fluviales del espacio, o en la revisión de los establecidos en la planificación hidrológica, se tengan en cuenta:
- a) Los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas presentes y, en particular, las que constituyan prioridades de conservación.
 - b) Los requerimientos ecológicos de los hábitats vinculados a la presencia de agua y, en particular, los que constituyan prioridades de conservación.
 - c) El actual contexto de cambio global.
6. Se priorizará el seguimiento de los efectos del cambio climático sobre los procesos hidrológicos y los hábitat y especies que sustentan.
7. Se priorizará el deslinde o, en su caso, la revisión y recuperación del DPMT y dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre.
8. Se avanzará en la aplicación de las medidas establecidas en la Planificación Hidrológica vigente para alcanzar un buen estado global de las masas de agua superficiales.
9. Las actuaciones en materia de puertos así como las que se desarrollen para la defensa y protección de la línea de costa deberán prestar una atención especial a los posibles efectos negativos sobre el Parque Natural y prioritariamente a la dinámica litoral, el funcionamiento del régimen hídrico y la aceleración del proceso de colmatación de sus cauces y zonas húmedas. Del mismo modo deberán tener en cuenta los previsibles efectos del cambio climático.

3.2.3 Para la conservación de los hábitats, de la fauna y de la flora

1. En las actuaciones de conservación que se desarrollen en el espacio natural protegido se valorará la inclusión de medidas que favorezcan la conectividad ecológica de las poblaciones, especies y hábitats

presentes en el Parque Natural, entre sí y con los espacios naturales protegidos colindantes. Así mismo, se integrarán los aspectos relacionados con la mitigación de impactos lumínicos y sonoros en la toma de decisiones relativas a infraestructuras, edificaciones y otras actuaciones por su incidencia sobre la fauna y flora silvestres. Para ello se promoverán estrategias de mejora o refuerzo de la infraestructura verde del territorio, tales como la restauración de áreas y corredores estratégicos, la conservación y mejora de tramas verdes (riberas, setos, bosques isla y enclaves forestales aislados) en paisajes de base agraria, la aplicación de buenas prácticas en la explotación de los recursos naturales, el desarrollo de soluciones basadas en la naturaleza o la consideración de las vías pecuarias en la infraestructura verde.

2. En los trabajos para el desarrollo de cualquier actuación relacionada con la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía se tendrá en consideración las actuaciones que en materia de conectividad ecológica incluye el presente Plan en su epígrafe 5.
3. En las medidas de conservación que se desarrollen se dará preferencia a las que se realicen en el ámbito territorial del hábitat natural correspondiente, pudiendo, en cualquier caso, evaluarse la posibilidad de complementar dichas medidas fuera del mismo.
4. Se considera prioritaria la mejora de la información que contribuya al establecimiento de los valores favorables de referencia de las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de los HIC incluidos en el anexo I de dicha Ley, que constituyan prioridades de conservación.
5. Dichos valores favorables de referencia se establecerán teniendo en cuenta el actual contexto de cambio climático sobre los hábitats y las especies incluidos en los citados anexos en aras de favorecer una gestión adaptativa y contribuir a mejorar la resiliencia del espacio natural protegido.
6. Serán áreas de acción preferente a la hora de llevar a cabo medidas de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localizan los hábitats de interés comunitario considerados prioridades de conservación: sistemas dunares (HIC 2110, 2120, 2130*, 2190, 2250*, 2260 y 2270*), acantilados costeros (HIC 1240) así como los HIC que constituyan el hábitat de especies de flora y fauna consideradas prioridades de conservación y, en particular, los HIC 1170, 1320, 1410, 1420, 5330 y 6220.
7. Se consideran preferentes para el desarrollo de actuaciones de conservación los taxones de flora considerados prioridades de conservación (*Narcissus viridiflorus* y *Asplenium marinum*) y las especies de fauna consideradas prioridad de conservación (*Patella ferruginea*, *Dendropoma lebeche*, *Charonia lampas*, *Astroides calycularis*, *Neophron percnopterus*, *Tursiops truncatus* y *Balaenoptera physalus*).
8. Se favorecerán las actuaciones de conservación y regeneración en aquellas zonas que presenten problemas de regeneración. En este sentido, se prestará especial atención a la adecuación de las poblaciones de herbívoros domésticos y silvestres a la capacidad de carga del sistema.
9. Para evitar perturbaciones durante el proceso de reproducción de las aves rapaces la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso libre a las inmediaciones de las áreas de nidificación.

10. Se propiciará la colaboración entre el sector ganadero y la administración para su apoyo en los programas de conservación.
11. Se tenderá a reforzar la vigilancia durante la época de reproducción de la avifauna y especialmente en aquellas zonas con mayor presión de uso público.
12. La gestión forestal tendrá en cuenta el mantenimiento de estructuras del bosque adecuadas para especies de hábitos forestales.
13. Será prioritaria la conservación de los pilones, fuentes, abrevaderos artificiales, restos de arquitectura rural, setos y sotos que constituyen importantes refugios para la herpetofauna.
14. Se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que en el desarrollo de las actividades forestales y cinegéticas se tenga en cuenta la conservación de los recursos micológicos existentes.
15. Para el desarrollo de actuaciones de reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las especies amenazadas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (en adelante CAEA) presentes en este espacio se tendrán en cuenta las directrices, objetivos y actuaciones que a tal efecto establezcan, según se trate, los Planes de Protección de Especies Amenazadas elaborados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
16. En este sentido, en los terrenos de propiedad privada que cuenten con la presencia de alguna de las especies incluidas en el CAEA, la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la firma de acuerdos o convenios con las personas o entidades titulares de las fincas con objeto de facilitar el desarrollo de actuaciones de conservación.
17. En la lucha integrada contra plagas y enfermedades serán prioritarias las actuaciones preventivas y los tratamientos biológicos siempre que se muestren eficaces.
18. Se impulsará la integración de la limpieza del litoral como elemento condicionante en la restauración de hábitats y los tratamientos biológicos.
19. En lo relativo a la limpieza de playas, se evitará la retirada de restos de algas y otros materiales orgánicos de arribazón como detritus y otros restos marinos, sustento para toda la comunidad propia del intermareal compuesta por invertebrados detritívoros y de vital importancia para las comunidades vegetales dunares, excepto en el caso de los restos procedentes de especies exóticas invasoras, como *Rugulopterix okamurae*, o que conlleven una afección para la conservación de especies autóctonas.
20. Se fomentará la colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, la Demarcación de Costas y los Ayuntamientos para:
 - a) Ampliar a 200 m la zona de servidumbre de protección (en adelante, ZSP) del DPMT en el ámbito del espacio protegido.

- b) Evitar que las instalaciones y equipamientos para la explotación de servicios de temporada en las playas se ubiquen en el DPMT posibilitando su localización en la ZSP del DPMT.
21. Se promoverá la colaboración específica entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Demarcación de Costas en las siguientes materias:
- a) Recuperación de la ZSP y Zona de Servidumbre de Tránsito del DPMT.
- b) Prevención de daños ambientales por la implantación de instalaciones acuícolas.
22. Se promoverá la colaboración específica entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y el Ministerio competente en materia de medio ambiente para:
- a) La adecuada regulación de los usos en aguas exteriores.
- b) La aplicación de criterios comunes en la gestión del Parque Natural, competencia de la Administración Andaluza, y de los espacios de la Red Natura 2000 colindantes, competencia de la Administración Estatal.
23. Durante el desarrollo de tareas de mantenimiento o actuaciones de rehabilitación de casas forestales, cortijos e infraestructuras se tendrá en cuenta la posible presencia de colonias de quirópteros, cernícalos, carracas, aviones, golondrinas y vencejos, durante los periodos críticos para el desarrollo de los ciclos vitales de las colonias.
24. El desarrollo de obras de modificación, reparación y creación de infraestructuras, prestarán una atención especial a los períodos de reproducción de las especies de aves que puedan verse afectadas.
25. Serán prioritarias las acciones encaminadas a poner a punto sistemas de detección temprana de posibles introducciones de especies exóticas.
26. Se considera prioritario promover la conexión de hábitats y especies mediante corredores ecológicos y otros elementos tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos o arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres.
27. Será prioritaria la mejora de la conectividad ambiental en el marco de actuaciones que impliquen transformación de la masa vegetal, nuevas construcciones y rehabilitaciones, así como medidas compensatorias, de restauración o mejora de hábitats.
28. Se tomaran cuantas medidas sea posible para eliminar el uso de fuentes acústicas intensas.
29. Se promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de

personas a las cuevas y refugios donde se localicen colonias de cría o hibernación de quirópteros.

30. Se prestará una atención especial a los sabinares y enebrales costeros existentes a lo largo del tramo litoral entre Bolonia-Lentiscal y Valdevaqueros-Casa de Porros.
31. Se fomentarán las actuaciones de adecuación y restauración de cauces, riberas, márgenes fluviales y lagunas costeras degradadas, en las que se prestará atención especial a la regulación del pastoreo y reforestación con especies propias del cortejo florístico.

3.2.4 Para la conservación de los recursos paisajísticos

1. Cualquier actuación que vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, se deberán adoptar medidas de fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas y adaptadas al cambio climático. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración paisajística.
2. Para el otorgamiento de las autorizaciones relativas a cualquier actuación, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterio de evaluación la afección sobre la identidad y singularidad paisajística del espacio natural protegido, considerando asimismo la posible afección por impacto acústico y/o lumínico.
3. Será preferible la utilización de emplazamientos conjuntos por parte de los distintos usos y actuaciones, especialmente de aquellos que resulten visualmente conflictivos, con el objeto de evitar la proliferación de impactos paisajísticos.
4. Se promoverá, en la medida de lo posible, la reducción del impacto de los principales focos de impacto acústico, para mejorar o mantener a largo plazo las condiciones de naturalidad del paisaje sonoro del espacio natural.
5. Las actuaciones para la recuperación y mantenimiento de la calidad paisajística se orientarán de forma prioritaria a las zonas más degradadas de:
 - a) Playas, calas, dunas y acantilados.
 - b) Cursos de agua, zonas húmedas y sus márgenes.
 - c) Zonas afectadas por la existencia de vertidos de residuos sólidos y acopio de escombros.
 - d) Zonas deterioradas por la existencia de edificaciones y cerramientos construidos con materiales de desecho.
 - e) Márgenes de las infraestructuras de comunicación.

6. Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y obras públicas el Ministerio competente en materia de dominio público marítimo terrestre y los Ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en materia de restauración paisajística con objeto de integrar las propuestas del Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional (Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar (Cádiz) y se crea su Comisión de Seguimiento), así como de los programas de actuación de la Demarcación de Costas y las iniciativas municipales en las prioridades establecidas en el punto anterior.
7. Serán prioritarias las actuaciones encaminadas al desmantelamiento de las instalaciones e infraestructuras abandonadas o inutilizadas, con objeto de contribuir a la puesta en valor de los recursos paisajísticos.
8. Las infraestructuras de telecomunicaciones que se ubiquen dentro del espacio protegido se apoyarán preferentemente en instalaciones existentes, debiendo integrarse en el paisaje.

3.2.5 Para la conservación del patrimonio cultural

1. Cualquier actuación que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la posible existencia de yacimientos arqueológicos y, en particular, los incluidos en el Inventario de Recursos Culturales que se crea en el epígrafe 4.2.11, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
2. La puesta en valor del patrimonio cultural para fines didácticos, culturales y de investigación deberá garantizar la integridad y conservación de los valores que le son propios, así como garantizar la integridad y conservación de los valores medioambientales que los rodea.
3. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en colaboración entre las Consejerías competentes en materia de cultura y medio ambiente, los Ayuntamientos y las distintas entidades de desarrollo local del territorio.
4. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura, impulsará que la señalización del patrimonio cultural declarado expresamente de interés se haga desde criterios de respeto a la naturaleza.
5. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la conservación, restauración o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Inventario de Recursos Culturales que se crea en el epígrafe 4.2.11., cuando no se encuentren afectados por las figuras de protección que se derivan de la normativa vigente en materia de cultura, a efectos de su adecuada protección.
6. Serán prioritarios los proyectos para rehabilitar edificaciones incluidas en el Inventario de Recursos Culturales cuando el uso previsto contribuya a la puesta en valor y difusión de la identidad cultural del Parque Natural o se destinen a albergar infraestructuras o equipamientos de uso público.

7. Se promoverá la catalogación de la Isla de Tarifa, la Silla del Papa y Ruinas de Mellarí como Bienes de Interés Cultural (BIC) u otra figura de protección que considere conveniente la Consejería competente en materia de cultura.
8. La Consejería competente en materia de medio ambiente en colaboración con las Administraciones competentes apoyará las iniciativas que tengan por objeto la investigación, protección, conservación y puesta en valor del patrimonio arqueológico subacuático existente en el ámbito marino del espacio protegido.

3.3. Aprovechamiento sostenible

3.3.1 Para las actividades forestales

1. Se tenderá a la unificación de criterios en las actuaciones de ordenación, reforestación, defensa contra incendios, plagas y enfermedades, y tratamientos selvícolas en los montes públicos y privados.
2. Se fomentarán los tratamientos preventivos frente a incendios forestales, plagas y enfermedades; y para estas últimas el control biológico, siempre que su eficacia esté comprobada.
3. Será prioritario el deslinde de aquellos montes públicos que carezcan de deslinde o cuyo deslinde se considere obsoleto en relación a la realidad actual del monte, cuando se estime necesario para garantizar la protección del patrimonio forestal y en particular en el caso de montes públicos que constituyan parte del límite físico del Parque Natural o montes públicos donde se compruebe la existencia de roturaciones de suelo que constituyan una amenaza para la conservación de los recursos naturales y en particular de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
4. El manejo de las formaciones forestales será el adecuado para garantizar:
 - a) La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia formaciones con una mayor diversidad estructural y una mayor presencia de frondosas autóctonas.
 - b) La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de frondosas autóctonas y la vegetación de ecosistemas riparios.
 - c) El mantenimiento de las masas forestales de alto valor para la protección del suelo.
5. Siempre que las características ecológicas del área y de las especies lo permitan, se deberá considerar la posibilidad de incluir en las repoblaciones un porcentaje de ejemplares de especies endémicas o amenazadas que se consideren adecuadas para el terreno.
6. Las repoblaciones forestales se orientarán a recuperar la cubierta vegetal donde haya sido eliminada o dañada, reducir los riesgos de erosión, recuperar el equilibrio y la diversidad de las formaciones

vegetales, conservar la capacidad biológica y productiva de los suelos y contribuir a la mitigación y adaptación frente al cambio climático.

7. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en las áreas de cultivo marginales y áreas degradadas por incendios u otras causas, estarán orientados a la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales o autóctonas en sus distintos estadios de desarrollo.
8. Durante los trabajos de corta de pies secos, se procurará respetar un número suficiente de ejemplares que presenten oquedades para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, a excepción de aquellos ejemplares que puedan constituir un foco de infección o plagas.
9. El manejo de las formaciones forestales integrará progresivamente estrategias de gestión adaptativa para favorecer la capacidad de adaptación de la masa forestal a los escenarios de cambio climático previstos para Andalucía y el mantenimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación del cambio climático.
10. Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el CAEA o en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre se realizarán, preferentemente, con métodos biológicos, mediante el empleo de feromonas, medios manuales u otros menos nocivos para el medio, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.
11. La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con las personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.
12. En las actuaciones preventivas contra incendios se favorecerán los tratamientos selvícolas que aumenten la capacidad autoprotectora de las masas forestales frente a incendios así como el uso de ganado para la reducción de la materia vegetal del monte y el mantenimiento o creación de cortafuegos.
13. Como actuación preventiva contra incendios, se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios.
14. En los cortafuegos actualmente existentes cuyas dimensiones de anchura sean manifiestamente insuficientes, se promoverá su ampliación o la reducción progresiva del combustible en las franjas limítrofes para que cumplan más eficazmente la función prevista.
15. Los tratamientos forestales que se efectúen en los trazados de los tendidos eléctricos deberán ser selectivos, minimizando su incidencia sobre la vegetación y evitando, con carácter general, la matarrasa.
16. La apertura e instalación de infraestructuras de prevención de incendios se deberá realizar atendiendo a su máxima integración paisajística y a la reducción de su posible impacto ambiental.

17. La ordenación de los montes tendrá en cuenta criterios de gestión integral, de forma que se integren los distintos aprovechamientos existentes y la capacidad de carga del medio y se garantice la persistencia y estabilidad de las formaciones forestales, la conservación de las biocenosis y la protección frente a riesgos de erosión, incendios, plagas y cambio climático, prestando especial atención a garantizar la conservación de los HIC y especies que sean prioridad de conservación.
18. En la aplicación de tratamientos contra plagas forestales de las masas de pinos, en especial contra la procesionaria (*Thaumetopoea pytiocampa*), será preferente el uso de productos fitosanitarios incluidos en los planes de lucha integrada contra plagas forestales.
19. La redacción de proyectos de ordenación de montes o planes técnicos se priorizará en los montes con presencia de HIC o especies que sean prioridad de conservación.
20. Se velará por el control y seguimiento de la ejecución de los instrumentos de ordenación de montes privados para garantizar que se ajusta a los objetivos de la planificación aprobada.
21. Se promoverán los productos forestales como activo económico de los municipios y, en particular, mediante la diversificación de los productos, el aprovechamiento de los residuos forestales, el fomento de la certificación forestal sostenible de los montes o la implantación de otros sellos de calidad como la marca Parque Natural.
22. La gestión forestal y la planificación de los aprovechamientos tendrán en cuenta el conocimiento sobre la dinámica forestal y la interrelación ecológica entre los diferentes elementos que componen los ecosistemas forestales para así favorecer la conservación de los HIC presentes en un estado de conservación favorable, considerando el actual contexto de cambio global.
23. Los tratamientos selvícolas que se lleven a cabo sobre las masas de acebuchal presentes en la zona de los Cerros del Estrecho tenderán a la conformación de densidades óptimas que minimicen el riesgo de incendios forestales y aumenten la capacidad pascícola de estas tierras.
24. Los tratamientos selvícolas que se realicen serán los adecuados para permitir que:
 - a) Las masas de pinar procedentes de repoblación tengan una adecuada evolución hacia formaciones mixtas de pinar y frondosas.
 - b) Las formaciones puras o mixtas de quercíneas tengan asegurada su conservación, regeneración y saneamiento.
 - c) Las formaciones de vegetación riparia tengan asegurada su conservación y regeneración.

3.3.2 Para las actividades agrícolas

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente informará las solicitudes de autorización para

el nuevo establecimiento de cultivos agrícolas en el espacio teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Solución constructiva adoptada en relación a taludes y desmontes generados.
 - b) Medidas de integración paisajística adoptadas.
2. Se potenciará el mantenimiento, así como la creación, de setos vivos en lindes, caminos y separación de parcelas.

3.3.3 Para las actividades ganaderas

1. Para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos en montes públicos, la Consejería competente en materia de medio ambiente, se primará, además de otros criterios que puedan derivarse del cumplimiento de los objetivos de las políticas de desarrollo rural, las siguientes cuestiones.
 - a) El empleo de razas autóctonas de ganado.
 - b) La explotación de la cabaña como ganadería ecológica.
 - c) La explotación extensiva de la cabaña ganadera.
 - d) El mantenimiento de actividades tradicionales.
 - e) La capacidad de carga pastante.
2. Los procedimientos de concesión para el aprovechamiento ganadero en montes públicos deberán respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, no discriminación y de la salvaguarda de la libre competencia. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que los criterios en que se basará la concesión para la realización de estas actividades deberán guardar, en todo caso, una estrecha vinculación con la protección del medio ambiente.
3. En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.
4. Con carácter general, se promoverán medidas destinadas a la adecuación de la cabaña ganadera a la capacidad de carga del sistema evitándose, en especial, las situaciones de sobrepastoreo estacional.
5. Para determinar la capacidad de carga por explotación y fijar las cargas ganaderas asumibles, se tendrán en cuenta tanto las características productivas del medio como la presencia de otros aprovechamientos forestales o cinegéticos y las directrices de la Consejería competente en materia de ganadería.

6. El sistema de manejo deberá adaptarse a cada monte en función de la especie de la cabaña ganadera, la productividad de los pastos, el estado de conservación de las formaciones vegetales o la existencia de especies botánicas endémicas o amenazadas.
7. Se potenciará la realización de planes de aprovechamiento ganadero en los terrenos de titularidad privada y se favorecerá su integración en los proyectos de ordenación de montes y planes técnicos.
8. Se potenciarán y controlarán las labores tendentes a mejorar los pastizales, como abonados orgánicos, siembras, tratamientos selvícolas y otras, sin que estas actividades supongan un menoscabo para la conservación de otros recursos.
9. Se favorecerán, siempre que no entren en contradicción con las normas de protección de otros recursos naturales, la mejora de los recursos piscícolas, la transformación de zonas cultivables marginales en pastos y la mejora de las infraestructuras ganaderas.
10. Se favorecerá, en aquellas zonas donde no existan, la constitución de sociedades y cooperativas ganaderas para la adjudicación de los pastos en los montes públicos.

3.3.4 Para los aprovechamientos cinegéticos

Se garantizará la aplicación de los mecanismos establecidos por la normativa sectorial vigente para compatibilizar la actividad cinegética y piscícola con las actividades de uso público que se desarrollan en el Parque Natural y, en particular, las orientadas a evitar el solapamiento de dichas actividades en el tiempo y en el espacio natural protegido.

3.3.5 Para las actividades acuícolas

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente valorará la implantación de nuevos proyectos de cultivos marinos según los siguientes criterios:
 - a) La adopción de directrices ambientales a fin de conseguir un aprovechamiento compatible con los objetivos del espacio protegido, en especial en lo relativo al emplazamiento y diseño de instalaciones, minimización y tratamiento de residuos, reducción de la carga contaminante de efluentes, requerimientos de los cultivos, aspectos sanitarios, planes de emergencia, indicadores de control, Plan de Seguimiento y Control e implantación de sistemas de gestión medioambiental.
 - b) La determinación previa de la capacidad de carga del medio mediante estudio exhaustivo de los sedimentos y de la biocenosis de los fondos marinos así como de las condiciones físico-químicas e hidrodinámicas del medio, donde se determinen, además, parámetros tales como producción primaria, diversidad en el bentos, parámetros sedimentológicos y densidad de poblaciones ícticas.
 - c) La utilización de nuevas tecnologías que impliquen un menor impacto ambiental (incluidas las consideraciones de mitigación y adaptación al cambio climático).

2. Se impulsarán aquellas medidas destinadas a la adopción del Código de Conducta para la Acuicultura Europea elaborado por la Federación Europea de Productores de Acuicultura (FEAP).

3.3.6 Para las actividades pesqueras y marisqueras

1. La Consejería competente en materia de pesca en colaboración y coordinación con la Consejería competente en materia de medio ambiente, promoverá cuantas medidas sean necesarias para que el aprovechamiento pesquero y marisquero se desarrolle de forma sostenible y redunde en beneficio de las personas que dependen de estas actividades para su subsistencia. En particular, la aplicación de las medidas específicas para que la pesca recreativa, en aguas interiores, no interfiera con el sector pesquero profesional.
2. La Consejería competente en materia de pesca en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente y el Ministerio competente en materia de pesca, promoverá actuaciones tendentes a mejorar los recursos marinos del Parque Natural y en particular:
 - a) El desarrollo de medidas de protección y recuperación de los bancos naturales.
 - b) El establecimiento de vedas temporales o zonas vedadas a los aprovechamientos pesqueros y marisqueros, que serán señalizadas convenientemente, en orden a asegurar la renovación de los recursos si se detectan signos de sobreexplotación.
 - c) La restauración de la dinámica mareal y la instalación de arrecifes artificiales en la franja marina.
 - d) El establecimiento de tallas mínimas y cupos de captura para las especies objeto de marisqueo que carezcan de un regulación específica.
 - e) La introducción de nuevas modalidades de pesca marítima teniendo en cuenta criterios ambientales y las posibles incidencias sobre la integridad del ecosistema.
3. El Ministerio competente en materia de pesca, en colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente y de conformidad con los criterios establecidos en el presente Plan:
 - a) Desarrollará las medidas necesarias de conservación, protección y mejora de los recursos pesqueros en las aguas exteriores del ámbito marino del espacio protegido.
 - b) Continuará con la aplicación de las medidas específicas para la pesca recreativa en las aguas exteriores por razón de protección y conservación de los recursos pesqueros y a fin de que la misma no interfiera o perjudique a la actividad pesquera profesional.
 - c) La vigilancia y control de la pesca y el marisqueo se desarrollará en coordinación y colaboración con la Consejería competente en materia de pesca, el Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) y cualquier otro cuerpo de vigilancia e inspección que opere en el ámbito del espacio protegido, de

forma que se asegure el aprovechamiento máximo de los recursos técnicos y humanos disponibles.

- d) En la instalación de arrecifes artificiales se tendrán en cuenta las directrices establecidas en el convenio OSPAR (Convenio sobre la protección del medio marino del Atlántico Nordeste) sobre la materia.

3.4. Uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural

1. En la configuración y regulación de la oferta de uso público y turismo se buscará la integración de sistemas de calidad en los servicios y equipamientos de uso público, el equilibrio territorial que permita la descongestión de las zonas que estén o pudieran estar saturadas y la puesta en valor de las potenciales y la adecuada dotación de equipamientos y servicios. Todo ello teniendo en cuenta las demandas presentes y futuras y la capacidad de acogida de cada zona.
2. Para garantizar la sostenibilidad de actividades de educación ambiental, uso público, turismo activo y ecoturismo relacionadas con el patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad se promoverá la realización de estudios que permitan determinar los umbrales de capacidad de acogida, así como a establecer los criterios técnicos específicos que debieran definir el desarrollo de las actividades a realizar.
3. Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y sobre las personas.
4. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público.
5. Se promoverán acuerdos entre operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos que permitan disminuir la estacionalidad de las visitas mediante la programación de una oferta homogénea a lo largo de todas las estaciones del año.
6. Se promoverá la coordinación entre las diferentes Administraciones para que la planificación, diseño, instalación y mantenimiento de señales informativas e interpretativas se lleve a cabo conforme a criterios de funcionalidad, economicidad e integración paisajística.
7. Se promoverá una oferta turística alternativa basada en criterios de sostenibilidad que favorezca la diversificación más allá del buceo o deportes náuticos. De este modo, se considera prioritarios el turismo ornitológico, el geoturismo, el agroturismo o el turismo etnocultural.
8. En la autorización de nuevas construcciones o edificaciones relacionadas con servicios turísticos o, de cambio a uso turístico de las existentes, se tendrá en cuenta:
 - a) La integración paisajística del proyecto.

- b) La incorporación, tanto en fase de ejecución como de explotación, de las mejores prácticas ambientales en materia de energía, gestión del agua y gestión de residuos y emisiones.
9. Se valorarán los siguientes criterios:
- a) Se potenciarán aquellas iniciativas turísticas que se identifiquen con los objetivos de conservación del Parque Natural.
- b) Se potenciarán aquellos proyectos que sean coherentes con la imagen e identidad corporativa del Parque Natural.
- c) Se potenciarán los establecimientos que asuman un compromiso con la transmisión de valores o información relativa al Parque Natural.
10. El sistema de uso público se basará en la idoneidad, coherencia e interconexión de equipamientos, de servicios y de actuaciones, en la eficacia y en la adecuación a la demanda y disponibilidad de recursos humanos, económicos y materiales.
11. El desarrollo del uso público se basará en servicios básicos y complementarios, pudiendo realizarse de manera directa o indirecta, dando cabida a las iniciativas privadas y a Corporaciones Municipales interesadas que redunden en la creación de empleo verde y la mejora de las expectativas económicas de los municipios del espacio natural protegido.
12. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de “buenas prácticas ambientales”, que comprenderá máxima eficiencia energética, abastecimiento de energía renovable, reducción de productos nocivos, racionalización en el consumo de agua, adecuada gestión de residuos, integración en el medio y en armonía con la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.
13. Los nuevos equipamientos de acogida e información se ubicarán preferentemente en los núcleos urbanos del Parque Natural.
14. La localización de equipamientos de uso público y turístico se hará preferentemente en áreas transformadas.
15. En la adecuación de la red de senderos del Parque Natural se tendrá en cuenta la mejora de las condiciones para su recorrido y el mantenimiento y renovación, en su caso, de la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores ecológicos, paisajísticos, culturales y etnográficos del espacio natural protegido.
16. Se procurará que los equipamientos y servicios garanticen la accesibilidad física, sensorial y cognitiva universal, tanto en lo relativo a la ubicación y características de las instalaciones como a la señalización, medios interpretativos, materiales divulgativos y actividades organizadas.

17. La puesta en valor de los georrecursos y los recursos arqueológicos como activo dinamizador de las actividades de uso público y turismo se hará garantizando su conservación para lo que se podrán establecer, mediante regulación específica, las condiciones necesarias para la realización de las visitas compatibles con este tipo de recursos.
18. En la determinación de las áreas susceptibles de albergar las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo permitidas en el Parque Natural la Consejería competente en materia de medio ambiente valorará, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Que no se ponga en peligro la conservación de las especies de fauna incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, las incluidas en el CAEA y en particular:
 - 1º. Las áreas de cría y alimentación de aves rapaces y los refugios de quirópteros cavernícolas.
 - 2º. Las especies acuícolas presentes en los cauces fluviales o los cetáceos.
 - b) Que se realicen sin riesgo de introducción de especies alóctonas o de patógenos responsables de la afanomicosis, la quitridiomycosis u otros que se puedan detectar en el futuro.
 - c) Que no se favorezca el acceso a enclaves de interés botánico singulares y, en particular, con presencia de las especies de flora consideradas prioridad de conservación.
 - d) Que se evite el solapamiento de distintas actividades en el espacio y en el tiempo que pueda provocar conflictos de compatibilidad.
 - e) Que se garantice la conservación del patrimonio geológico y, en particular, de los elementos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursos.
19. La Consejería competente en materia de turismo valorará los siguientes criterios a la hora de otorgar ayudas en equipamiento de playas en el ámbito de este Plan a las entidades locales:
 - a) La incorporación de medidas de integración paisajística.
 - b) Dará prioridad a las instalaciones que fomenten un uso ordenado de las playas y zonas adyacentes y al mantenimiento del estado sanitario de las mismas.
20. Los Ayuntamientos, junto con la Consejería competente en materia de medio ambiente, tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos en cuanto a la explotación de las playas durante el periodo estival:
 - a) Minimizar al máximo los impactos paisajísticos de las instalaciones.
 - b) Asegurar la limpieza y gestión de los residuos procedentes del uso público de las playas y

- funcionamiento de los establecimientos de restauración.
- c) Ordenar los usos de la playa en función de la fragilidad y valor ecológico de las unidades ambientales prestando especial cuidado a las zonas de nidificación de aves y la presencia de flora amenazada.
 - d) Canalizar el acceso a las playas de forma que se evite la degradación de las áreas más sensibles, como los sistemas dunares.
 - e) Incrementar la información a las personas usuarias sobre las normas de uso de las playas y recomendaciones para fomentar la conciencia ambiental.
 - f) Minimizar el número de máquinas expendedoras en las playas.
21. Asimismo, la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Cádiz tendrá en cuenta los criterios anteriores en la autorización de los planes de explotación de playas de los Ayuntamientos.
22. La gestión del turismo se realizará teniendo en cuenta los criterios y directrices marcados en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía H2020 o elemento que lo sustituya, llevándose a cabo de manera coordinada con los diferentes actores y Administraciones competentes en materia de turismo en el Parque Natural.
23. Se promoverá la rehabilitación de edificios singulares o representativos del aprovechamiento de los recursos tradicionales de la zona como lugares preferentes para la dotación de equipamientos recreativos y contenidos interpretativos.
24. Será prioritario la puesta a punto de los equipamientos que se encuentren en mal estado, así como la dotación de los servicios necesarios en las áreas recreativas existentes.
25. Se tenderá a la recuperación de las antiguas redes de caminos y vías pecuarias para su integración, junto con los elementos culturales asociados, en actividades de uso público y circuitos turísticos.
26. Se impulsará la vinculación de la Isla de Tarifa a usos recreativos y científicos, así como a actividades, servicios y equipamientos de uso público.
27. Se fomentará la incorporación de dotaciones en los equipamientos lineales de uso público que mejoren la integración y la conectividad del Parque Natural con otros espacios de entorno próximo, en especial con el Parque Natural Bahía de Cádiz y el Parque Natural Breña y Marismas del Barbate.
28. La dotación y la oferta de equipamientos de uso público tendrá en consideración las sinergias existentes con lo que, en esta materia, recoge el POTCG (zonas de activación territorial, itinerarios recreativos, áreas de adecuación recreativa y miradores).

3.5. Educación y voluntariado ambientales

1. Se impulsarán iniciativas que involucren a los habitantes de los municipios del Parque Natural y, especialmente, a la comunidad educativa en el conocimiento, aprecio, salvaguarda, gestión y difusión de su patrimonio, así como las actividades de carácter formativo que mejoren la empleabilidad en ocupaciones relacionadas con la salvaguarda del entorno natural.
2. Se adoptarán las medidas adecuadas que aseguren la formación de una conciencia ciudadana crítica sobre los valores patrimoniales naturales y culturales y que fomenten la adopción de conductas respetuosas.
3. La práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realizarán con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
4. Se fomentará el desarrollo de campañas de voluntariado dando prioridad a las iniciativas que cumplan el doble objetivo de fomentar la concienciación ambiental y mejorar la calidad ambiental del Parque Natural. Serán prioritarias las líneas de voluntariado que impliquen:
 - a) Actuaciones de apoyo a la limpieza de zonas degradadas de márgenes de ríos, playas, dunas, zonas húmedas, acantilados y fondos marinos, entre otras.
 - b) Actuaciones de restauración de elementos del patrimonio cultural.
 - c) Participación en campañas de concienciación ambiental orientadas a las personas usuarias del Parque Natural.
 - d) Actuaciones de acondicionamiento de senderos y creación de material interpretativo.
 - e) Acciones de vigilancia en zonas de reproducción de aves, así como orientadas al censo de aves y mamíferos marinos y la colaboración en la recuperación de especies amenazadas.
 - f) Actuaciones que apoyen directamente la conservación del medio marino.

3.6. Investigación

1. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en la programación de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

2. Se fomentarán preferentemente las líneas de investigación y las actuaciones experimentales de restauración del medio natural que sirvan de apoyo y asesoramiento a las tareas de gestión y conservación del Parque Natural y el Paraje Natural.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:
 - a) Desarrollo de metodologías y su aplicación para la caracterización y evaluación del grado de conservación actual y favorable, así como para el establecimiento de los valores favorables de referencia de los hábitats de interés comunitario y de las especies incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
 - b) Implicaciones de las relaciones e interacciones entre los diferentes hábitats presentes en el espacio así como condicionantes que pudieran derivarse de los previsibles efectos del cambio climático para el cumplimiento, a medio y largo plazo, de los objetivos propuestos en el presente Plan.
 - c) Dinámica y relevancia ecológica de las praderas de *Cymodocea nodosa* en el ámbito del espacio protegido.
 - d) Técnicas de restauración y manejo de zona húmedas, sistemas dunares y formaciones vegetales.
 - e) Técnicas y métodos para mejorar la conectividad ambiental.
 - f) Control, prevención e impacto de las especies exóticas invasoras, especialmente *Rugulopteryx okamurae*, sobre los valores ecosistémicos, sociales, económicos y turísticos.
 - g) Efectos de los diversos aprovechamientos sobre la ecología de las especies de flora y fauna silvestres.
 - h) Riesgos derivados del tráfico marítimo de sustancias peligrosas a través del Estrecho de Gibraltar.
 - i) Efectos de la contaminación acústica sobre los mamíferos marinos.
 - j) Riesgos derivados del tráfico marítimo sobre los cetáceos y tortugas marinas.
 - k) Capacidad de carga óptima para las actividades de observación de cetáceos.
 - l) Identificación y valoración de las interacciones existentes entre pesquerías y cetáceos.
 - m) Riesgos derivados del incremento de la actividad pesquera de recreo y la intensificación del buceo deportivo sobre las especies marinas con interés comercial y la estructura de las comunidades litorales.

- n) Capacidad de carga del sistema natural para el desarrollo de explotaciones acuícolas y ganaderas.
 - o) Resiliencia de las especies, hábitats y ecosistemas presentes en el espacio e identificación de elementos, estructuras y procesos clave para la mejora de su capacidad de adaptación al proceso de cambio climático.
 - p) Valoración, a diferentes escalas, de los servicios que proporcionan los ecosistemas del espacio, incluyendo el diagnóstico de su estado, los niveles de presiones y amenazas y su tendencia en el contexto de cambio global.
 - q) Control, prevención, causa e impacto de los fuegos sobre el Parque Natural.
4. En el caso de trabajos de investigación o estudios de seguimiento y control de mamíferos marinos, los censos seguirán preferentemente las bases metodológicas propuestas en el marco del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) u otros Acuerdos internacionales que puedan surgir.
 5. Se promoverá la cooperación y colaboración con otros espacios protegidos y centros de conocimiento e investigación medioambiental, en especial con la Universidad de Cádiz.

3.7. Infraestructuras

1. Para otorgar las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará, como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, el desarrollo de estrategias de mejora de infraestructuras del territorio, la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats, la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, el posible impacto sobre la herpetofauna, que se asegure el drenaje de las cuencas vertientes y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural y que se garantice la integridad del espacio en el marco de la Red Natura 2000. En el caso de infraestructuras viarias –autovías y carreteras-, se analizarán las alternativas de movilidad que reduzcan la necesidad de este tipo de infraestructuras.
2. La delimitación y ordenación de los estacionamientos para vehículos ya existentes será prioritaria frente a la creación de nuevas áreas de aparcamiento.
3. Cuando se detecten infraestructuras viarias especialmente peligrosas para la fauna vertebrada, se establecerán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de atropellos, así como la creación de pasos de fauna y la instalación de bandas sonoras o badenes.
4. Se adoptará como criterio que en las nuevas infraestructuras viarias la capa de rodadura esté compuesta por materiales de tonalidades oscuras, tales como material ofítico o similares.
5. Se promoverá la conservación y mantenimiento de la red pública de caminos del Parque Natural.

6. Siempre que sea viable, se evitará la instalación de antenas de telecomunicaciones en espacios de escasa vegetación o en áreas especialmente despobladas, donde no existan construcciones e instalaciones relevantes.
7. Como criterio general, para la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones se impulsará la necesidad de coordinación entre las diferentes empresas o instituciones responsables, fomentando el uso conjunto de los soportes de infraestructuras existentes y futuras.
8. Será preferente la recuperación o mejora de caminos previamente existentes frente a la apertura de nuevos trazados, así como la construcción de ramales de acceso a partir de vías o caminos públicos existentes antes que la construcción de caminos alternativos de largo recorrido.
9. En el deslinde, amojonamiento y recuperación, en su caso, de vías pecuarias se actuará de forma prioritaria sobre las que discurren por el ámbito de aplicación del presente Plan.
10. Para el desarrollo de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos públicos se tendrán en cuenta de forma prioritaria los siguientes criterios:
 - a) El interés cultural y paisajístico.
 - b) La función para la mejora de la conectividad ecológica a escala local (revegetación de márgenes y recuperación de muros de mampostería y otros elementos que puedan servir como refugio para la fauna silvestre).
 - c) La utilidad como vía complementaria en las labores de lucha contra incendios.
 - d) La utilidad para realizar los aprovechamientos.
 - e) La potencialidad para usos educativos, recreativos y turísticos.
 - f) El grado de conservación actual.
 - g) Que no favorezca el acceso descontrolado a zonas de alta fragilidad ambiental.
11. En la apertura de nuevas vías de saca se tomarán las medidas necesarias para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio natural, en especial, sobre cauces y cursos de agua.
12. Se promoverá que las labores de sustitución de aquellos tendidos eléctricos que comporten riesgos para la avifauna, por otros dotados de medidas antielectrocución y anticolisión, se realicen, en primer lugar, en aquellos tendidos eléctricos ubicados en un radio de 5 km en el entorno de las áreas de nidificación y alimentación de las especies de aves incluidas en el CAEA presentes en el espacio, además de evaluar la posibilidad de su conversión en líneas subterráneas, siempre que sea técnica y económicamente viable.

13. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la retirada o, en su defecto, la adecuación o el cambio de emplazamiento de las instalaciones que no se adecúen a las normas de protección de recursos de este Plan.
14. Para evaluar la autorización de proyectos para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (parques solares), la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los siguientes criterios de evaluación:
 - a) Que se ubiquen próximos a los núcleos urbanos y a subestaciones eléctricas existentes con capacidad para absorber la energía producida.
 - b) Que se consideren factores de gran repercusión paisajística y logística, como la agregación de las placas y la distancia a otros “campos”.
 - c) Que se contemplen medidas para reducir el impacto paisajístico de los distintos componentes de la instalación.
 - d) Que se desarrollen preferentemente en lugares donde existan instalaciones que han quedado obsoletas, o en áreas degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación.
15. Para evaluar la autorización de proyectos para el tendido de cables y otras infraestructuras submarinas, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los siguientes criterios de evaluación:
 - a) Que se minimicen las superficies de HIC tanto terrestres como marinos afectados por el proyecto.
 - b) Que en los tramos soterrados discurren junto a infraestructuras de similar naturaleza evitando nuevas zonas afectadas.
 - c) Que sean previstas medidas para la minimización del impacto tanto en fase de instalación como de operación y mantenimiento.
16. Obras o trabajos en cauces

En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:

- a) Que se justifique la obra a realizar con valoración de los beneficios que la misma reporta y se analicen las alternativas consideradas.
- b) Que se valore en términos de relación coste-beneficio, a medio y largo plazo, la oportunidad de aplicar soluciones basadas en la naturaleza (infraestructura verde) frente a intervenciones exclusivamente tecnológicas o infraestructurales (infraestructura gris).

- c) Que se produzca una incidencia mínima de la obra en relación a los fenómenos de eutrofización.
 - d) Que los periodos que se establezcan para acometer los trabajos se adecúen a los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.
 - e) Que se garantice el mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.
 - f) Que la afección a la circulación de los peces migradores sea mínima.
 - g) Que se incluyan medios de vigilancia y control durante y después de la obra.
 - h) Que se establezcan mecanismos de coordinación con otras Administraciones.
 - i) Que la afección a los HIC de marismas, riberas y sistemas fluviales sea mínima.
17. Infraestructuras de telecomunicaciones
- a) Cuando la Administración competente considere que, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones el inicio del procedimiento correspondiente conforme al artículo 46 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
 - b) Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados a los que se refiere el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán atender las solicitudes de acceso a las infraestructuras físicas de su titularidad que sean susceptibles de albergar redes públicas de comunicaciones electrónicas y dar cumplimiento al resto de las obligaciones contenidas en la citada norma.

3.8. Información ciudadana

1. El Parque Natural proyectará una imagen diferenciada y de calidad en consonancia con la identidad corporativa de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
2. Se impulsará la divulgación de una imagen coherente del espacio natural protegido y que favorezca el conocimiento de las políticas y actuaciones desarrolladas por la Administración en relación con la gestión del mismo.
3. Se procurará diversificar los medios de información sobre el espacio natural protegido con especial atención en los medios electrónicos y de acceso universal.

4. Se primarán, en todas las acciones de comunicación, los criterios de accesibilidad universal, sostenibilidad ambiental y facilidad de mantenimiento, con el uso de materiales reciclables no contaminantes, de bajo consumo energético, con posibilidades de actualización y fácil reproducción, siguiendo las orientaciones generales que puedan establecerse.
5. Se facilitará a la ciudadanía el fácil conocimiento de la oferta de servicios y equipamientos de uso público, para poder realizar, con comodidad y rapidez, las gestiones precisas para la organización de su visita y poder desarrollarla con la máxima satisfacción y seguridad.
6. Se impulsará una mayor comprensión de los contenidos a todo tipo de público, con una atención especial a la diversidad idiomática y a la eliminación de barreras comunicativas, contando para ello con la colaboración de asociaciones de colectivos con necesidades especiales.
7. Se mantendrán abiertos canales de información que permitan acceder, de manera cómoda, a los conocimientos más actuales sobre el Parque Natural del Estrecho y ofrezcan, periódicamente, datos de interés sobre la gestión del espacio natural protegido.
8. Se procurará que el espacio natural protegido disponga de publicaciones básicas de información general y publicaciones complementarias, tanto en formato impreso como en formato digital.

4. Normativa

4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento

4.1.1 Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia indefinida.

4.1.2 Adecuación

1. El contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación.
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente el modelo de gestión establecido para el espacio natural protegido. Se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro como sería el caso de una revisión.

- b) En particular, se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse cuando del resultado de la evaluación del Plan, al que se refiere el epígrafe 4.1.3., se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos y los ajustes puntuales que deban realizarse cuando venga motivado por una modificación del PORN.
 - c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente. Cuando la modificación se refiera a otras materias, se aprobará mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en la materia correspondiente y en medio ambiente.
3. Revisión.
- a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, mejora sustancial de la información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio natural protegido.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado de la Junta Rectora, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - c) La revisión se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.1.3 Seguimiento y evaluación del plan

1. El seguimiento de la ejecución del presente Plan se realizará anualmente, de manera conjunta con el seguimiento de ejecución del PORN, mediante la cumplimentación de los indicadores de ejecución de las medidas establecidos en el epígrafe 5 que se incorporará a la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural, donde quedarán reflejados los datos relativos al grado de ejecución de las medidas contenidas en el epígrafe 5 y las actividades de gestión que se desarrollen.
2. La evaluación del presente Plan se realizará de manera conjunta con la evaluación del PORN mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos establecidos en el epígrafe 5 del presente Plan y en el epígrafe 10 del PORN. El resultado de dicha evaluación se recogerá en un Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante

Directiva Hábitats), los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2024 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
 - b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.
3. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del presente Plan, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos establecidos en el epígrafe 5, que a tal efecto se consideren necesarios.

La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Natural incorporará, en aquellos años que proceda, el Informe de Evaluación correspondiente.

4. Con la finalidad de mejorar su funcionalidad, el sistema de indicadores establecido podrá ser modificado de manera puntual y justificada, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 2 del epígrafe 4.1.2. Adecuación.

4.2. Normas relativas a usos y actividades

La regulación establecida en el epígrafe 4.2 es de aplicación para las Zonas de Reserva (Zonas A), Zonas de Regulación Especial (Zonas B) y Zonas de Regulación Común (Zonas C), sin perjuicio de lo dispuesto para cada una de ellas en su respectiva normativa particular. Quedan excluidas de su aplicación las Zonas E.

4.2.1 Actividades acuícolas

1. Con carácter general.
 - a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los proyectos para la implantación de instalaciones de cultivos marinos deberán incluir un plan de manejo que garantice el desarrollo de la explotación según criterios ambientales, así como una serie de alternativas de ubicación, caso de detectarse posibles afecciones negativas sobre el medio.
 - b) No se podrán realizar actividades acuícolas en las Zonas A3 ni sobre fondos marinos que presenten praderas de fanerógamas.
 - c) Las instalaciones auxiliares vinculadas al desarrollo de cultivos marinos se ubicarán fuera del ámbito territorial del espacio protegido, con excepción de aquéllas cuya ubicación dentro del espacio resulte imprescindible para el correcto desarrollo de la actividad.

2. Prevención de daños ambientales.
 - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de los derechos de las explotaciones deberán notificar a las Consejerías competentes en materia de cultivos marinos y medio ambiente de cualquier anomalía en el desarrollo de los cultivos, y en particular, de brotes infecciosos, mortalidades no habituales y contaminación de las aguas y fondos marinos.
 - b) En el caso de jaulas, los materiales a emplear deberán implicar un bajo peso de la jaula para reducir el esfuerzo sobre los anclajes y amarres.
 - c) La ubicación de las jaulas se realizará en zonas profundas con corrientes y a profundidades mayores a 30 m.
3. Parques de cultivo.

Para el establecimiento de parques de cultivo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Se tendrán en cuenta medidas de integración paisajística.
- b) Se deberá respetar una distancia mínima de 75 m entre parques de cultivos contiguos con objeto de asegurar el libre acceso a la zona marítimo-terrestre.
- c) Deberá justificarse que su ubicación no interfiere en el desarrollo de otras actividades permitidas.

4.2.2 Actividades pesqueras y marisqueras

1. Zonas A3.

Se permite la recolección de la anémona y el erizo de mar en la superficie marina entre los 0 y los 20 m, con las modalidades y cupos que a tal efecto se establezcan conjuntamente, para las distintas especies, por las Consejerías competentes en materia de pesca y medio ambiente.

2. Útiles de marisqueo.

- a) Las artes de pesca empleadas para el marisqueo serán las tradicionales de la zona. A efectos de este Plan se consideran utensilios de marisqueo tradicionales los siguientes: técnica manual, ciñuelo para cangrejos, cuchara de almejas, garabato para erizos, muerguera para muergos, enaza para ostiones, soleta para cigalitas y gusanas canuterías, palín para gusanas en fango duro o utensilios similares.
- b) En ningún caso podrá utilizarse el rastro como utensilio para la práctica del marisqueo debido a su capacidad de agresión sobre algos y praderas de fanerógamas marinas.

- c) La captura de navajas no podrá realizarse mediante el uso de sal.

4.2.3 Actividades forestales

1. Repoblaciones y densificaciones

a) Preparación del terreno para la repoblación.

1º. En los terrenos ocupados por hábitats de interés comunitario, o poblados significativamente por formaciones de vegetación arbórea, tanto adulta como juvenil (regenerado y monte bravo) y/o formaciones de matorral noble, correspondientes a los niveles superiores evolutivos de la vegetación; cuando puedan en ambos casos ser dañados durante las labores de preparación del suelo, se deberá exigir un proyecto técnico de reforestación firmado por técnico competente en el que se garantice la conservación de los hábitats de interés comunitario y de las formaciones vegetales preexistentes, en los términos establecidos en el artículo 46.1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en los artículos 76 y 77 del Reglamento Forestal de Andalucía.

2º. Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo sean respetuosos con la conservación del suelo y demás recursos naturales sobre los que se incida.

3º. Se procurará la conservación de todos los ejemplares existentes de vegetación arbórea, todos los ejemplares de vegetación arbustiva y de matorral correspondientes a situaciones climáticas, todos los ejemplares de las especies incluidas en el CAEA y además todos los pies de diámetros superiores a 5 cm pertenecientes a los géneros *Quercus* (salvo *Quercus coccifera* y *Quercus lusitanica*), *Arbutus*, *Olea* y *Crataegus*. Si la vegetación a conservar dificulta la preparación del terreno se optará por métodos de introducción puntual de especies (enriquecimiento).

4º. No se podrán mecanizar superficies con más del 40% de pendiente, salvo en el caso de que se empleen métodos que garanticen una adecuada protección del suelo.

5º. La preparación del terreno mediante subsolado se hará siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 m, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. No obstante, en terrenos con pendiente inferior al 10% podrá realizarse el subsolado pleno.

b) Plantación y siembra

1º. La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá, en la medida de lo posible, patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas, o al menos procurando un trazado sinuoso en las labores de preparación del suelo realizadas por maquinaria forestal.

2º. El material forestal de reproducción utilizado en siembras o para producir plantas que se

destinen a repoblaciones, será recolectado en montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o bien serán materiales forestales de reproducción correspondientes a las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia forestal. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.

3º. Las plantaciones o siembras serán preferentemente de carácter multiespecífico, utilizando especies pertenecientes a las series de vegetación de la zona; los ejemplares se situarán sobre el terreno teniendo en cuenta sus características microecológicas y las futuras relaciones entre las especies.

4º. En la elección de las especies se tendrán en cuenta los futuros escenarios de cambio climático.

5º. En ningún caso se plantarán especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).

c) Protección de repoblaciones frente a herbívoros

1º. Todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, salvo que se demuestre la escasa afección de aquellos. Se utilizarán, preferentemente, protectores individuales. Si técnicamente no fuera viable se podrán utilizar cercados.

2º. Una vez garantizada la supervivencia y crecimiento de la repoblación se procederá, según el caso, a la retirada y conveniente eliminación de los protectores individuales o al completo desmantelamiento del cercado.

3º. Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, estos animales podrán ser retirados cumpliendo con la normativa en la materia.

2. Podas.

a) Condiciones generales.

1º. Las podas se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones meteorológicas y, en cualquier caso, se realizarán de acuerdo con las disposiciones relativas a esta materia vigentes en cada momento.

2º. No se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los que se establezcan por la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo que se encuentren muertas.

3º. No se podrán eliminar más de 1/3 de la copa del arbolado en podas ordinarias.

- 4º. No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- 5º. Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.
- 6º. El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén cicatrizadas. No se podrán realizar podas de mantenimiento cuando el arbolado muestre secuelas de podas anteriores sin cicatrizar. Como mínimo, salvo informe técnico que recomiende otra actuación, este período será de 5 años, excepto en el caso específico del alcornoque, que será de 9 años. Los periodos entre podas de los árboles jóvenes en formación podrán ser menores.
- 7º. La poda de ejemplares que porten nidos de especies incluidas en el CAEA en las categorías de “Vulnerables” o “En Peligro de Extinción” se realizará fuera del periodo de reproducción de esas especies, siempre y cuando no quede comprometido el uso futuro de esos ejemplares para la nidificación de dichas especies y de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 “Actuaciones forestales en las proximidades de las áreas de distribución de especies amenazadas” del presente Plan.

b) Podas ligeras o ramoneos.

- 1º. Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera, siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda solo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.
- 2º. Podas y limpiezas en acebuches y otras frondosas autóctonas:
 - i. Las podas y limpiezas para ramón y extracción de hincos deberán respetar las ramas que formen la primera cruz del árbol.
 - ii. No se podrá eliminar más de un tercio del follaje inicial del árbol.
- 3º. Podas en pinos:
 - i. Nunca deberá subirse la altura podada a más de dos tercios de la altura del árbol, debiendo conservarse como mínimo en la primera poda cuatro verticilos de ramas vivas.
 - ii. La realización de podas de ramas vivas no deberá superar el mes de marzo para asegurar la cicatrización de las heridas antes de la época de puesta de los principales insectos que causan daños a estas especies.

3. Desbroces.

- a) Los desbroces y rozas de matorral en terrenos forestales solo se realizarán con fines de mejora selvícola o prevención de incendios.
- b) Con carácter general, se evitará la realización de desbroces en la época de peligro alto de incendios.
- c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a los desbroces:
 - 1º. Los desbroces deberán realizarse respetando todos los ejemplares de especies arbóreas así como su regenerado y se realizarán de forma selectiva cuando existan especies en el CAEA o especies pertenecientes a los géneros *Quercus*, *Arbutus*, *Phillyrea*, *Viburnum*, *Olea*, *Crataegus*, *Pistacia* y *Myrtus*.
 - 2º. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores y los pies arbustivos que se respeten, según la definición que a tal efecto establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberán quedar protegidos por una orla de matorral de, al menos, 1 m de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal. Esta superficie no será inferior al 10% de la superficie total a desbrozar.
 - 3º. En el caso de realizar el desbroce por gradeo, en zonas arboladas se realizará con una profundidad máxima de 30 cm y éste no podrá afectar, a la superficie situada entre el tronco del árbol y un radio de 1,5 m en torno a éste, a excepción de los desbroces realizados en dehesas, donde la distancia al tronco será de 4 m.
 - 4º. En aquellas zonas con pendientes superiores al 20% solo podrá rozarse mediante métodos lineales por curvas de nivel o tratamientos puntuales, no pudiendo realizarse rozas "a hecho".
 - 5º. No se podrán realizar desbroces con remoción del suelo en áreas con pendiente superior al 20%.
 - 6º. No se podrán realizar desbroces mecanizados en áreas con pendiente mayor del 35%.
- d) Podrán quedar excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado c) los desbroces que tengan por objeto la creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, la mejora de pastizales en parcelas con pendiente media inferior al 20%, o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales cuando esté debidamente justificado en los correspondientes proyectos técnicos.
- e) En las tareas de corta y desbroce han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, salvo en las áreas correspondientes a vías de tránsito y en el caso del desbroce de especies incluidas en el

Catálogo español de especies exóticas invasoras, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 m a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

- f) Excepcionalmente, se podrán realizar los trabajos de desbroce fuera del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril, con el objeto de que estas actuaciones sean compatibles con las épocas de reproducción de la fauna silvestre.
- g) Cuando los trabajos se prolonguen más allá del 1 de marzo de cada año, la gestión de residuos deberá hacerse de forma simultánea a las labores de desbroce, quedando expresamente prohibida la continuación de los mismos mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar.
- h) En el caso de que los trabajos se realicen durante el período de junio a septiembre, deberán adoptarse las siguientes medidas:

1º. No podrán ubicarse en la zona de los trabajos depósitos de combustible.

2º. Será preciso que se coloque un depósito de agua en la parcela de actuación con el fin de poder abordar un eventual conato de incendio.

3º. La eliminación de los residuos deberá hacerse mediante maquinaria astilladora o retirada a vertedero autorizado.

4. Cortas.

- a) Condiciones generales para la realización de cortas

1º. No se permitirá la corta de árboles en los que concurra una de las circunstancias siguientes:

- i. Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica salvo en el caso de árboles secos o con riesgo de caída.
- ii. Que contengan nidos de rapaces o de cigüeña negra aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio o posadero para éstas.
- iii. Que estén en lugares de pendiente superior al 50% salvo que se tenga asegurada su sustitución y se garantice la ausencia de daños en el arrastre u otras operaciones necesarias para su extracción del monte.
- iv. Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de 5 m correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas. Esta circunstancia no se aplicará en el caso de las cortas fitosanitarias.

- v. Que estén en bordes de carreteras, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas, salvo en actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien actuaciones de prevención de incendios forestales o erradicación de especies exóticas. Esta circunstancia no aplicará en el caso de las cortas fitosanitarias.
- 2º. En las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.
- 3º. No estará permitida la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.
- b) Cortas de mejora y de regeneración.
- 1º. Las cortas de arbolado, ya sean de regeneración o de mejora, deberán estar contempladas en instrumentos de ordenación forestal vigentes (proyectos o planes técnicos de ordenación de montes). Los tratamientos a aplicar y las intensidades de corta se ajustarán a las condiciones contempladas en los correspondientes instrumentos de ordenación forestal.
- 2º. Previamente a las cortas de regeneración o a las claras deberá efectuarse, por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia forestal, el señalamiento de los pies a eliminar. En claros o resalveos, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar.
- 3º. Las entresacas y los resalveos están considerados, a efectos del PRUG como cortas de regeneración y mejora.
- 4º. Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supere el 20% de la fcc que tuviese la parcela de actuación antes de la corta, salvo que graves afecciones fitosanitarias o perturbaciones de otro origen así lo recomienden. Se entiende como fracción de cabida cubierta el grado de recubrimiento del suelo por las copas del arbolado, expresado en tanto por ciento.
- 5º. En las cortas y claras deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta (en adelante, fcc) después de la corta en función de la pendiente del terreno, con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos.
- c) Cortas fitosanitarias.
- 1º. Las cortas fitosanitarias se ceñirán a la intervención, debidamente justificada, sobre aquellos pies secos o debilitados que constituyan focos activos de difusión de uno o varios agentes patógenos o nocivos, con riesgo para la persistencia a corto o medio plazo del conjunto de la masa arbolada

que los rodea.

2º. El tratamiento deberá garantizar la completa eliminación de la capacidad de difusión de dichos agentes desde los focos tratados (retirada de restos del monte, descortezado, etc.). El plazo entre la fecha de realización de las cortas y la de retirada o neutralización de los restos con capacidad de propagación de patógenos o agentes nocivos no podrá superar los 10 días.

3º. En el apeo de árboles secos se respetarán algunos ejemplares que presenten huecos en el tronco o nidos de pícidos, para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, siempre que no condicionen la efectividad del tratamiento fitosanitario.

5. Tratamientos específicos del alcornocal

a) Podas.

Además de las condiciones generales recogidas en el apartado 2. Podas, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

1º. La primera poda no se podrá efectuar hasta que el árbol alcance 40 cm de circunferencia (12-13 cm de diámetro), medidos a una altura de 1,30 m del suelo.

2º. La poda de formación se ha de realizar antes del desbornizado, y estará destinada a conseguir un fuste sin ramas y recto de, aproximadamente 3 m de longitud. Para ello se realizará un guiado que limpie el fuste de ramas entre la aparición del bornizo y los 5 años, si la morfología de la planta lo permite.

3º. Las podas de mantenimiento se realizarán de forma excepcional, siendo necesario para ello un informe técnico que las justifique.

4º. El tiempo transcurrido entre dos podas de mantenimiento será, como mínimo, de 9 años y éstas se podrán realizar exclusivamente en los tres años centrales del turno de descorche.

5º. Con carácter general, no se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea superior a 18 cm, ni ramas con corcho de reproducción, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

6º. No se podrán efectuar podas en inviernos posteriores a defoliaciones intensas.

7º. Se emplearán herramientas diferentes para la poda de ramas secas o enfermas y sanas.

8º. Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos.

9º. La rotación de los tratamientos selvícolas en masas de alcornocal será, como mínimo, de 9 años.

b) Descorche.

1º. El periodo de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 15 de mayo o prorrogarse hasta el 15 de septiembre, previa resolución favorable de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de ocho años en los siguientes casos:

- i. En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelás, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.
- ii. En fincas que se regulen por planes técnicos o proyectos de ordenación aprobados por la Administración, en las que se prescriba una edad de saca de 8 años de forma transitoria.

2º. Para realizar el descorche deberán haber transcurrido, al menos, tres años desde la última poda.

3º. No se permiten las pelás fraccionadas, debiendo completarse la pela de los alcornoques tratados en cada campaña.

4º. El primer desbornizado de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza a la altura de 1,30 m del suelo.

5º. El desbornizado en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 70 cm, medido sobre la corteza de las mismas.

6º. A efectos de evitar la transmisión de enfermedades, deberán emplearse las medidas necesarias para la desinfección de los instrumentos de descorche. Asimismo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer la obligación de desinfectar la superficie de la casca del árbol descorchado.

7º. En el caso de que el corcho se adhiriese al árbol, se deberá dar por terminado el descorche de forma inmediata.

8º. Los trabajos de descorche deberán realizarse con las herramientas adecuadas, de manera que se efectúen sin producir daños sobre la casca, curtido o capa madre, tales como desprendimientos o cortes horizontales y verticales. Asimismo, se dejarán sin descorchar aquellos pies que ofrezcan resistencia.

9º. La Consejería competente en materia forestal podrá modificar las condiciones en que se desarrolla el descorche en determinados montes, así como paralizar su ejecución de manera temporal o definitiva cuando concurren circunstancias que supongan un peligro para la conservación de la masa forestal.

10º. La Consejería competente en materia forestal podrá no autorizar la extracción de corcho en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. Se atenderá especialmente aquellos montes en los que se hayan producido incendios o ataques de plagas o estén afectados por enfermedades.

6. Aprovechamientos de recursos forestales secundarios

a) Recolección de hongos.

La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

1º. Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.

2º. Sin usar herramientas que alteren, de forma indiscriminada, la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

3º. El transporte por el monte se hará utilizando contenedores como cestos de mimbre y otros materiales vegetales que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados. Se evitará pues el uso de bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.

4º. En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.

b) Recolección de especies vegetales de uso medicinal, ornamental, condimentario u otro uso artesanal.

1º. En la resolución de autorizaciones para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias o de uso artesanal con fines lucrativos, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, período y área de recolección, forma de recolección y partes.

2º. En general, la recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o sea considerada endémica del Parque Natural.

3º. En cualquier caso, exceptuando la recogida de las cepas de brezo, cualquiera que sea la recolección que se realice, no dañará las propiedades físicas de las especies, ni pondrá en peligro

su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantengan en cada ejemplar las partes vegetativas o reproductivas que aseguren su potencial reproductivo.

7. Laboreo en dehesas y pastizales

- a) El laboreo del suelo en las dehesas se realizará respetando la superficie de proyección de copa sobre el terreno y como mínimo una distancia de 4 m respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm.
- b) La pendiente máxima admisible para este tipo de actuación será del 20% y solo se podrá efectuar en terrenos sin riesgos de procesos erosivos.
- c) Para evitar propagación de enfermedades o patógenos será necesaria la desinfección previa de gradas, arados y cualquier maquinaria que se utilice.
- d) Se utilizarán siempre técnicas de laboreo que garanticen la conservación del suelo frente a la erosión hídrica (cultivo por curvas de nivel, cultivo por fajas, etc.).
- e) En terrenos forestales de pastizal los laboreos sólo podrán repetirse con un intervalo mínimo de tres años, con el objeto de reducir los fenómenos erosivos y de mantener la fertilidad del suelo.
- f) No estará permitido el laboreo de terrenos con pastizales que constituyan hábitats de interés comunitario, salvo en circunstancias excepcionales que deberán justificarse técnicamente y siempre que redunden en una mejora del estado de conservación favorable del hábitat a largo plazo.

8. Actuaciones forestales en las proximidades de las áreas de distribución de especies amenazadas

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza y permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación aquéllas en las que nidifiquen las aves incluidas en el CAEA así como las incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En especial se atenderá a las siguientes determinaciones:
 - 1º. Las actuaciones y aprovechamientos forestales, especialmente descorche, desbroces, podas y cortas, en la áreas de nidificación deberán evitarse o minimizarse entre mediados de febrero y final de junio para no interferir en el período de reproducción de la avifauna. En el caso de zonas de reproducción de buitres, alimoche (*Neophron percnopterus*) y grandes águilas como el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y águila imperial (*Aquila adalberti*) el periodo se ampliará desde mediados de diciembre a mediados de agosto.
 - 2º. Los aprovechamientos forestales dentro de un radio de 100 m en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces o cigüeña negra (*Ciconia nigra*) no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.

3º. Para las especies que cuenten con programas de seguimiento específico se tendrá en cuenta las recomendaciones que dichos programas establezcan para determinar las fechas de las distintas fases del periodo reproductivo.

4º. Además de estas medidas, no se podrán eliminar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormideros.

b) No se permite la realización de actividades forestales no selectivas en las zonas donde se encuentren localizadas especies de flora incluidas en el CAEA o consideradas prioridad de conservación.

9. Limitaciones por circunstancias excepcionales

a) La Consejería competente en materia forestal podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las actuaciones y aprovechamientos forestales por causas excepcionales, tales como climatológicas, fitosanitarias o de conservación de especies incluidas en el epígrafe anterior, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.

b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.

d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

4.2.4 Actividades agrícolas

1. Transformaciones y labores agrícolas

a) En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos y, en cualquier caso, en las áreas de cultivo sobre pendientes medias superiores al 20%, se aplicarán técnicas de laboreo de conservación para la protección del suelo.

b) No se podrán realizar nuevos aterrazamientos y abancalamientos en las labores de preparación del suelo en terrenos agrícolas.

2. Eliminación de setos vivos

a) La eliminación de los setos vivos en lindes, caminos y de separación de parcelas solo podrá realizarse por motivos de protección de cultivos y cuando no exista otra alternativa.

b) Para otorgar la autorización se tendrá en cuenta el valor de la formación en cuanto que:

1º. Constituya el hábitat de alguna especie de flora o fauna relevante para el espacio natural protegido.

2º. Tenga un papel determinante en la defensa contra la erosión.

3. Desarraigo de cultivos leñosos

Cuando la pendiente media del área de actuación sea mayor del 15%, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El cultivo deberá ser sustituido, en un plazo no superior a 1 año, por otro cultivo arbóreo o leñoso que permita una cobertura vegetal del suelo igual o superior al existente.

b) Hasta que la nueva plantación aporte suficiente cobertura al suelo, deberán adoptarse medidas que impidan la erosión del terreno.

4. Modificación del tipo de aprovechamiento agrícola y forestal en Zonas B1 y Zonas B2

Únicamente estará permitido para huertos domésticos cuando:

a) El destino de la producción sea el autoconsumo.

b) La superficie modificada sea inferior a 100 m².

c) No implique la eliminación de arbolado autóctono.

d) No se empleen métodos de cultivo forzado bajo plástico ni invernaderos.

4.2.5 Actividades ganaderas

1. Instalaciones ganaderas

Las instalaciones para albergar el ganado deberán construirse en lugares donde se garantice la máxima

integración paisajística y el menor impacto negativo sobre los recursos naturales. La tipología de estas construcciones será la tradicional de la comarca geográfica que podrá ser mejorada con aquellos avances tecnológicos que mantengan las características propias de la arquitectura tradicional de la zona.

2. Instalación de abrevaderos y puntos de alimentación y refugios de ganado o empleo de rediles móviles

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles, puntos de alimentación y refugios de ganado o el empleo de rediles móviles, estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.
- b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 m de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.
- c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos de uso doméstico tales como mobiliario sanitario o materiales de deshecho.

3. Cercados ganaderos

En la instalación de nuevos cercados ganaderos así como en la reposición, modificación o ampliación de los existentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) No se realizarán, en ningún caso, con elementos procedentes de desechos domésticos (somieres, colchones, electrodomésticos, etc.) o chatarra.
- b) Será preferible el empleo de cercas eléctricas frente a instalaciones fijas.
- c) En caso de sustitución, se procederá a la total retirada del cerramiento sustituido.
- d) Deberán permitir el libre tránsito de la fauna silvestre, permitiéndose una altura máxima de 1,4 m.
- e) El cerramiento será preferentemente de malla ganadera reforzada, en su caso, con alambrada de espino.

4. Ganadería en los montes públicos.

- a) La ganadería en enclavados en montes públicos tendrá la misma consideración que la desarrollada en éstos.
- b) Será motivo de revocación de la adjudicación de pastos no realizar las acciones recogidas en los

programas de vigilancia, control, prevención y erradicación de enfermedades de los animales dirigidos por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.

- c) Los proyectos de ordenación de los montes públicos determinarán la carga ganadera para su salvaguarda que deberá ser incorporada a los pliegos de prescripciones que rijan los aprovechamientos.
5. Conservación de los pastos.
 - a) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante su tiempo de permanencia en los pastos naturales, y éste no debe prolongarse más allá del necesario para el consumo de la producción estacional de pastos, permitiendo la supervivencia de especies pascícolas perennes y la producción de semillas de especies anuales que asegure la renovación de los pastos al año siguiente, salvo en las cercas necesarias para el manejo tradicional del ganado porcino.
 - b) Se podrán realizar implantaciones y siembras con especies pratenses, preferentemente sin laboreo, considerándose la posibilidad de utilizar semillas de especies autóctonas, o al menos ya presentes en el medio. En el caso de laboreos previos a la siembra, se seguirán las condiciones establecidas en el apartado 4.2.3.8. Laboreos en dehesas y pastizales.

6. Pastoreo en sistemas dunares.

Con objeto de proteger y conservar la dinámica litoral natural, no se podrá practicar el pastoreo sobre los sistemas dunares.

4.2.6 Actividades cinegéticas

Los cercados y vallados cinegéticos de gestión no podrán ser electrificados.

4.2.7 Actividades uso público, turismo activo y ecoturismo

1. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural, el normal funcionamiento de los equipamientos e infraestructuras y la realización de estas actividades por otras personas usuarias.
 - b) No podrán obstaculizar o alterar aquellos usos y actividades vinculadas al sector primario que se desarrollan en el mismo.
 - c) Las actividades se deben desarrollar en estricto respeto a la propiedad privada.

- d) No podrán producirse gritos o cualquier sonido estridente durante el desarrollo de cualquier actividad.
 - e) No podrá realizarse ninguna actividad que implique el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
 - f) Se deberá minimizar el uso de iluminación artificial, restringiendo su utilización para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia, evitando emitir señales o destellos luminosos.
 - g) No se podrán colocar elementos permanentes o modificar de cualquier forma algún elemento natural para el desarrollo de la actividad, sea cual sea su función, tipo o ubicación, sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Caso de ser autorizados se retirarán por los organizadores una vez concluida la actividad.
 - h) Los usuarios serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad.
 - i) En los equipamientos públicos todos los animales de compañía irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. El propietario será responsable de su control en cualquier caso.
2. Condiciones particulares para la realización de actividades de uso público, turismo activo o ecoturismo.
- a) Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente se establecerán en relación con las distintas actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que se pueden desarrollar en el Parque Natural, las obligaciones y condiciones específicas que se consideren necesarias para garantizar que el desarrollo de dichas actividades sea compatible con la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas. Sin perjuicio de lo anterior en los siguientes apartados se establecen condiciones específicas para el desarrollo de determinadas actividades.
 - b) Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la Orden citada en el párrafo anterior podrá establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, deduciéndose de la misma, en su caso, la cuantía necesaria para atender a los daños y responsabilidades producidas.
 - c) La fianza a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituida, a criterio del promotor de la actividad, por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que establezca la orden referida en el apartado a). Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, para el

- desarrollo de las actividades de turismo activo.
- d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá determinar, en atención a criterios ecológicos, tramos de playa de menor uso recreativo o de uso medio, en los que se respeten los procesos biológicos asociados a la descomposición de detritus y otros restos marinos, propiamente naturales de las playas, favoreciendo de esta forma la conservación de las comunidades del intermareal arenoso.
3. Condiciones específicas para la observación de fauna y flora, la observación geoatmosférica y la filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía.
- a) La observación de la fauna y la flora, el patrimonio geológico y la observación geoatmosférica se realizará preferentemente desde los equipamientos de uso público.
- b) No se podrá interceptar la trayectoria de desplazamiento de los animales ni molestar a los ejemplares especialmente durante la reproducción, hibernación, migración.
- c) La distancia de observación a especies de fauna deberá ser suficiente para garantizar que no se produzcan molestias teniendo en consideración la fase del ciclo vital, la hora y el resto de condiciones del momento.
- d) La distancia de referencia para las rapaces incluidas en el CAEA se sitúa en torno a 500-1000 m del nido.
- e) Para la captura de imágenes de fauna silvestre, no se podrá utilizar ningún tipo de cebado, reclamo, atracción, captura o repulsión salvo que dichas prácticas estén incluidas en la autorización de actividades de educación ambiental.
- f) Cuando la actividad se realice durante la noche no se podrá enfocar directamente a los animales con luces artificiales, ni usar el flash en la toma de fotografías de fauna.
- g) Los puestos de observación, hides o instalaciones similares deberán ser fácilmente desmontables y, una vez desinstalados no deberán dejar ningún rastro de su presencia.
4. Condiciones específicas para las actividades de senderismo, marcha nórdica, actividades en bicicleta y rutas ecuestres.
- a) El senderismo, la marcha nórdica, las actividades de bicicleta y rutas ecuestres se realizarán preferentemente por la red de senderos y caminos habilitados por las diferentes entidades y Administraciones. En ningún caso podrán realizarse campo través.
- b) No se podrán realizar actividades en bicicleta ni rutas ecuestres en sistemas dunares, en zonas húmedas o encharcadas, ni en los senderos que la Consejería competente en materia de medio

ambiente establezca, mediante Orden, de uso exclusivamente peatonal o peatonal y ciclista.

- c) Se entiende por sistemas dunares y zonas húmedas las zonas que albergan los Hábitats de Interés Comunitario pertenecientes a los grupos Hábitat costero y vegetación halófila y Dunas marítimas y continentales: 1140, 1150*, 1170, 1240, 1310, 1320, 1410, 1420, 2110, 2120, 2190, 2260 y 2270*.
 - d) Cuando los senderos y caminos ofertados para uso público se compartan con otros usuarios, los ciclistas y jinetes disminuirán la velocidad de tránsito para evitar posibles accidentes, dando en todo momento preferencia al peatón.
 - e) Cuando los senderos y caminos ofertados para uso público se compartan con otros usuarios, los ciclistas y jinetes disminuirán la velocidad de tránsito para evitar posibles accidentes, dando en todo momento preferencia al peatón.
 - f) En las rutas ecuestres, los coches de caballos y los caballos circularán preferentemente agrupados y en hilera para evitar interferencias con otros usuarios. Los caballos no podrán entrar ni permanecer en las áreas recreativas, ni en las zonas de acampada controlada.
5. Condiciones específicas para la escalada.
- a) El horario permitido para el desarrollo de estas actividad está comprendido entre una hora después del amanecer y una hora antes del anochecer.
 - b) Se evitará el uso de nuevos tramos en los itinerarios de aproximación a las paredes y la degradación del suelo en los espacios de escalada.
 - c) Tras la actividad deberán retirarse todos los elementos introducidos, no dejando ningún indicio del desarrollo de la misma.
 - d) Únicamente se permite la instalación de anclajes artificiales recuperables, no estando permitidos los conocidos como “químicos”.
 - e) La distancia mínima a nidos o lugares de cría de especies silvestres deberá ser, en general, la suficiente para no alterar su comportamiento, estableciéndose alrededor un perímetro mínimo de 500 m para rapaces y especies amenazadas, que podrá ser modulado por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en medio ambiente atendiendo a las condiciones particulares (especie, topografía, mimetismo y organización de entrada al puesto de observación).
 - f) Si se detecta algún pollo o nido de especie amenazada en las inmediaciones de la vía de escalada, la actividad se suspenderá de inmediato y se avisará a los Agentes de Medio Ambiente.
6. Condiciones específicas para la navegación a remo y vela, piragüismo e hidropedales.

- a) El acceso al mar de este tipo de embarcaciones se realizará preferentemente en los puntos dispuestos por el correspondiente plan de playas o en aquellos puntos expresamente balizados para ello.
- b) Se establece una franja de 100 m desde la línea de bajamar a los largo del borde exterior de las Zonas de Reserva A1 con objeto de evitar que estas actividades puedan desarrollarse en estas zonas.

7. Condiciones específicas para la navegación a motor y el esquí acuático.

Se establece una franja de 100 m desde la línea de bajamar a lo largo del borde exterior de La Isla de Tarifa, Islotes de Cabrita y Paloma y Plataformas de abrasión desde Tarifa hasta Los Parentones, desde la Ensenada del Tolmo hasta Punta Carnero y en torno a Punta de San García con objeto de evitar que estas actividades puedan desarrollarse en estas zonas.

8. Condiciones específicas para los deportes náuticos de vela y tabla: “surf”, “kitesurf”, “windsurf” y “paddlesurf” y modalidades deportivas similares.

La práctica de deportes náuticos se realizará conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales y el plan de playas del Ayuntamiento de Tarifa, no estando permitido los deportes náuticos en la zona de playa de Los Lances (humedal costero).

9. Condiciones específicas para la práctica del buceo.

- a) Con carácter general, la práctica del buceo en el Parque Natural y en particular las empresas que oferten dicha práctica deberán adoptar las normas de la Orden APA/126/2019, de 1 de febrero, por la que se aprueban los criterios de buceo recreativo responsable en reservas marinas.
- b) Todas las actividades subacuáticas organizadas por clubes o centros de buceo deberán cumplir las condiciones de seguridad contempladas en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo. En la preparación de las inmersiones se incluirá una explicación sobre la fragilidad del medio y las especies más relevantes (ecobriefing).
- c) De acuerdo con la normativa sectorial de aplicación, cualquier actividad de buceo con escafandra autónoma deberá contar con una embarcación de apoyo.
- d) Solo se permite el acceso al mar desde tierra para los bautismos de buceo y demás prácticas de formación y en la zona comprendida entre el tómbolo y la Isla de Tarifa por su lado de levante, en el área balizada al efecto.
- e) Está prohibido extraer recursos marinos, culturales, dañar rocas o perturbar la fauna o vegetación al tocar las paredes o pisar el fondo, interceptar la trayectoria de natación de animales, perseguirlos, alimentarlos o dispersarlos así como la tenencia, por buceador o embarcación, de cualquier instrumento que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies de fauna o flora,

exceptuando un cuchillo por razones de seguridad.

10. Condiciones específicas para las acampadas y campamentos juveniles y para las acampadas de educación ambiental.
 - a) En caso de que existan zonas para acampar habilitadas para distintos tipos de usuarios, la prioridad para la reserva de plaza seguirá el orden siguiente: acampadas y campamentos juveniles, acampadas de educación ambiental.
 - b) Para el caso de grupos organizados, deberán estar en todo momento acompañados por un responsable.
 - c) Las actividades complementarias a la acampada y, especialmente las carreras de orientación, se desarrollarán dentro del recinto de la zona de acampada salvo que en la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente, se contemple expresamente la posibilidad de llevarlas a cabo fuera del citado recinto.
 - d) En caso de instalación de equipamientos o infraestructuras no permanentes o desmontables, ésta se realizará en el recinto de la zona de acampada, debiendo ser retirados tras la actividad, dejando el lugar en las mismas condiciones a las previamente existentes a su montaje.
 - e) Los residuos generados durante la actividad deberán ser recogidos y depositados en los lugares habilitados para ello.
 - f) Únicamente se podrá encender fuego en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida y con la precaución debida para evitar su propagación.
11. Condiciones específicas para el vivaqueo y la acampada nocturna vinculados a actividades de educación ambiental.
 - a) Únicamente se podrá vivaquear o realizar acampada nocturna durante una sola noche en el mismo lugar.
 - b) Las instalaciones para dormir en vivaqueo solo podrán montarse en el periodo comprendido entre una hora antes de anochecer y una hora después de amanecer.
 - c) Los participantes serán responsables de la recogida de los residuos generados por la actividad, debiendo depositarlos en los lugares habilitados para ello.
12. Para las actividades de acampada, vivaqueo y celebración de romerías y fiestas populares, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la normativa específica en materia de prevención de incendios forestales, solo se permite el uso del fuego para la preparación de alimentos y exclusivamente en los

lugares habilitados para ello, debiendo adoptarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la propagación del mismo.

13. En las romerías solo se podrá acampar en las zonas destinadas al efecto y solo se podrá circular por los caminos y pistas forestales autorizadas. Las paradas se realizarán en los lugares habilitados para ello y en ningún caso se obstaculizará el paso. Se delimitarán con carácter previo a la celebración de la romería, las áreas donde se ubicarán los servicios asociados a efectos de minimizar posibles impactos.
14. Condiciones específicas para la circulación de vehículos a motor vinculada a actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - a) Queda prohibido la circulación de vehículos a motor campo a través, en cortafuegos y fajas auxiliares, en vías forestales de extracción de madera, en cauces secos o inundados, en servidumbres del dominio público hidráulico, caminos de anchura inferior a 2 m y en senderos o veredas, salvo en aquellos tramos de los mismos en los que el uso de vehículos a motor esté expresamente permitido por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
 - b) No se considerará circulación campo a través el estacionamiento en los alrededores de los caminos y vías permitidas para la circulación con vehículos a motor.
 - c) No se hará uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico.
 - d) No se hará uso de altavoces, claxon o sirenas, salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.
 - e) No se producirán injustificadamente ruidos o emisiones que perjudiquen la tranquilidad de otros usuarios o de la fauna silvestre y, en todo caso, superiores a los umbrales legalmente exigibles.
15. Condiciones específicas para la celebración de pruebas deportivas vinculadas a actividades de marcha.
 - a) El trazado discurrirá por el siguiente tipo de plataforma en función de la modalidad:
 - 1º. Carreras por montaña: discurrirán sobre carreteras asfaltadas, pistas y, excepcionalmente, veredas de más de 50 cm de ancho de caja estable.
 - 2º. Carreras en bicicleta: discurrirán sobre carreteras, pistas y circuitos autorizados. Excepcional y puntualmente por vereda, si es necesario establecer conexiones, en tramos de baja vulnerabilidad (pendiente < 5%, sustrato firme, caja estable) y ancho superior a 1,5m.
 - 3º. Competiciones ecuestres: discurrirán sobre pistas y circuitos autorizados.
 - b) El número máximo de participantes se establecerá teniendo en cuenta el impacto potencial

generado por la prueba en función de la modalidad (a pie, ciclista, ecuestre), y la fragilidad del entorno por el que discurre la prueba, especialmente en función del tipo de plataforma (carreteras, pistas y circuitos autorizados, veredas).

- c) Los lugares de concentración de las personas asistentes a la actividad serán de fácil acceso, preferentemente claros y lugares desprovistos de vegetación y sin pendientes excesivas. La salida, meta y aparcamientos se situarán preferentemente en zonas urbanas o asimiladas a estas, con firmes asfaltados o compactados.
- d) Los avituallamientos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para facilitar el transporte de materiales y basuras posteriores. Se evitará el uso de envases y se fomentará la recogida selectiva de residuos.
- e) Como criterio general, no se autorizarán pruebas deportivas competitivas en horario nocturno. No obstante, si debido a la duración de la prueba, una parte transcurriera en horario nocturno, se diseñará de tal manera que atraviesen en ese periodo lugares urbanos o enclaves poco sensibles desde el punto de vista de la conservación.
- f) Se respetará en todo momento el itinerario establecido y balizado por la organización, no debiendo abandonarlo por caminos alternativos, atajos ni campo a través.
- g) En caso de utilización de instalaciones o equipamientos no permanentes o desmontables para el desarrollo de la actividad, se ubicarán preferentemente fuera de terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, salvo que se justifique su ubicación en este tipo de suelo, debiendo ser desmontados y retirados del lugar una vez hayan cumplido con la finalidad para la que se instalaron.
- h) La organización será responsable de la preparación de un plan de emergencia o dispositivo de seguridad que prevea la actuación en el caso de accidente o emergencia, especialmente en lo referente a incendios forestales.

16. Programa Sectorial de Uso Público

- a) El programa sectorial de uso público se desarrollará teniendo en cuenta las disposiciones que en esta materia incluye el PORN y el presente Plan.
- b) En particular, el programa sectorial de uso público incluirá los temas relacionados con la identificación de los recursos de interés para el uso público, la oferta y demanda de actividades y equipamientos, el modelo de gestión de servicios y equipamientos. Así mismo, podrá incluir programas específicos para la comunicación e información, la formación, la educación ambiental y los sistemas de calidad. Por último, podrá incluir las determinaciones previstas en apartado 6 del epígrafe 8.3.4. del PORN

4.2.8 Actividades de investigación

1. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños y, en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.
2. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.
3. Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural protegido de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación, antes de la finalización del plazo indicado por la citada Consejería.

4.2.9 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras

1. Con carácter general.
 - a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.
 - b) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.
 - c) Con carácter general las infraestructuras se ubicarán fuera del Paraje Natural, solo se autorizarán cuando no exista posibilidad de ubicación o trazado alternativo fuera del mismo y se establecerán en aquellas zonas en las que el impacto paisajístico sea menor.
 - d) Para la dotación de infraestructuras de cualquier tipo que, de forma inevitable tengan que ubicarse

en el Paraje Natural se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- 1º. Tendrán la consideración de preferentes las obras de mejora de las infraestructuras existentes sobre la creación de otras nuevas, que en caso necesario aprovecharán al máximo el trazado y ubicación de las ya existentes.
 - 2º. Se utilizarán las mejores tecnologías disponibles.
 - 3º. Se evitará la creación de nuevos accesos.
- e) Las personas físicas o jurídicas promotoras del proyecto tiene la obligación de restaurar las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
- f) Las personas físicas o jurídicas titulares de las infraestructuras quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas, a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen su seguridad y a la incorporación, en su caso, de medidas de protección para la avifauna.
- g) Las infraestructuras que dejen de ser funcionales deberán ser retiradas, en su caso, por quien ostente la titularidad de las mismas. En cualquier caso, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.
2. Infraestructuras viarias.
- a) Justificación de apertura de nuevos caminos rurales
- 1º. Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente apartado, podrá ser motivo para la realización de nuevos caminos rurales:
 - i. Que se justifique su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.
 - ii. Cuando sean de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo o contribuyan a mejorar la accesibilidad a determinadas zonas rurales habitadas o con dificultad de acceso.
 - iii. Cuando se consideren imprescindibles para llevar a cabo tareas relacionadas con repoblaciones y trabajos selvícolas, y con la prevención y extinción de incendios.
 - iv. Cuando sean necesarias por razón de interés público.
 - v. Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del PORN.

vi. Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o las personas visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2º. En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.

b) Condiciones medioambientales para la apertura de caminos rurales

1º. La apertura de nuevos caminos deberá guardar una distancia mínima de 250 m de las áreas de nidificación de las aves incluidas en el CAEA, realizándose preferentemente, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

2º. Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

3º. Las obras de drenaje transversal y pasos canadienses se diseñarán para permitir el paso de invertebrados, anfibios, reptiles y micromamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna. Las obras de drenaje deberán estar sobredimensionadas para posibilitar la existencia de una orilla seca que pueda ser utilizada por la fauna como paso en condiciones de régimen hidráulico normal.

4º. En caso que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración y restauración paisajística.

5º. Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

6º. Deberán crearse los pasos necesarios para asegurar el libre tránsito de la fauna durante y después de la ejecución de la obra.

c) Vías de saca

Las vías de saca necesarias para la realización de los trabajos se ejecutarán mediante la eliminación de la vegetación, sobre una anchura no superior a 3 m y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal. Con carácter general no generarán desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales, de escaso recorrido (no superando los 10 m) y altura (0,80 m como máximo).

d) Condiciones medioambientales para la mejora y adecuación de caminos rurales

1º. Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse, preferentemente, respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.

2º. Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos en los que se manifiesten problemas de erosión, encharcamientos, deterioro continuado por intenso tráfico de vehículos pesados o riesgo para la seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la Administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener texturas y tonalidades que faciliten su integración paisajística.

3º. Se priorizará el empleo de áridos reciclados procedentes de instalaciones o gestores autorizados de tratamiento de RCD.

e) Condiciones medioambientales para las carreteras

1º. Las obras de acondicionamiento, ensanche y mejora del firme de las carreteras existentes destinadas a mejorar las condiciones de accesibilidad, deberán contemplar medidas tanto de corrección de impactos negativos, como de integración paisajística. Para ello, se deberá procurar el máximo aprovechamiento posible del trazado y la conservación de los valores naturales y culturales de los terrenos por los que atraviesan, contemplando también actuaciones de revegetación de los taludes en desmonte y en terraplén con especies fijadoras y restauración de la cubierta vegetal en las márgenes afectadas por las obras, al margen de las correspondientes actuaciones selvícolas para garantizar la seguridad de las carreteras y minimizar el peligro de incendios en las mismas.

2º. La apertura de nuevas carreteras en el ámbito del Parque Natural quedará limitada a la mejora de las conexiones y de la red viaria previstas en la planificación territorial y a las carreteras de servicio para el acceso a instalaciones o equipamientos que se declaren de interés público.

3º. No obstante lo anterior, con el fin de completar la red viaria local, mejorar la accesibilidad y disminuir los procesos erosivos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar, previa justificación de su necesidad, la conversión de caminos o pistas forestales que conecten núcleos urbanos de población en carreteras.

f) Nuevas infraestructuras viarias

1º. No se podrá efectuar la apertura o construcción de nuevas vías de transporte interurbanas cuyo trazado discorra de forma continua y paralela a la línea de costa.

2º. En cualquier caso, los proyectos de nuevas vías de transporte que pretendan ejecutarse en el ámbito del espacio protegido deberán estar recogidos en la planificación de las infraestructuras de transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, y planificación urbanística del municipio en cuestión.

3. Líneas para el transporte o suministro de energía eléctrica.
 - a) Condiciones medioambientales para nuevos tendidos eléctricos
 - 1º. Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en las que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves incluidas en el CAEA. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.
 - 2º. Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.
 - 3º. La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 m de distancia a las áreas donde nidifiquen las aves incluidas en el CAEA.
 - 4º. Los nuevos trazados de redes de transporte solo se autorizarán cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio natural protegido.
 - 5º. La necesidad de la nueva construcción de líneas de alta tensión o la ampliación de los existentes se justificará debidamente en términos de incremento de la demanda, insuficiencia de la oferta actual, imposibilidad de complementar la demanda con medidas de ahorro y eficiencia o mediante la aplicación de fuentes renovables de energía.
 - 6º. La instalación de nuevos tendidos eléctricos que provoquen, de forma manifiesta, afecciones negativas a las áreas de nidificación de especies de aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable” o al DPMT o ZSP del mismo, se realizarán de forma subterránea, debiendo quedar plenamente justificada de manera documental la necesidad de los mismos.
 - b) Condiciones medioambientales para la apertura de accesos
 - 1º. En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico. En todo caso dichos accesos deberán ser restituidos a su estado original una vez finalice la instalación.
 - 2º. El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.

- ii. Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.
- iii. Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que, por su geometría, produzcan un mayor impacto visual.
- iv. Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.
- v. No podrán conllevar el relleno permanente de zonas inundables.

c) Condiciones para el mantenimiento

Las compañías responsables de las líneas de media y alta tensión quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones.

d) Condiciones para la eliminación de los trazados fuera de uso

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales, así como los que actualmente ya no lo son, y las plataformas de hormigón sobre las que se hubieran instalado los postes, deberán ser retirados por la persona o entidad titular de las líneas. Se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias, debiendo quedar, en cualquier caso, restituidas las condiciones originarias del suelo. Dichas labores serán realizadas o sufragadas por la persona o entidad titular de la línea.

e) Condiciones medioambientales para los postes de los tendidos eléctricos con nidos

1º. En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del espacio protegido en cuyos apoyos existan nidos de especies de cigüeñas o rapaces, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.

2º. Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en período adecuado, y bajo supervisión de los agentes de medio ambiente.

4. Condiciones medioambientales para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta en red.

Para la colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (parques solares) se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los tendidos eléctricos de evacuación de la energía generada en las nuevas instalaciones deberán ser subterráneos siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.
 - b) Los soportes de las placas fotovoltaicas irán directamente anclados sobre el suelo, siendo incompatible la construcción de plataformas elevadas de fijación, salvo si es necesario para poder coexistir con ganadería o agricultura (agrovoltaica).
 - c) La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso implicarán la destrucción de los sistemas tradicionales de bancales u otras obras tradicionales de protección de los suelos que configuran el paisaje en diversas zonas de este espacio natural protegido. La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de 2 km de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras presentes en este espacio natural protegido.
5. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos).
- a) La mejora de las instalaciones ya existentes no podrán tener como objeto la repotenciación, deberán contar con las tecnologías más avanzadas y en ningún caso podrán aumentar el impacto ambiental.
 - b) Una vez se produzca la caducidad de la concesión o el cese de la actividad de la empresa concesionaria en el ámbito de aplicación del Plan, se deberán desinstalar y proceder a la restauración paisajística del área que ocupaban.
6. Condiciones medioambientales para instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía.
- a) Preferentemente, la instalación se realizará en zonas degradadas o alteradas así como en las cubiertas de edificaciones.
 - b) En la autorización para la instalación de infraestructuras de transformación de energía eólica con destino al autoconsumo deberá quedar plenamente justificada de manera documental:
 - 1º. Su vinculación a explotación agrícola, forestal o ganadera, o en su caso, a uso turístico.
 - 2º. La potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.
 - 3º. Que la potencia instalada guarda una relación de proporcionalidad con la potencia necesaria para el normal desarrollo de la actividad.
7. Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones.
- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.

- b) La instalación de nuevas infraestructuras lineales de conducción de telecomunicaciones se realizará, preferentemente, de forma soterrada y, en la medida de lo posible, por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.
 - c) En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Asimismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra y acabados generales de aspecto saneado, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno. Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.
 - d) El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.
 - e) Tras el desmantelamiento de las infraestructuras se deberá asegurar la retirada de residuos y la reversión del terreno a su estado natural.
8. Condiciones medioambientales para instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos):
- a) La mayor de las dimensiones del volumen instalado se dispondrá paralela al suelo para minimizar su impacto paisajístico.
 - b) La instalación deberá contar con un cubeto o sistema similar para la retención de fugas accidentales de igual capacidad al volumen instalado.
 - c) La instalación deberá ser cerrada y cubierta para evitar el contacto con aguas pluviales.
 - d) En la determinación de su ubicación se atenderá a la minimización de las consecuencias de posibles vertidos y a maximizar su integración paisajística.
 - e) Asimismo los materiales y acabados deberán buscar la máxima integración en el entorno.
9. Condiciones medioambientales para la ubicación de instalaciones móviles para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza y zonas de acopio provisional de residuos inertes:

Solo se permitirán cuando no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.

10. Condiciones para la depuración de aguas residuales en edificaciones aisladas.

En el caso de edificaciones aisladas que no dispongan de posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el sistema de depuración para el tratamiento y evacuación de aguas residuales deberá estar homologado y resultar adecuado al tamaño y uso de la edificación, de manera que garantice la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales. Además, se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado.

11. Infraestructuras marítimas de recreo

- a) La creación de nuevas instalaciones marítimas para uso recreativo y turístico se realizará, preferentemente, sobre instalaciones existentes.
- b) La creación de nuevas infraestructuras marítimas de uso recreativo en zonas donde no existan instalaciones actualmente, deberán reunir las siguientes condiciones:
 - 1º. Se deberá justificar su necesidad y la imposibilidad de adecuar las infraestructuras marítimas existentes.
 - 2º. Deberán diseñarse de forma que se minimicen los impactos negativos sobre los fondos y el flujo de las mareas.
 - 3º. No podrán implicar el relleno o desnaturalización de los bordes de los caños o zonas inundables.
 - 4º. Deberán adoptar medidas para su integración paisajística.

12. Infraestructuras y equipamiento de explotación de playas

- a) Renovación o prórroga de las concesiones existentes para establecimientos de restauración tales como chiringuitos, quioscos, bares o restaurantes.

La autorización para la renovación o prórroga de las concesiones existentes queda supeditada a la presentación y ejecución por parte del titular de la concesión de los siguientes proyectos, que serán debidamente evaluados:

- 1º. Proyecto de mejora de los hábitats de interés comunitario, las especies de flora y fauna amenazadas y las incluidas en los anexos II y IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, prestando una especial atención a aquellos ecosistemas, hábitats y especies que constituyan una prioridad de conservación en el espacio natural protegido.

- 2º. Programas de educación y sensibilización ambiental.
- b) Limpieza de playas y calas
- 1º. La limpieza deberá realizarse mediante métodos y técnicas de limpieza selectiva que contribuyan a la protección y preservación de la dinámica natural de la playa, así como de las especies de flora y cobertura vegetal presentes. No podrán utilizarse técnicas mecánicas sobre sistemas dunares y zonas adyacentes.
- 2º. Con objeto de conservar los sistemas dunares y proteger los procesos naturales asociados a su desarrollo, así como preservar la vegetación dunar amenazada, no se podrán utilizar técnicas mecánicas de limpieza sobre sistemas dunares.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en la materia, las instalaciones y equipamientos contemplados en los Planes de Explotación de Playas que elabore el Ayuntamiento de Tarifa, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- d) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el nivel de ruido emitido por los establecimientos de restauración durante los períodos en los que se pueda producir un impacto negativo sobre la nidificación de la avifauna presente.
13. Instalaciones para la retirada de basuras
- a) En la red de senderos o áreas recreativas deberán ubicarse a la entrada y, preferentemente, en las zonas de aparcamiento adyacentes.
- b) En las playas se ubicarán en los accesos o a lo largo de la playa, fuera de los sistemas dunares.
14. Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla.
- a) Se deberá acreditar la disponibilidad de agua.
- b) La capacidad de las instalaciones ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiéndose acreditar, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 300.000 l, mediante el correspondiente informe técnico.
- c) El proyecto deberá garantizar la estabilidad y seguridad de la instalación, así como la integración paisajística de la obra en el entorno.
- d) El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.

- e) En particular, el diseño de la instalación deberá incluir acondicionamientos específicos que permitan la entrada y salida de anfibios y reptiles (balsas verdes).
 - f) En el caso de balsas, presas de tierra o pantanetas:
 - 1º. Se deberá aportar informe técnico de estabilidad de los taludes y/o muros.
 - 2º. Se creará una pantalla vegetal en los pies de los taludes con especies autóctonas propias de la zona favoreciendo su integración.
 - 3º. Si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración y el material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.
 - 4º. Los muros o taludes no podrán superar con carácter general los 5 m de altura. Sólo por necesidades de la explotación, que se deberán acreditar mediante el correspondiente informe técnico, se podrán construir muros o taludes de más de 5 m de altura.
 - g) En el caso de albercas o aljibes, las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas, u hormigón, y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.
 - h) Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como recebo para la propia finca (altura máxima del recebo de 30 cm) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.
 - i) Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - j) No se permite la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida para uso agrícola cuando dicho tratamiento no esté relacionado con la función agraria a la que dicha agua esté destinada y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.
 - k) Los puntos de agua vinculados a la lucha contra incendios tendrán las características que requiera el dispositivo y las necesidades aeronáuticas.
15. Áreas recreativas

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar el cierre temporal o la clausura de algunas de estas instalaciones, por razones de conservación, excesiva presión de visitantes o situaciones excepcionales de riesgo que así lo aconsejen.

16. Cercas, vallados y cerramientos para protección de cultivos, edificaciones e instalaciones

- a) No se emplearán materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra ni se fijarán a elementos naturales.
- b) La altura máxima de la instalación no podrá ser superior a 2,10 m.
- c) En caso de sustitución parcial o total, se procederá a la completa retirada del cerramiento sustituido.

4.2.10 Actuaciones edificatorias

- 1. Las determinaciones de este apartado han de entenderse sin perjuicio de lo establecido por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- 2. Condiciones generales para las nuevas construcciones y edificaciones y para las actuaciones sobre las construcciones y edificaciones existentes.
 - a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las actuaciones sobre las existentes, se deberá:
 - 1º. Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística y adaptación a las condiciones topográficas del terreno. En este sentido se evitará el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, y las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación. Así mismo, no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni, salvo en el caso de obras, la colocación o instalación de edificios portátiles y containers.
 - 2º. Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.
 - 3º. Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
 - 4º. Cualquiera que sea la solución que se adopte tendrá relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca, como con las dimensiones de ésta.
 - 5º. En los terrenos adyacentes a la actuación edificatoria solo podrán llevarse a cabo las adecuaciones que pudieran establecerse para mejorar su integración paisajística, no pudiendo ser utilizados para el almacenamiento permanente de herramientas, maquinarias o materiales

precisos para la explotación de la parcela.

b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.

1º. No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.

2º. En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no se encuentren en el Inventario de Recursos Culturales del Parque Natural y no estén afectados por la normativa de patrimonio histórico.

c) A los efectos de la autorización establecida en el PORN, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que una edificación es rehabilitable cuando reúna las siguientes condiciones:

1º. Que la edificación existente no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial, circunstancia que deberá venir avalada, al menos, mediante declaración responsable del interesado.

2º. Que la edificación existente no se encuentra en situación de ruina urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, circunstancia que deberá venir avalada por el Ayuntamiento correspondiente.

3º. Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en este Plan y en el PORN.

d) Las condiciones de edificación que se establecen en los siguientes apartados, serán de aplicación, con carácter transitorio, para aquellos municipios cuyos instrumentos de planificación urbanística vigentes no hayan obtenido informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta tanto se apruebe:

1º. Un nuevo instrumento de planificación urbanística que cuente con informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2º. O un instrumento de planificación territorial de ámbito supramunicipal que incluya tales determinaciones y que cuente, igualmente, con informe favorable de valoración ambiental de la citada Consejería.

e) A los efectos de lo establecido en el apartado 3.a)1º, en caso de explotaciones con más de una finca,

todas ellas dentro del Parque Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes y sean del mismo titular. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.

En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

3. Determinaciones relativas a los planeamientos urbanísticos.

a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en suelo rústico:

1º. Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.

2º. Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

3º. Las condiciones de edificación adecuadas a las circunstancias específicas de cada municipio. Las condiciones de edificación establecidas en este Plan podrán ser ajustadas en los instrumentos de planificación urbanístico a results del análisis en detalle que se haya realizado en el momento de su redacción.

b) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico.

c) Asimismo, los planeamientos urbanísticos deberán reconocer e incorporar los correspondientes elementos incluidos en el Inventario de Recursos Culturales, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ubicados terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, y recogidos en el epígrafe 4.2.11.

d) La rehabilitación de edificaciones incluidas en el Inventario de Recursos Culturales del Parque Natural, no podrá suponer la modificación o eliminación de los elementos de ornamentación originarios, debiéndose mantener visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico.

- e) El planeamiento municipal delimitará un «entorno de protección» y establecerá la regulación de usos y actividades encaminada a garantizar la preservación del enclave o elemento protegido, con independencia de la clasificación urbanística de los suelos.
4. Construcciones y edificaciones vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.
- a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:
- 1º. Las naves vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria y reparaciones, almacenes de aperos y piensos e infraestructuras móviles.
- 2º. Las naves destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, las naves de almacenamiento de forrajes, de saneamiento, almacenes de colmenas y otras construcciones vinculadas al aprovechamiento apícola.
- 3º. Las construcciones destinadas a la actividad cinegética, tales como cuadras, perreras, almacenes, locales de reconocimiento o cámaras de refrigeración de canales.
- 4º. Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de oxígeno o carburante así como las mangas o pasos ganaderos.
- b) Deberán ser adecuadas a su carácter, no pudiendo, en ningún caso, incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas, tales como antenas receptoras de radio-televisión, antenas parabólicas o cualquier otra instalación técnica que no se encuentre justificada por las funciones propias de la edificación.
- c) En todo el ámbito del espacio protegido no se podrá llevar a cabo la ubicación, instalación o construcción de embarcaciones con objeto de ser utilizadas con fines residenciales o de hospedaje.
- d) En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico solamente se podrá implantar vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos y exista una necesidad justificada de su implantación.
- e) La vivienda estará destinada a la residencia del titular de la explotación o al personal laboral vinculado a la misma.
- f) La vinculación de las nuevas construcciones y edificaciones con la explotación deberá ser acreditada al tiempo de la solicitud de autorización o de la comunicación.

- g) Para la construcción de naves vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos agrarios, así como de naves de estabulación y almacenamiento de forrajes, se establecen las siguientes superficies mínimas: 15 ha en explotaciones forestales, 5 ha para explotaciones ganaderas y 3 ha para las agrícolas de secano y huertas, permitiéndose una superficie máxima construida de 250 m² y una altura máxima total de 5 m, salvo determinadas instalaciones especiales que precisen una altura superior. Las edificaciones deberán mantener una separación mínima a linderos de 25 m y de 50 m con respecto a cauces y edificaciones de otras explotaciones.
- h) Para la construcción de instalaciones destinadas a dar cobijo o albergue vinculadas a las explotaciones equinas de carácter no comercial, tal como las define el apartado 2.2.4.5 del Anexo I de Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino, se estará a lo dispuesto en el art. 3.3 del Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, así como a lo recogido en el art. 5 de la Orden de 29 de abril de 2015, por la que se regula la ordenación zootécnica, las condiciones de bienestar animal, sanitarias y de movimiento de los équidos y de las explotaciones equinas, y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- i) Las nuevas casetas de aperos o las pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.) tendrán una superficie adecuada al fin que se pretenda, debiendo estar vinculadas a explotaciones que alcancen una superficie mínima de 0,5 ha, estableciéndose una separación mínima a linderos de 5 m.

5. Edificaciones de uso residencial

En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico las edificaciones de uso residencial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 25 ha para explotaciones forestales, 5 ha para las explotaciones ganaderas y 1,5 ha para las huertas y otras explotaciones agrícolas.
 - b) Que el edificio guarde las siguientes distancias mínimas: 25 m de separación a linderos, 50 m con respecto a los cauces, 250 m con respecto a otras viviendas de explotaciones limítrofes y 2.000 m con respecto al suelo urbano o apto para urbanizar. La superficie máxima construida será de 180 m² y la altura máxima de dos plantas (bajo + una).
 - c) Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior en lo relativo a la superficie máxima edificable para edificaciones de uso residencial, ésta no podrá superar el 0.5 % de la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma propiedad.
6. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por Administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos

En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se podrán implantar nuevos edificios para albergar infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del

espacio natural protegido o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, que ineludiblemente, deban implantarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones, que con carácter general, se definen en el apartado 2. y estarán sujetos a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

7. Edificios para actuaciones de implantación de establecimientos turísticos.

- a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en general, deberá realizarse, preferentemente, en suelo urbano. En actuaciones, en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes y no podrán realizarse en edificios que estén incurso en procedimientos de protección de la legalidad urbanística.
- b) Los establecimientos turísticos de nueva planta habrán de guardar una distancia mínima de 200 m con el límite del DPMT y, como mínimo, 500 m a otros equipamientos turísticos.
- c) En el ámbito de este Plan, los alojamientos turísticos no podrán vincularse a edificaciones prefabricadas o desmontables.
- d) Lo dispuesto en el apartado a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.
- e) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y su normativa de desarrollo.
- f) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo rústico en los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
- g) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrán autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1 del epígrafe 4.2.10., siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.
- h) La instalación de piscinas:

1º. Queda exclusivamente asociada a edificaciones destinadas a uso turístico.

2º. Se autorizará solo en caso de conexión con la red general de abastecimiento, no permitiéndose nuevas captaciones de agua con objeto de su construcción.

i) Los establecimientos de restauración que se instalen como apoyo a los servicios de playas deberán presentar una tipología de construcción que permita su integración paisajística. Para ello dichos establecimientos deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

1º. La superficie total edificable y utilizable constará de una sola planta.

2º. El diseño deberá ser sobrio en sus formas y acordes con las construcciones tipo efímeras.

8. Construcciones vinculadas a las obras públicas.

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

c) Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

4.2.11 Otros usos y actividades

1. Inventario de Recursos Culturales.

a) Podrán formar parte del Inventario de Recursos Culturales aquellos muebles o inmuebles que estén protegidos por la normativa vigente así como aquellos que lo merezcan por su estado de conservación y su significación histórica, arquitectónica, arqueológica o etnográfica en el ámbito del Parque Natural.

b) En este sentido, el Inventario de Recursos Culturales queda integrado, como mínimo, por los bienes del patrimonio cultural ubicados en el Parque Natural e incluidos en el Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA) y Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) de la Consejería competente en materia de cultura.

c) La rehabilitación de edificaciones y elementos incluidos en el Inventario de Recursos Culturales del

espacio protegido:

1º. Solo se podrá llevar a cabo con objeto de su utilización como puntos de apoyo para el uso público, la investigación y la educación ambiental, o mediante la declaración de la actuación como de utilidad pública o interés social, no estando permitida su rehabilitación con carácter residencial.

2º. No podrá suponer la modificación o eliminación de los elementos de ornamentación originarios, debiéndose mantener visibles las estructuras y elementos decorativos internos y externos originales que revistan interés arquitectónico o histórico.

2. Inventario de Lugares de Interés Paisajístico.

a) Podrán formar parte del Inventario de Lugares de Interés Paisajístico aquellos lugares con valores paisajísticos excepcionales o singulares y, en particular, aquellos que además presenten una amenaza manifiesta de transformación de sus valores naturales y escénicos.

b) En este sentido el Inventario de Lugares de Interés Paisajístico queda integrado, como mínimo, por los georrecursoos incluidos en el Inventario Andaluz de Georrecursoos presentes en el Parque Natural. Además para la configuración del Inventario se tendrán en consideración, entre otros, los elementos paisajísticos singulares y las áreas y enclaves de interés paisajístico que se identifican en el epígrafe 2.2.2. del PORN.

3. Señalización, información y publicidad.

Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad distintos a los vinculados con la gestión y uso público del espacio, deberán atender los siguientes requisitos:

a) No podrán apoyarse o instalarse sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, u otros elementos de notable valor paisajístico.

b) No podrán implicar pintadas, marcas o similares sobre elementos naturales como rocas, suelo o árboles.

c) No podrán utilizar carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.

d) Los soportes publicitarios que se utilicen deberán integrarse en el paisaje y no podrán ser de tipo monoposte.

e) Cualquier elemento existente que hubiera sido colocado sin autorización deberá ser retirado por los responsables de su colocación.

4. Limitación excepcional de usos.

Con el fin de asegurar la conservación de los hábitats, flora y fauna, y sus funciones ecológicas como zona de cría y alevinaje de especies marinas y terrestres, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el acceso o el desarrollo de aprovechamientos, de manera permanente o temporal, con independencia de la categoría de zonificación que le corresponda por su emplazamiento. En lo que respecta al medio marino, esta limitación excepcional de usos será solo de aplicación en aguas interiores.

5. Requisitos para la autorización de obras de dragado:

- a) Serán debidamente justificadas en su conveniencia e inocuidad para el sistema general, contando siempre con el seguimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) El material resultante de los dragados solo podrá verterse dentro de los límites del Parque Natural cuando se demuestre, mediante el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental, la inexistencia de impactos negativos para el ecosistema y sus recursos naturales a corto, medio y largo plazo.

6. Movimientos de tierra.

En el caso de ser necesario la realización de movimientos de tierra, se deberán retirar los horizontes superficiales, asociados a la tierra vegetal, hasta una profundidad de 30 cm. como mínimo. Estos horizontes se apilarán en cordones con una altura inferior a 1,5 m y se usarán para la posterior restauración ambiental.

7. Alumbrado exterior

Se fomentará la progresiva reducción de aquellas instalaciones de alumbrado exterior cuyas luminarias no proyectan la luz únicamente por debajo del plano horizontal.

8. Recolección de muestras de minerales y fósiles.

Solo se autorizará por motivos de investigación, conservación o actividades educativas, siempre que no suponga una gran afección al estado de conservación del patrimonio geológico.

5. Medidas e indicadores

Para el logro de los objetivos fijados tanto en el PORN, como en el presente PRUG, se establecen una serie de medidas de naturaleza diversa, activas, preventivas, de carácter reglamentario y administrativo, vinculantes o directrices de actuación, medidas que se recogen en las tablas de los epígrafes siguientes.

Las medidas se han agrupado en función de su vinculación con los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario, o con los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural. Ambos grupos no son independientes, se complementan y se aplican sobre todo el ámbito del Plan.

5.1. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario

En la tabla 1 se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OgRN** y **OpRN**). En dicha tabla se muestra para cada una de las medidas establecidas, las prioridades de conservación sobre las que incide, las presiones y amenazas a las que aplica (**p/a**), la prioridad de su ejecución (**A**: alta, **M**: media y **B**: baja), así como si tiene una incidencia positiva en la mitigación que los efectos del cambio climático puedan causar sobre los objetos de conservación.

Así mismo las medidas se ponen en relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (**MAP**), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: **E1** (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), **E.2.a** (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y **E.3** (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).

Tabla 1. Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OgRN**), Objetivos operativos vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario (**OpRN**), **Medidas**, Prioridad de ejecución (**PE**), relación con la mitigación del efecto del cambio climático (**CC**), Indicadores, Prioridades de Conservación a los que aplican las diferentes medidas (**PC**), presiones/amenazas (**P/A**) y previsión presupuestaria de acuerdo al **MAP** (Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Andalucía).

MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OgRN 01. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.			Grado de conservación de (HIC 1150*, HIC 1240, HIC 2110, HIC 2120, HIC 2130*, HIC 2190, HIC 2250*, HIC 2260 y HIC 2270*)			
	OpRN 01. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de los HIC, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 1150*, 1240, 2110, 2120, 2130*, 2190, 2250*, 2260 y 2270*).			Número de HIC sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de HIC (%)			
001	Mejora de la cartografía a escala de detalle sobre la distribución real de los HIC, en particular, los incluidos en las prioridades de conservación (HIC 1150*, 1240, 2110, 2120, 2130*, 2190, 2250*, 2260 y 2270*).	M	X	¿Se ha realizado la actualización anual de la cartografía de HIC? SI/NO	HIC PC	D10, E01, F06, F07, I01, I02, N04, N05	E.1.
002	Mejora de la información relativa a la estructura y funciones de los HIC.	M	X	¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a la estructura y funciones de los HIC?. SI/NO	HIC PC	N05	E.1.
003	Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de los HIC.	M	X	¿Se ha realizado la actualización sexenal de la información relativa a las presiones y amenazas de los HIC? SI/NO	HIC PC	E01, N05	E.1.
	OpRN 02. Mantener o, en su caso, mejorar las comunidades fitosociológicas que componen los HIC considerados prioridad de conservación (HIC 1150, 1240, 2110, 2120, 2130, 2190, 2250, 2260 y 2270).			Estado de la estructura de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación (estructura excelente, bien conservada, estructura mediana o parcialmente degradada)			



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
004	Ejecución de actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora, especialmente aquellas que permitan mejorar las comunidades que componen los HIC incluidos en prioridades de conservación (HIC 1150, 1240, 2110, 2120, 2130, 2190, 2250, 2260 y 2270).	M	X	Superficie o longitud afectada por actuaciones de refuerzo de las poblaciones de especies de flora en HIC considerados prioridad de conservación (ha ó m).	HIC PC	F06, F07, I01, I02, M07, N04, N05	E.2.a.
005	Realización de claras, rozas de matorral y podas de pinar en el HIC 2270 para favorecer las poblaciones de enebro costero y la estructura general del HIC.	B	X	Superficie de actuación y pies (ha y nº)	HIC 2270	B02	E.2.a.
	OpRN 03. Reducir la incidencia de las especies exóticas invasoras, o con potencial invasor, con especial atención a <i>Rugulopteryx okamurae</i> , <i>Carpobrotus acinaciformis</i> , <i>C. edulis</i> , <i>Caulerpa cylindracea</i> , <i>Asparagopsis taxiformis</i> , <i>A. armata</i> y <i>Ficopomatus enigmaticus</i> .			Especies exóticas invasoras o con potencial invasor presentes (n.º).			
006	Ejecución de actuaciones de seguimiento y eliminación de las poblaciones de especies exóticas invasoras presentes en el Parque Natural.	A	X	Superficie afectada por actuaciones de seguimiento y eliminación de especies invasoras de flora (ha)	especies arrecifales, <i>P. ferruginea</i>	I01, I02, N05	E.3.
007	Realización de un estudio sobre el impacto de <i>Rugulopteryx okamurae</i> sobre el HIC 1170.	M	X	¿Se ha ejecutado la actuación? SI/NO	<i>P. ferruginea</i>	I01, I02, N04, N05	E.3.
	OpRN 04. Reducir la incidencia de los factores que contribuyen a la desaparición de los sistemas dunares, humedales y acantilados costeros.			Superficie ocupada por sistemas dunares, humedales costeros y acantilados costeros (ha)			
008	Ejecución de actuaciones para estabilizar las dunas (HIC 2110, 2120, 2130*, 2190, 2250*, 2260 y 2270*) y frenar los procesos erosivos (HIC 1240).	M	X	¿Se han realizado actuaciones para minimizar la presión del uso público sobre los sistemas dunares? SI/NO	HIC PC	E01, F06, F07, I01, I02, N04, L01	E.2.a.
009	Realización de actuaciones (cerramientos perimetrales, definición de senderos de acceso y señalización) para minimizar el impacto del acceso humano en los	M	-	Actuaciones realizadas para minimizar la presión del uso público sobre los sistemas dunares, humedales y acantilados costeros (nº)	HIC PC	F06, F07, L01	E.2.a.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPIGRAFES MAP
	hábitats dunares (HIC 2110, 2120, 2130, 2190, 2250, 2260 y 2270) y en hábitat de acantilado (HIC 1240).						
010	Realización del seguimiento y evaluación de la incidencia de la erosión sobre los acantilados costeros (HIC 1240).	M	X	¿Se han realizado actuaciones de seguimiento y evaluación de la incidencia de la erosión sobre los acantilados costeros? SI/NO	HIC 1240, A, <i>marinum</i>	L01	E.2.a.
011	Instalación de un sistema de balizamiento perimetral que delimite la superficie del HIC 1150* adaptándose a su carácter dinámico.	M	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	HIC 1150	F07	E.2.a.
	OgRN 02. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.			Grado de Conservación de <i>Aphanius baeticus</i> , <i>Astroides calycularis</i> , <i>Asplenium marinum</i> , <i>Balaenoptera physalus</i> , <i>Charonia lampas</i> , <i>Delphinus delphis</i> , <i>Dendropoma lebeche</i> , <i>Globicephala melas</i> , <i>Narcissus viridiflorus</i> , <i>Neophron percnopterus</i> , <i>Patella ferruginea</i> , <i>Phocoena phocoena</i> y <i>Tursiops truncatus</i>			
	OpRN 05. Mejorar el conocimiento sobre los distintos parámetros que determinan el grado de conservación de las especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (<i>Aphanius baeticus</i> , <i>Astroides calycularis</i> , <i>Asplenium marinum</i> , <i>Balaenoptera physalus</i> , <i>Charonia lampas</i> , <i>Delphinus delphis</i> , <i>Dendropoma lebeche</i> , <i>Globicephala melas</i> , <i>Narcissus viridiflorus</i> , <i>Neophron percnopterus</i> , <i>Patella ferruginea</i> , <i>Phocoena phocoena</i> y <i>Tursiops truncatus</i>).			Número de especies sobre las que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Número total de especies (%)			
012	Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación (<i>Aphanius baeticus</i> , <i>Astroides calycularis</i> , <i>Asplenium marinum</i> , <i>Balaenoptera physalus</i> , <i>Charonia lampas</i> , <i>Delphinus delphis</i> , <i>Dendropoma lebeche</i> , <i>Globicephala melas</i> , <i>Narcissus viridiflorus</i> , <i>Neophron percnopterus</i> , <i>Patella ferruginea</i> , <i>Phocoena phocoena</i> y <i>Tursiops truncatus</i>).	M	X	Número de especies del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves que cuentan con seguimiento/Número total de especies (%)	Especies PC	A11, B13, F02, G01, F07, J02, I01, I02, N04, N05	E.1.
013	Mejora de la información relativa a las presiones y amenazas de las especies de	M	X	¿Se ha realizado la actualización sexenal de la	Especies	N05	E.1.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	flora y fauna			información relativa a las presiones y amenazas de las especies?. SI/NO	PC		
	OpRN 06. Aumentar el número de ejemplares y el número de localizaciones de <i>Narcissus viridiflorus</i> y de <i>Asplenium marinum</i> .			Tamaño de población de <i>Narcissus viridiflorus</i> y de <i>Asplenium marinum</i> (nº ejemplares). Localidades de <i>Narcissus viridiflorus</i> y de <i>Asplenium marinum</i> . (n.º)			
014	Ejecución de actuaciones de refuerzo de especies de flora, especialmente <i>Asplenium marinum</i> en la Isla de Tarifa y <i>Narcissus viridiflorus</i> .	B	X	Actuaciones de refuerzo de flora realizadas (n.º)	Flora PC	L05, L06, N02, N05	E.2.a.
015	Instalación de cercados de protección para poblaciones de <i>Asplenium marinum</i> y <i>Narcissus viridiflorus</i> , en aquellos casos que sea necesario.	A	X	Cercados de protección instalados (nº)	Flora PC	L05, L06, N02, N05	E.2.a.
016	Ejecución de actuaciones de reproducción ex situ de <i>Asplenium marinum</i> y <i>Narcissus viridiflorus</i> .	M	X	Actuaciones de reproducción ex situ realizadas (n.º)	Flora PC	L05, L06, N02, N05	E.2.a.
017	Identificación de áreas adecuadas para la siembra de esporas y/o gametófitos de <i>Asplenium marinum</i> y bulbos de <i>Narcissus viridiflorus</i> .	B	X	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	Flora PC	L05, L06, N02, N05	E.2.a.
	OpRN 07. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de fauna consideradas prioridad de conservación (<i>Aphanius baeticus</i> , <i>Astroides calycularis</i> , <i>Charonia lampas</i> , <i>Dendropoma lebeche</i> , <i>Neophron percnopterus</i> y <i>Patella ferruginea</i>) y minimizar la incidencia de sus factores de amenaza.			Tamaño de población estimada de <i>A. baeticus</i> (nº ejemplares estimados) Densidad de pólipos de <i>A. calycularis</i> (n.º ejemplares/m ²) Observaciones anuales de <i>Ch. lampas</i> (n.º) Índice de Reclutamiento (IR) e Índice de Juveniles (IJ) de <i>D. lebeche</i> para las diferentes estaciones de seguimiento Territorios ocupados de <i>N. percnopterus</i> (n.º)			



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
				Ejemplares de <i>P. ferruginea</i> (n.º)			
018	Ejecución de actuaciones de refuerzo de <i>Aphanius baeticus</i> y <i>Patella ferruginea</i> .	M	X	¿Se han realizado actuaciones de refuerzo de <i>Aphanius baeticus</i> y <i>Patella ferruginea</i> ? SI/NO	<i>A. baeticus</i> y <i>P. ferruginea</i>	F12, I01, 102, K04, K05, N04, N05	E.2.a.
019	Ejecución de campañas de divulgación y concienciación dirigidas a personas que practican el buceo, la pesca y la navegación sobre el impacto de sus actividades sobre <i>Patella ferruginea</i> , <i>Dendropoma lebeche</i> , <i>Charonia lampas</i> y <i>Astroides calicularis</i>	A	X	Campañas de concienciación realizadas para especies de arrecifes (nº)	Especies arrecifales	N04, N05	E.2.a.
020	Identificación de zonas de interés para la ubicación de arrecifes artificiales, instalación y seguimiento.	B	X	¿Se ha definido la zona? SI/NO	Especies arrecifales	N04, N05	E.2.a.
021	Promoción de un acuerdo de colaboración con la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras para el uso prioritario de los fondeaderos de la zona de servicio del Puerto de Algeciras que se localicen fuera del ámbito geográfico de este espacio protegido.	M	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	Especies arrecifales	G01, F07	E.2.a.
022	Realización de cartografía bionómica de <i>Dendropoma lebeche</i> .	A	X	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	<i>D. lebeche</i>	N04, N05	E.2.a.
023	Ejecución de actuaciones de marcaje/recaptura de <i>Charonia lampas</i> .	M	X	Actuaciones realizadas (nº)	<i>Ch. lampas</i>	N04, N05	E.2.a.
024	Ejecución de actuaciones de seguimiento del impacto que el marisqueo tiene sobre <i>Patella ferruginea</i> , <i>Astroides calicularis</i> y <i>Charonia lampas</i> , de acuerdo con el "Protocolo de Inspección del Marisqueo Ilegal de Especies Protegidas (Listado y Catálogo) de Andalucía".	A	X	Inspecciones realizadas (nº) Ejemplares decomisados (nº)	<i>P. ferruginea</i> , <i>A. calicularis</i> y <i>Ch. lampas</i>	G01, G11, N04, N05	E.1.
025	Ejecución de campañas de divulgación sobre la presencia y conservación de	M	X	Campañas realizadas (nº)	<i>P.</i>	G01, G11,	E.1.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	PC	P/A	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	<i>Astroides calycularis, Charonia lampas, Dendropoma lebeche y Patella ferruginea.</i>			Ejemplares decomisados (nº)	<i>ferruginea, A. calycularis y Ch. lampas</i>	N04, N05	
026	Promoción, en colaboración con las administraciones competentes en pesca y navegación, el desarrollo de instrumentos de concienciación ambiental orientados a los principales sectores que puedan afectar a la conservación de las especies incluidas en la prioridad de conservación "Cetáceos".	B	-	Actuaciones realizadas para la concienciación sobre la conservación de cetáceos (nº)	Cetáceos	E02, F07	E.1.
027	Promoción de la declaración del ámbito del Plan como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mar Mediterráneo (ZEPIM) por la importancia que el Parque Natural tiene para los cetáceos.	M	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	Cetáceos	E02, F07, N01	E.1.
028	Identificación de los tendidos eléctricos y aerogeneradores prioritarios para aplicar medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la minimización de riesgos para la avifauna y , en particular, para el alimoche.	A	-	¿Se han identificado los tendidos eléctricos/aerogeneradores prioritarios para su corrección? SI/NO	Alimoche	D01, D06	E.3.
029	Prospección y búsqueda de nuevos territorios de alimoche.	B	-	Actuaciones realizadas (nº)	Alimoche	G10, G13	E.1.
030	Ejecución de actuaciones enmarcadas en el Plan de Lucha contra el Veneno.	B	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	Alimoche	G13	E.3.

El valor inicial y el criterio de éxito de los indicadores, así como la fuente de verificación, podrán ser redefinidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación.

Siguiendo las recomendaciones establecidas en las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, se establecen el valor inicial, el criterio de éxito y la fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos operativos de las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA:



Tabla 2. Valores iniciales, criterio de éxito y fuente de verificación para los indicadores de cumplimiento de objetivos específicos para las prioridades de conservación de la ZEC y la ZEPA

Indicador	Valor inicial ₁	Criterio de éxito	Fuente de verificación
N.º de HIC sobre los que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Nº total de HIC (%)	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
Estado de la estructura de las comunidades fitosociológicas de los HIC considerados prioridad de conservación (estructura excelente, bien conservada, estructura mediana o parcialmente degradada)	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
Especies exóticas invasoras o con potencial invasor presentes (n.º).	A determinar	Reducir	CCMA
Superficie ocupada por sistemas dunares (ha) ₃	672,15 ha	672,15 ha ó más	CCMA
Superficie ocupada por humedal Playa de Los Lances (ha) ₃	18 ha	18 ha ó más	CCMA
Nº de especies sobre las que se ha alcanzado un conocimiento adecuado del grado de conservación/Nº total de especies (%)	A determinar	Mantener o aumentar	CCMA
Tamaño de población de <i>Narcissus viridiflorus</i> (n.º individuos)	392-800	Mantener o aumentar	CCMA
Localidades de <i>Narcissus viridiflorus</i> (n.º)	2	2 ó más	CCMA
Tamaño de población de <i>Asplenium marinum</i> (n.º individuos)	450	Mantener o aumentar	CCMA
Localidades de <i>Asplenium marinum</i> (n.º)	1	1 ó más	CCMA
Territorios ocupados por <i>Neophron percnopterus</i> (nº)	2 ₂	2 ó más	CCMA
Tamaño de población estimada de <i>Aphanius baeticus</i> (CPUE) ₄	0,50 CPUE	0,50 CPUE ó más	CCMA
Ejemplares de <i>Patella ferruginea</i> (nº)	959 ₂	Aumentar	CCMA
Índice de Reclutamiento (IR) e Índice de Juveniles (IJ) de <i>Dendropoma lebeche</i> para las diferentes estaciones de seguimiento	Ver tabla 47 del PORN	Aumentar el IR y el IJ	CCMA
Observaciones anuales de <i>Charonia lampas</i> (nº)	A determinar	Aumentar	CCMA
Densidad de pólipos de <i>Astroides calycularis</i> por m ² (nº/m ²)	20.000-25.000 pólipos/m ² ₂	Aumentar	CCMA

CCMA: Consejería competente en materia de medio ambiente.

₁ Valor inicial: A determinar: el valor inicial o el criterio de éxito de algunos indicadores podrán ser establecidos en la medida que se cuente con información adecuada una vez se elabore el primer Informe de Evaluación, 0: Se considerarán las actuaciones que se realizarán a partir de la entrada en vigor del presente PRUG.





² Valor promedio de la población para los últimos 6 años con presencia registrada (ver diagnóstico del PORN).

³ Superficie calculada teniendo en consideración el conjunto de HIC que incluye esta prioridad de conservación y el solapamiento espacial que existe en algunos casos.

⁴ CPUE (Capturas por Unidad de Esfuerzo): n° de ejemplares capturados por nasa y hora.

5.2. Medidas e indicadores vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural

En la tabla 3 se recogen las medidas vinculadas a los objetivos de conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural, medidas que, en términos generales, tienen incidencia sobre elementos como el paisaje, uso público, recursos hídricos, infraestructuras, usos, aprovechamientos, etc. No obstante, la mayor parte de estas medidas también tiene incidencia sobre la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente las medidas relacionadas con la fauna, la flora o los ecosistemas, así como las medidas dirigidas al establecimiento del régimen de usos.

Al igual que en la tabla 1, para cada medida se indica la prioridad de su ejecución (**A**: alta, **M**: media y **B**: baja), y si tienen una incidencia positiva en la mitigación que los efectos del cambio climático sobre los citados elementos. Así mismo las medidas se ponen en relación con el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 (**MAP**), vinculando cada una de ellas con la acción prioritaria en la que queda enmarcada: **E1** (Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000), **E.2.a** (Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionados con lugares Natura 2000) y **E.3** (Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos).

Tabla 3. Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OgPN), Objetivos operativos vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (OpPN), Medidas, Prioridad de ejecución (PE), relación con la mitigación del efecto del cambio climático (CC), Indicadores y previsión presupuestaria de acuerdo al MAP (Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en Andalucía).

MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OgPN 01. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.				
	OpPN 01. Mantener o, en su caso, mejorar las poblaciones de las especies de fauna y flora			Número de especies, que cuentan con seguimiento, que mantienen o aumen-	

MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
				tan sus poblaciones/Número total de especies (%)	
031	Ejecución de actuaciones de seguimiento de las poblaciones de las especies de fauna y flora, en particular, los incluidas en el CAEA.	M	X	Número de especies que cuentan con seguimiento/Número total de especies (%)	E.1.
032	Realización de controles de las poblaciones de depredadores antropófilos, como ratas y perros, y de cerdos asilvestrados.	M	-	¿Se han realizado actuaciones para el control fauna antropófila? SI/NO	E.3.
	OpPN 02. Mantener y, en su caso, mejorar los mecanismos existentes para proteger la vegetación de incendios forestales, plagas y enfermedades.			Superficie afectada por las actuaciones para conservación de masas forestales existentes (ha).	
033	Ejecución de actuaciones de prevención y control de incendios forestales, mediante el mantenimiento y la mejora, en su caso, del dispositivo e infraestructuras para la defensa contra incendios existente.	A	X	Actuaciones realizadas para el mantenimiento del dispositivo e infraestructuras defensa incendios forestales (n.º).	E.2.a.
034	Ejecución de actuaciones enmarcadas en los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, y el mantenimiento de la Red de Alerta Fitosanitaria Forestal (Red FIFO).	B	X	Actuaciones realizadas en el marco de los Planes de lucha integrada para el control de plagas y enfermedades (n.º).	E.3.
	OpPN 03. Reducir la incidencia de posibles episodios de contaminación, procedentes de vertidos o accidentes marítimos, que puedan afectar a los ecosistemas del ámbito del Plan.			Episodios de contaminación (nº)	
035	Impulso al desarrollo e implantación del Plan de Autoprotección del Parque Natural y espacios protegidos de su entorno.	M	X	¿Se ha implantado el Plan de Autoprotección? SI/NO.	E.2.a.
	OgPN 02. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico, en particular los acantilados costeros.				
	OpPN 04. Promover la puesta en valor de los georrecurso de manera compatible con la conservación de sus valores.			Georrecurso o elementos geológicos de interés puestos en valor (%).	



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPIGRAFES MAP
036	Ejecución de actuaciones de puesta en valor y conservación de los elementos geológicos de interés.	B	-	Actuaciones realizadas para poner en valor de los georrecurso (nº)	E.1.
037	Ejecución de actuaciones que contribuyan sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del espacio.	B	-	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación del patrimonio geológico del espacio (n.º).	E.1.
	OgPN 03. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.				
	OpPN 05. Corregir o minimizar las alteraciones del paisaje			Superficie de zonas degradadas que alteran la calidad del paisaje (ha). Elementos que alteran el paisaje (n.º)	
038	Restauración de la calidad paisajística de áreas degradadas (vertederos, escombreras...).	M	-	Actuaciones realizadas (n.º)	E.2.a.
039	Integración paisajística de los elementos que alteran el paisaje. En este sentido, se prestará atención especial a la Ensenada de Valdevaqueros, la Ensenada de Bolonia y la Isla de Tarifa.	B	-	Actuaciones realizadas (nº)	E.2.a.
040	Realización de un Inventario de Lugares de Interés Paisajístico.	M	-	¿Se ha realizado el Inventario de Lugares de Interés Paisajístico? (SI/NO)	E.2.a.
	OgPN 04. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.				
	OpPN 06. Controlar y minimizar los factores que afectan a la calidad de los recursos hídricos.			Puntos de emisión con sistema de depuración de vertidos no acordes a los límites establecidos por la normativa sectorial de aplicación (n.º). Puntos de emisión corregidos (nº) EDAR que funcionan correctamente (%)	



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
041	Realización de un inventario de puntos de emisión y su adecuación a la normativa vigente.	B	X	¿Se ha realizado el inventario? (SI/NO)	E.3.
042	Realización de las actuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) existentes actualmente en el Parque Natural, así como las de su entorno que tengan incidencia sobre el Parque Natural, que satisfaga el aumento de la demanda de depuración en los periodos vacacionales.	A	X	Actuaciones realizadas para garantizar un funcionamiento óptimo de las estaciones depuradoras (nº)	E.2.a.
043	Desarrollo de las medidas que se establezcan en la Planificación Hidrológica para alcanzar un buen estado global de las masas de agua superficiales: Río del Valle (ES063MSPF000119320), Cañada de La Jara (ES063MSPF00119330) y Río de La Vega (ES063MSPF000119340).	M	X	Actuaciones realizadas para la mitigación de la contaminación recogidas en la Planificación Hidrológica vigente (nº)	E.2.a.
044	Impulso a la inventariación, catalogación y protección de: a) Las escorrentías pluviales existentes a lo largo del tramo litoral entre Bolonia-Lentiscal y Valdevaqueros-Casa de Porros dada su importancia en la generación de biotopos húmedos de la zona. b) Los acuíferos, pozos, fuentes y surgencias de agua existentes en todo el ámbito de aplicación del espacio protegido.	B	X	Actuaciones realizadas (nº)	E.2.a.
045	Promoción del desarrollo y ejecución de proyectos para la mejora de las condiciones hidromorfológicas del río de La Vega.	M	X	Proyectos realizados (nº)	E.2.a.
046	Ejecución de actuaciones para la conexión con la red general de abastecimiento y saneamiento de aguas de enclavados reconocidos, núcleos rurales legalmente consolidados y edificaciones que presenten situación urbanística legal.	M	X	Actuaciones realizadas (n.º)	E.2.a.
	OgPN 05. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, las acuícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.				
	OpPN 07. Regular los distintos usos y aprovechamientos que se desarrollan en el Parque Natural para adecuarlos a la capacidad de uso de los recursos naturales.			¿Se ha establecido una regulación? SI/NO	
047	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de usos y aprovechamientos.	A	X	Solicitud autorizaciones recibidas vinculadas a usos y aprovechamientos	E.1.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPIGRAFES MAP
				(n.º). Informes emitidos vinculados a usos y aprovechamientos (n.º). Concesiones administrativas de uso u ocupación de montes públicos y vías pecuarias (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas vinculados a usos y aprovechamientos (n.º).	
048	Señalización sobre el terreno de las zonas delimitadas donde se prohíbe la pesca y el marisqueo.	M	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	E.1.
	OpPN 08. Contribuir al desarrollo sostenible de las actividades forestales, ganaderas, la acuicultura, la pesca y el marisqueo en el Parque Natural.			Superficie cultivos acuícolas extensivos/Superficie cultivos acuícolas (%) Superficie montes privados con plan de aprovechamiento ganadero (ha, %). Superficie dedicada a agricultura ecológica e integrada (ha). Superficie dedicada a ganadería ecológica (ha).	
049	Elaboración y publicación de un estudio de la capacidad de carga ganadera de los montes.	A	-	¿Se ha realizado el estudio? SI/NO	E.2.a.
050	Ejecución de un programa de evaluación y seguimiento del estado de las poblaciones de especies de interés marisquero.	M	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO	E.2.a.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
051	Ejecución de actuaciones encaminadas a la implantación de la certificación forestal sostenible tanto en montes públicos como privados.	A	-	Actuaciones realizadas para la implantación de la certificación forestal sostenible (n.º). Convenios y acuerdos suscritos con personas físicas o jurídicas (n.º).	E.2.a.
052	Ejecución de actuaciones de conservación, recuperación y mantenimiento de las sendas y caminos forestales en montes públicos.	B	-	Actuaciones realizadas en sendas y caminos forestales (n.º).	E.2.a.
053	Realización de acciones formativas dirigidas a la población local para que los diferentes aprovechamientos de los recursos naturales incorporen los criterios y prácticas más sostenibles.	M	-	Actuaciones formativas realizadas sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (n.º).	E.2.a.
054	Ejecución de actuaciones necesarias para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de deslindes, amojonamientos y regulación de ocupaciones en montes públicos.	M	-	Actuaciones realizadas para la consolidación de la propiedad en los montes de titularidad pública (n.º).	E.2.a.
	OgPN 06. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.				
	OpPN 09. Regular el desarrollo de las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo en el Parque Natural para adecuarlas a la capacidad de uso de los recursos naturales			¿Se ha establecido una regulación? SI/NO.	
055	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen intervención para las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.	A	-	Solicitud de autorizaciones vinculadas a las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo recibidas (n.º). Informes vinculados a las actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo emitidos (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de	E.1.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
				denuncia levantadas (n.º).	
056	Realización de los estudios técnicos necesarios para establecer la demanda y la ubicación preferente de áreas de aparcamiento.	M	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO	E.1.
057	Adecuación de puntos y zonas de fondeo y se regulará su uso, para evitar la incidencia de las actividades subacuáticas y náuticas recreativas en las praderas de fanerógamas y arrecifes rocosos (HIC 1170).	M	-	Actuaciones realizadas para reducir el impacto del buceo sobre los fondos marinos (nº)	E.1.
	OpPN 10. Adecuar la oferta de equipamientos y servicios a la demanda de uso público y actividades recreativas, incorporando a la oferta actividades turísticas vinculadas a la actividad salinera, pesquera y acuícola.			¿Se ha establecido una regulación? SI/NO Equipamientos de uso público funcionales establecidos por el Programa Sectorial de Uso Público por tipología (nº). Empresas de turismo activo que desarrollan su actividad en el Parque Natural (nº).	
058	Elaboración de un programa sectorial de uso público.	A	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	E.1.
059	Actualización, homogeneización y en su caso mejora de la señalización del Parque Natural siguiendo las directrices del Manual de Señalización de Uso Público (Consejería de Medio Ambiente, 2005).	B	-	Actuaciones realizadas en relación con la señalización del espacio (n.º).	E.1.
060	Ordenación de los puntos y estructuras de fondeo, así como del establecimiento de las actividades subacuáticas permitidas y sus cupos en las Zonas de Reserva marinas, en colaboración con la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, la Demarcación de Costas, Capitanía Marítima, Ayuntamientos y la Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS).	M	-	¿Se ha consensuado la ordenación de las actividades subacuáticas con el resto de administraciones y organizaciones implicadas ? SI/NO	E.1.
061	Promoción de la implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio natural protegido.	B	-	Actuaciones realizadas para fomentar a implantación de sistemas de calidad en los establecimientos y servicios turísticos del espacio (nº).	E.1.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
062	Redacción y ejecución del proyecto de mejora de las instalaciones del Área Recreativa La Peña.	A	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO	E.1.
063	Realización de un proyecto para la regulación del acceso a playas a través de cordones dunares.	A	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO	E.1.
064	Impulso a la dotación de los accesos existentes a lo largo del tramo litoral entre la Ensenada de Valdevaqueros y la desembocadura del río Jara.	A	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO	E.1.
065	Promoción del desarrollo de acuerdos de colaboración con las empresas oferentes de servicios de avistamiento de cetáceos y las navieras que operan regularmente en la zona para garantizar la búsqueda y aplicación de las mejores prácticas.	A	-	Acuerdos de colaboración con empresas y navieras (nº)	E.1.
066	Instalación, en colaboración con las Administradores competentes, de pasarelas o pasos sobre la N-340 que permitan un mejor acceso al espacio desde los aparcamientos situados al norte de dicha vía.	A	-	Pasarelas o pasos instalados (nº)	E.1.
067	Elaboración de un manual de buenas prácticas ambientales en actividades de escalada que recomendaciones para el equipamiento, reequipamiento y desequipamiento de vías.	B	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO	E.1.
OgPN 07. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.					
OpPN 11. Mejorar el conocimiento de los elementos que forman parte del patrimonio cultural y etnográfico existente				¿Se ha establecido el Inventario de Recursos Culturales?	
068	Elaboración de los estudios necesarios que permitan identificar los elementos muebles o inmuebles del patrimonio cultural que cumplan los requisitos para integrarse en el Inventario de Recursos Culturales del Parque Natural.	B	-	Nuevos elementos incluidos en el inventario de Recursos Culturales (n.º).	E.1.
OpPN 12. Compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y etnográfico existente con la conservación de los recursos naturales.				Elementos del patrimonio cultural y etnográfico puestos en valor (n.º)	
069	Promoción del desarrollo de acuerdos de colaboración con las agencias de desarrollo local para el desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de la comarca geográfica del Parque Natural.	A	-	Actuaciones realizadas para compatibilizar la puesta en valor del patrimonio cultural y la conservación de los recursos naturales (nº).	E.1.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
070	Ejecución del proyecto de restauración ambiental del Conjunto Arqueológico Baelo Claudia.	B	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	E.1.
	OgPN 08 Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.				
	OpPN 13. Regular la implantación y mantenimiento de edificaciones e infraestructuras de manera que respondan a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio.			¿Se ha establecido una regulación? SI/NO.	
071	Aplicación de la normativa establecida por los instrumentos de planificación del Parque Natural en relación con el régimen de intervención aplicable a edificaciones e infraestructuras.	A	-	Solicitud de autorizaciones recibidas vinculadas a edificaciones e infraestructuras (n.º). Informes emitidos vinculados a edificaciones e infraestructuras (n.º). Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncia levantadas (n.º).	E.1.
	OpPN 14. Mitigar los impactos ocasionados por la presencia de edificaciones e infraestructuras sobre los hábitats y especies y en particular sobre la conectividad ecológica.			Presencia de elementos que alteran la conectividad ecológica (n.º).	
072	Ejecución de actuaciones para mejorar la permeabilidad de las infraestructuras y elementos que ocasionen la fragmentación de hábitats, introduzcan efectos barrera significativos o dificulten los procesos de movilidad y dispersión de la fauna silvestre.	M	X	Actuaciones realizadas para mejorar la permeabilidad de infraestructuras y otros elementos (n.º).	E.2.a.
073	Realización de los estudios que permitan la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones, definiendo lugares de ubicación preferente donde puedan concentrarse dichas instalaciones.	M	-	¿Se han realizado los estudios para la ordenación de las instalaciones de telecomunicaciones? SI/NO	E.3.
074	Realización de estudios sobre el papel que el Parque Natural desempeña en la conectividad ecológica y como infraestructura verde.	B	X	¿Se han realizado estudios sobre conectividad e infraestructura verde? SI/NO	E.1.
075	Ejecución del seguimiento del avance de la duna sobre la carretera A-2325 para contribuir a minimizar su efecto sobre el tránsito rodado.	M	-	Actuaciones para mantener despejada la A-2325 (nº)	E.2.a.



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OgPN 09. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.				
	OpPN 15. Favorecer el conocimiento y concienciación de la ciudadanía sobre los valores naturales y culturales del Parque Natural y el régimen de protección establecido.			Grado de conocimiento y concienciación de la ciudadanía (cualitativo)	
076	Realización de campañas de información, educación y concienciación ambiental orientadas a implicar activamente a los usuarios en la conservación del espacio y a fomentar conductas respetuosas en el desarrollo de los distintos usos y actividades permitidos en el Parque Natural.	A	X	Actuaciones realizadas de sensibilización y divulgación orientadas a la población local y usuarios del espacio (n.º).	E.1.
077	Promoción, en colaboración con las Administraciones competentes, de la inclusión de los límites y normativa del Parque Natural en las cartas náuticas y cualquier otra cartografía oficial.	M	-	¿Se ha realizado la actuación? SI/NO.	E.1.
078	Ejecución de actuaciones de voluntariado ambiental del espacio natural protegido, de acuerdo con los mecanismos que habilita la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado.	B	-	Actuaciones de voluntariado ambiental realizadas (nº)	E.1.
079	Promoción de iniciativas de educación ambiental en el marco del Programa Interreg III-A entre España y Marruecos con objeto de dar a conocer a ambos lados del Estrecho de Gibraltar las actividades del proyecto "Conservación de recursos naturales del litoral y del medio marino".	M	-	Iniciativas de educación ambiental llevadas a cabo (nº)	E.1.
	OpPN 16. Favorecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.			Aportaciones de la ciudadanía (n.º).	
080	Ejecución de actuaciones para facilitar la participación pública a través de canales de comunicación directa.	B	-	Actuaciones realizadas (n.º).	E.1.
081	Se garantizará el correcto funcionamiento de la Junta Rectora.	M	-	Reuniones Junta Rectora (n.º).	E.1.
	OgPN 10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.				
	OpPN 17. Avanzar en el conocimiento del efecto del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables.			Especies, hábitats y servicios ecosistémicos evaluados (n.º)	



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
082	Promoción de la realización de estudios sobre los efectos del cambio climático sobre las especies, hábitats y servicios ecosistémicos más vulnerables, y de medidas de gestión adaptativa adecuadas.	A	X	Estudios realizados para evaluar los efectos del cambio climático en las especies, hábitats o servicios ecosistémicos.(n°).	E.2.a.
083	Identificación de las áreas a potenciar como zonas húmedas con elevado valor de resiliencia para su puesta en valor como áreas de reserva frente a los efectos del cambio climático.	M	X	¿Se han identificado las áreas a potenciar por su valor de resiliencia? SI/NO	E.2.a.
	OpPN 18. Reducir las carencias de información sobre los aspectos más relevantes para la gestión del espacio.			Estudios e investigaciones realizados para la gestión del espacio (n°).	
084	Creación y mantenimiento actualizado de un fondo documental de acceso público que contenga las publicaciones, trabajos en curso e investigaciones relevantes para la gestión del Parque Natural.	A	-	¿Se ha creado el fondo documental? SI/NO	E.1.
085	Ejecución de actividades de formación continua dirigidas a los agentes de medio ambiente sobre temas de interés para la gestión de los HIC y especies relevantes presentes y, en particular, sobre identificación y características de los HIC, y sobre las causas de mortalidad no natural de la fauna y los protocolos de actuación.	M	-	¿Se han realizado actuaciones de formación dirigidas a los agentes de medio ambiente? SI/NO	E.1.
	OpPN 19. Disponer de las herramientas necesarias para el seguimiento y evaluación de las medidas establecidas.			Herramientas disponibles (n.°).	
086	Elaboración de una Memoria Anual de Actividades y Resultados del espacio natural protegido según el modelo de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Entre otros datos, dicha memoria incluirá información sobre las medidas de conservación que se apliquen en el ámbito de la ZEC y la ZEPA en cumplimiento de las obligaciones relativas a la Red Natura 2000 que establece la Directiva Hábitats.	M	-	¿Se ha realizado la memoria Anual? SI/NO.	E.1.
087	Elaboración, con la periodicidad establecida en el PORN, del Informe de Evaluación que quedará integrado en la Memoria Anual de Actividades y Resultados el año que corresponda.	A	-	¿Se ha realizado el Informe de Evaluación? SI/NO.	E.1.
088	Establecimiento de un protocolo para la recogida sistemática de los datos necesarios para la cumplimentación del sistema de indicadores que se establece en el presente Plan.	A	-	¿Se ha establecido el protocolo? SI/NO.	E.1.
	OgPN 11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.				



MEDIDA	OBJETIVOS GENERALES/OBJETIVOS OPERATIVOS/MEDIDAS	PE	CC	INDICADORES	ASIGNACIÓN EPÍGRAFES MAP
	OpPN 20. Avanzar en la introducción de nuevas tecnologías en la gestión del espacio y en la participación de la ciudadanía.			Nuevas tecnologías disponibles para la gestión del espacio (nº).	
089	Ejecución de acciones para la aplicación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el ámbito del Plan.	B	-	Actuaciones para la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (nº)	E.1.
090	Implantación de una herramienta que permita la tramitación electrónica de expedientes de autorizaciones.	B	-	¿Se ha implantado la herramienta para la tramitación electrónica? SI/ NO.	E.1.

00305611



5.3. Aplicación de los objetivos y medidas sobre cada uno de los objetos de conservación

A modo de síntesis, en la tabla 4 se ofrece una relación de todos y cada uno de los hábitats y especies de interés comunitario así como las medidas que les aplican, indicando si están dirigidas a los HIC (**OpRN 01, OpRN 02, OpRN 03 y OpRN 04**) o a las especies (**OpRN 05, OpRN 06 y OpRN 07**). También se han destacado alguna de las medidas dirigidas a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural (**OpPN 01 – OpPN 20**) que pueden tener una aplicación más directa sobre los HIC o especies de la Directiva Hábitats y Directiva Aves.

Tabla 4. Síntesis de las medidas que aplican a todos los objetos de conservación (HIC, especies del anexo I de la Directiva Aves, especies del anexo II de la Directiva Hábitats y otras especies consideradas prioridades de conservación)

Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 1)							Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 3)
Prioridad de Conservación: Especies arrecifales								
Prioridad de Conservación: Sistemas dunares								
Prioridad de Conservación: Playa de Los Lances								
Prioridad de Conservación: Acantilados costeros								
Prioridad de Conservación: Cetáceos								
Prioridad de Conservación: Narciso verde								
Prioridad de Conservación: Alimoche	HIC				especies			OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: Salinete	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpRN 07	
HIC								
1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	001, 002, 003	004	006					035, 077, 082
1150*Lagunas costeras	001, 002, 003	004	006	011				035, 082, 083

97



Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 1)							Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 3)
	HIC				especies			
Prioridad de Conservación: <i>Especies arrecifales</i>	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpRN 07	OpPN 01 - OpPN 20
1170 Arrecifes	001, 002, 003	004	006, 007				019, 020, 021	035, 057, 060, 077
1240 Acanuilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limonium spp</i> endémicos	001, 002, 003	004	006	008, 009, 010				035
1310 Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies	001, 002, 003	004						035, 082
1320 Pastizales de <i>Spartina (Spartinion maritimi)</i>	001, 002, 003	004						035, 082
1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	001, 002, 003	004						035, 082
1420 Matorrales halófitos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosae</i>)	001, 002, 003	004						035, 082
2110 Dunas móviles embrionarias	001, 002, 003	004	006	008, 009				035, 063, 082
2120 Dunas móviles del litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	001, 002, 003	004	006	008, 009				035, 063, 082
2130* Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)	001, 002, 003	004	006	008, 009				035, 063, 082
2190 Depresiones intradunares húmedas	001, 002, 003	004	006	008, 009				035, 063, 082
2230 Dunas con céspedes de <i>Malcolmietalia</i>	001, 002, 003	004	006	008, 009				035, 063, 082
2250* Dunas litorales con <i>Juniperus spp.</i>	001, 002, 003	004	006	008, 009				035, 063, 082
2260 Dunas con vegetación esclerófila del <i>Cisto-Lavanduletalia</i>	001, 002, 003	004	006	008, 009				035, 063, 082
2270* Dunas con bosques de <i>Pinus pinea</i> y/o <i>Pinus pinaster</i>	001, 002, 003	004, 005		008, 009				035, 063, 082
4030 Brezales secos europeos	001, 002, 003	004						033, 082
5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.	001, 002, 003	004						033, 082
6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	001, 002, 003	004						082
6310 Dehesas perennifolias de <i>Quercus spp</i>	001, 002, 003	004						033, 034, 082



Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 1)							Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 3)
Prioridad de Conservación: <i>Especies arrecifales</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Sistemas dunares</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Playa de Los Lances</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Acantilados costeros</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Cetáceos</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Narciso verde</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Alimoche</i>	HIC				especies			
Prioridad de Conservación: <i>Salinete</i>	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpRN 07	OpPN 01 - OpPN 20

6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>MolinionHoloschoenion</i>	001, 002, 003	004						082
6510 Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	001, 002, 003	004						082
8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	001, 002, 003	004						082
8310 Cuevas no explotadas por el turismo	001, 002, 003	004						
91E0* Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>)	001, 002, 003	004	006					033, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 082
92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	001, 002, 003	004	006					033, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 082
92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>NerioTamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	001, 002, 003	004	006					041, 042, 043, 044, 045, 046, 082
9320 Bosques de <i>Olea</i> y <i>Ceratonia</i>	001, 002, 003	004						033, 082
9330 Alcornocales de <i>Quercus suber</i>	001, 002, 003	004						033, 034, 082
Especies								
<i>Accipiter gentilis</i>					013			031
<i>Aegypius monachus</i>					012, 013		028, 030	
<i>Aphanius baeticus</i>					012, 013		018	041, 042, 043, 044, 045, 046, 072, 074, 082, 083
<i>Apus caffer</i>					012, 013			
<i>Aquila adalberti</i>					012, 013		028, 030	
<i>Aquila chrysaetos</i>					012, 013		028, 030	



Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 1)							Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 3)
	HIC				especies			
Prioridad de Conservación: Especies arrecifales	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpRN 07	OpPN 01 - OpPN 20

<i>Aquila fasciata</i>					012, 013		028, 030	
<i>Ardea cinerea</i>					013			031
<i>Arenaria interpres</i>					013			031, 035
<i>Astroides calicularis</i>					013		019, 020, 021, 024, 025	031, 035, 060
<i>Asplenium marinum</i>					012, 013	014, 015, 016, 017		
<i>Balaenoptera physalus</i>					012, 013		026, 027	035, 065, 077
<i>Bubulcus ibis</i>					013			031
<i>Buteo buteo</i>					013		028, 030	031
<i>Calidris alba</i>					013			031, 035
<i>Calidris alpina</i>					013			031, 035
<i>Calidris ferruginea</i>					013			031, 035
<i>Caretta caretta</i>					012, 013			035, 077
<i>Charadrius alexandrinus</i>					012, 013			032, 083
<i>Charadrius hiaticula</i>					013			031, 032, 083
<i>Charonia lampas</i>					012, 013		019, 020, 021, 024, 025	035, 060
<i>Ciconia ciconia</i>					012, 013		028	
<i>Ciconia nigra</i>					012, 013		028	



Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 1)							Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 3)
	HIC				especies			
Prioridad de Conservación: <i>Especies arrecifales</i>	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpRN 07	OpPN 01 - OpPN 20
<i>Circaetus gallicus</i>					012, 013		028	
<i>Circus aeruginosus</i>					012, 013		028	
<i>Circus cyaneus</i>					012, 013		028	
<i>Delphinus delphis</i>					012, 013		026, 027	035, 065, 077
<i>Dendropoma lebeche</i>					012, 013		018, 019, 020, 021, 022	035, 060
<i>Egretta garzetta</i>					012, 013			032, 083
<i>Elanus caeruleus</i>					012, 013			
<i>Falco naumanii</i>					012, 013			
<i>Falco peregrinus</i>					012, 013			
<i>Falco tinnunculus</i>					012, 013			
<i>Globicephala melas</i>					012, 013		026, 027	035, 065, 077
<i>Gyps fulvus</i>					012, 013		028	
<i>Hieraaetus pennatus</i>					012, 013		028	
<i>Hydroprogne caspia</i>					012, 013			035, 083
<i>Larus audouinii</i>					012, 013			035, 083
<i>Larus fuscus</i>					013			031, 035, 083
<i>Larus melanocephalus</i>					013			031, 035, 083
<i>Larus michahellis</i>					013			031, 035, 083



Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 1)							Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 3)
	HIC				especies			
Prioridad de Conservación: <i>Especies arrecifales</i>	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpRN 07	OpPN 01 - OpPN 20
<i>Larus ridibundus</i>					012, 013			035, 083
<i>Lutra lutra</i>					012, 013			035, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 074, 083
<i>Mauremys leprosa</i>			006		012, 013			032, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 072, 074, 082, 083
<i>Milvus migrans</i>					012, 013		028, 030	031
<i>Milvus milvus</i>					012, 013		028, 030	031
<i>Narcissus viridiflorus</i>					012, 013	014, 015, 016, 017		082
<i>Neophron percnopterus</i>					012, 013		028, 029, 030	067
<i>Numenius arquata</i>					012, 013			031, 035
<i>Orobanche densiflora</i>					012, 013			082
<i>Oxygastra curtisi</i>					012, 013			041, 042, 043, 044, 045, 046, 072, 074, 082, 083
<i>Patella ferruginea</i>					012, 013		018, 019, 020, 024, 025	035, 048
<i>Pandion haliaetus</i>					012, 013		028	035, 083
<i>Pernis apivorus</i>					012, 013		028	
<i>Phalacrocorax carbo carbo</i>					012, 013			035, 083
<i>Phocoena phocoena</i>					012, 013		026, 027	035, 065, 077
<i>Pluvialis apricaria</i>					012, 013			



Objetos de Conservación	Medidas vinculadas a los OpRN (ver códigos de medidas en Tabla 1)							Medidas vinculadas a los OpPN (ver códigos de medidas en Tabla 3)
	HIC				especies			
Prioridad de Conservación: <i>Especies arrecifales</i>	OpRN 01	OpRN 02	OpRN 03	OpRN 04	OpRN 05	OpRN 06	OpRN 07	OpPN 01 – OpPN 20
Prioridad de Conservación: <i>Sistemas dunares</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Playa de Los Lances</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Acantilados costeros</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Cetáceos</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Narciso verde</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Alimoche</i>								
Prioridad de Conservación: <i>Salinete</i>								
<i>Pluvialis squatarola</i>					012, 013			083
<i>Thalasseus sandvicensis</i>					012, 013			035, 083
<i>Tursiops truncatus</i>					012, 013		026, 027	035, 065, 077



ANEXO V
DESCRIPCIÓN LITERAL DE LOS LÍMITES DEL PARQUE NATURAL BAHÍA DE CÁDIZ

00305611



Bases cartográficas de referencia

La base cartográfica empleada para la definición de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz ha sido fundamentalmente la ortofotografía color (Plan Nacional de Ortofotografía Aérea, PNOA. Instituto Geográfico Nacional. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana 2019).

La Línea de Costa que ha determinado la división entre zona marina y terrestre en los dos tramos en los cuales se apoya la descripción, viene definida por el Instituto Hidrográfico de la Marina, empleándose para la pleamar escorada una escala 1:50.000 y en la bajamar escorada una escala 1:25.000, publicada por la Infraestructura de Datos Espaciales de España (IDDE).

Para la delimitación, en aquellos tramos donde ésta coincide con límites intermunicipales, se mantienen como referencia los límites recogidos en las imágenes ráster que componen el Mapa Topográfico Andaluz a escala 1:10.000, del Instituto de Estadísticas y Cartografía de Andalucía, 1995.

Las coordenadas proporcionadas en la descripción se refieren al Sistema Geodésico de Referencia Terrestre Europeo 1989 (ETRS89) UTM, en metros, huso 30.

Debido a la discontinuidad del espacio, en la descripción literal del límite del mismo se diferencian varios polígonos: polígono norte, polígono sur, islote y arrecifes de Santi- Petri.

Polígono norte:

Norte.

Parte del Puente de San Alejandro sobre la línea férrea, junto al casco urbano de El Puerto de Santa María, en el punto X 211993; Y 4055459, y bordeando la margen derecha del río Guadalete asciende por el Caño del Molino hasta la calle Muro de Defensa (antes carretera CA-C-2015), continuando por ella en dirección este durante 6 Km, hasta llegar al punto X 218306; Y 4055700.

Este.

Desde este punto en línea recta llega al punto X 218304; Y 4055544, continúa por la margen derecha del río Guadalete en dirección suroeste hasta el punto X 217884; Y 4055205, y en línea recta hasta el camino sobre el muro de la margen izquierda del río Guadalete en el punto X 217806; Y 4054903.

Sigue el citado camino en dirección oeste, bordeando las marismas desecadas de la Tapa del Puerto y El Molinillo, hasta cruzar el río San Pedro hasta el punto X 213649; Y 4051212, desde donde en línea recta conecta con la línea férrea Cádiz-Sevilla en el punto X 213562; Y 4051317.

Avanza hacia el Sur por dicha línea férrea dejando fuera del espacio las vías, hasta enlazar con la autovía A-4 en el punto X 213421; Y 4049791, y tras cruzar ésta perpendicularmente llega al punto X 213385; Y 4049787, desde donde continúa por la margen oeste de dicha autovía hasta el punto X 213433; Y 4049322, en el que toma el ramal de la autovía hasta el desvío por el que se accede a la Universidad de Puerto Real. Prosigue por el hasta el límite del suelo urbanizable del Polígono Universitario delimitado en el PGOU de Puerto Real vigente en julio de 1989, en el punto X 212925; Y 4047545.

Sur.

Continúa bordeando el suelo urbanizable siguiendo la línea que lo envuelve, definida por las siguientes coordenadas:

X 212778; Y 4047549

X 212607; Y 4047683

X 212627; Y 4047715

X 212609; Y 4047799

X 212231; Y 4047959

A partir de este último punto el límite discurre por el margen izquierdo del Río San Pedro, hasta el punto X 211805; Y 4047252, coincidente con la desembocadura del Caño de la Cortadura. Desde dicho punto, cruza perpendicularmente a la orilla opuesta (margen derecho) del Río San Pedro hasta el punto X 211747; Y 4047336, por la que continua hasta su desembocadura.

Oeste.

Prosigue bordeando la Península de los Toruños por la Playa de Levante hasta llegar al borde de la urbanización de Valdelagrana en el punto X 211477; Y 4051802, y desde aquí enlaza en línea recta con el extremo del Paseo Marítimo en el punto X 211556; Y 4051805. Sigue la margen sur de la carretera durante 700 metros hasta el punto X 212113; Y 4052183, y posteriormente en perpendicular a la carretera y dirección sureste, alcanza la margen derecha del Río San Pedro en el punto X 212335; Y 4052107. Avanza por la misma hasta el límite de la salina de "La Tapa y Marivelez" en el punto X 213528; Y 4053231, y prosigue por el límite de la salina en dirección noroeste, hasta llegar al Puente de San Alejandro, lo cruza y conecta así con el punto inicial, el punto X 211993; Y 4055459.

Polígono sur:

Norte.

Se inicia en la desembocadura del caño del Trocadero, punto X 209540; Y 4045308, y desde aquí avanza por el borde exterior de la carretera N-443 en dirección a Puerto Real, para seguidamente tomar la salida 3 de la autovía C-36, en el punto X 210596; Y 4046134. Continúa por la vía Acceso al Embarcadero hasta llegar al camino que bordea la salina Victoria del Trocadero en el punto X 210864; Y 4046323. Avanza por dicho camino dirección este, y conecta de nuevo con la carretera en el punto X 211159; Y 4046252, sigue por el arcén de la misma hasta que toma el desvío y se adentra en la calle Portugal, por la que permanece hasta alcanzar la calle Holanda. Avanza por la calle Holanda hasta el punto X 212591; Y 4046710, y a continuación en línea recta, primero al punto X 213061; Y 4047013, luego al punto X 213073; Y 4047042, y por último llega al punto X 213003; Y 4047165, este último ya de nuevo en la calle Portugal, la cual recorre hasta llegar al punto X 213211; Y 4047459, donde se desvía para tomar dirección al paseo Marítimo de Puerto Real en el punto X 213250; Y 4047423. Desde este punto, continúa por el borde del paseo marítimo de Puerto Real, dirección sureste, rodea el muelle y sigue el paseo marítimo hasta el final de la Playa de la Cachucha desde donde conecta en línea recta con la carretera N-IV en el punto X 215211; Y 4046854. Sigue por el borde sur de la citada carretera hasta llegar al cruce sobre la vía del ferrocarril en el punto X 216719; Y 4046470

Este.

Continúa por la vía férrea en dirección Cádiz hasta la altura del Barrio Jarana en el punto X 218212; Y 4043792, y en línea recta une los puntos X 218302; Y 4043705 y X 218498; Y 4043628, llegando a la margen oeste de la carretera N-IV por la que sigue en dirección sur, hasta el punto X 218422; Y 4043129, donde cruzando la carretera continua por la Cañada de San Fernando a Paterna durante unos 80 metros hasta llegar a la barrida del Meadero de la Reina en el punto X 218504; Y 4043104. A partir de aquí discurre por el límite entre la citada Barrida y las marismas y salina del “Molino de Ocio”, y luego continúa bordeando e incluyendo la citada salina en su totalidad hasta llegar al punto X 219347; Y 4042127, desde donde perpendicularmente al camino llega en línea recta al Caño Zurraque en el punto X 219369; Y 4042105.

Prosigue aguas abajo el caño Zurraque incluyendo en el espacio protegido todas las estructuras salineras de su margen izquierda hasta llegar al caño de las Salinas de “San Juan de Nepomuceno” en el punto X 218700; Y 4040620. Avanza por dicho caño hasta el punto X 218752; Y 4040558, donde en línea recta enlaza con el camino que bordea el caño de Salina en el punto X 218736; Y 4040548. Continúa por el camino dirección sur, y posteriormente se separa del camino para seguir el límite de la urbanización Batería Colorada y Pinar de los Franceses hasta el punto X 218141; Y 4037886, junto a la carretera A-48. Tras cruzar perpendicularmente la carretera A-48 se llega al punto X 218129; Y 4037861, y desde aquí en línea recta al punto X 218043; Y 4037840, situado en la carretera de acceso a Chiclana, y por su margen oeste continúa hasta el punto X 218188; Y 4036394. De nuevo en línea recta y dirección oeste, enlaza con el muro que delimita la salina “San Juan de Bartivás”, desde aquí discurre por dicho muro hacia el oeste hasta enlazar con los que delimitan las salinas de “San Juan de Bartivás”, “Santísimo Sacramento”, “Cañaverál” y posteriormente “Santa Teresa la Nueva” hasta llegar a la margen derecha del Río Iro en el punto X 216816; Y 4036140.

Avanza aguas arriba por dicha margen hasta la EDAR de Chiclana en el punto X 216972; Y 4035976, y desde el punto anterior cruza perpendicularmente el río y prosigue por el muro que delimita la salina “San Enrique”, y pasada ésta sigue por el “Camino de Santa Cruz” hasta llegar al “Camino del Molino Nuevo” en el punto X 214422; Y 4035787. Desde este punto recorre dirección sur el muro que delimita las salinas hasta llegar al “Camino de la Soledad” en el punto X 214154; Y 4035274, por el cual continua bordeando por el oeste y sur la urbanización de la Coquina hasta enlazar con el Camino del “Coto de la Isleta” en el punto X 214061; Y 4034528. Lo recorre en dirección sur, aproximadamente 80 metros hasta llegar a las marismas de la Isleta y Carboneros en el punto X 214034; Y 4034450, por cuyo borde continúa en dirección sureste hasta en llegar al punto X 214853; Y 4033684, junto a las áreas urbanizadas de Carboneros y Los Gallos. Desde aquí sigue en dirección sur por el camino que separa dichas urbanizaciones de la marisma y la salina de “Carboneros” hasta llegar al punto X 214716; Y 4032214, desde donde en línea recta conecta con la carretera de Chiclana a Sancti Petri en el punto X 214800; Y 4032060.

Sur.

Desde el punto anterior sigue por la carretera en dirección Sancti Petri hasta pasar el puente sobre el Arroyo de la Carrajolilla en el punto X 214197; Y 4031633, y en dirección oeste por el muro de la salina Santa Teresa de la Paz hasta llegar al punto X 214064; Y 4031637, en el que toma el camino que recorre el canal del Molino. Continúa por la margen sur del canal hasta su desembocadura en el Caño de Sancti Petri en el punto X 212445; Y 4032778, y de ahí en línea recta llega al punto X 212138; Y 4032748, coincidente con la divisoria entre los términos municipales de San Fernando y Chiclana, la que recorre hasta la desembocadura del caño de Santi-Petri en el punto X 212057; Y 4031927 .

Oeste.

Desde el punto anterior X 212057; Y 4031927, conecta en línea recta con la línea de la bajamar escorada en el punto X 211774 ; Y 4031970, la cual recorre dirección norte hasta el punto X 209230; Y 4038065. Desde aquí se dirige en línea recta al punto X 209000; Y 4037711, punto en el retoma la línea de la bajamar escorada, prosigue por ella hasta el punto X 208446; Y 4039532, y de nuevo en línea recta hasta el punto X 208574; Y 4039562. A partir de ahí recorre las instalaciones militares de Torregorda, primero por el sur y luego por el oeste, excluyéndolas del espacio, hasta llegar a la carretera CA-33 en el punto X 208683; Y 4039965, la cual cruza perpendicularmente y llega al punto X 208712; Y 4040002. Continúa por el margen opuesto de la citada carretera hasta llegar al punto X 208168; Y 4041195, y desde este punto en línea recta atraviesa perpendicularmente la línea férrea hasta llegar al límite exterior de las planicies intermareales del saco interior de la Bahía, por el que avanza en dirección de la desembocadura del Caño de la Carraca, hasta llegar al punto X 214109; Y 4044075. Sigue en dirección sur por el muro que sirve de límite a las instalaciones Militares de la Chica y la Avanzadilla hasta llegar al punto X 213938; Y 4042705, desde ahí en línea recta hasta el punto X 213837; Y 4042601, a partir del cual recorre la línea de pleamar escorada hasta el punto X 212169; Y 4041749, y en línea recta hasta el extremo sur de las instalaciones militares en el punto X 212474; Y 4041368.

De nuevo en línea recta llega hasta el antiguo Molino del Caño Herrera en el punto X 212505; Y 4041179, y englobando este, continúa por la margen sur de dicho caño. Después de bordear y excluir las instalaciones y aparcamientos del Parque Comercial Bahía Sur y el Club “La Salina”, llega al punto X 212544; Y 4040558, en la carretera de salida del Centro Comercial por cuya margen oeste sigue hasta su cruce sobre la carretera CA-33 en el punto X 212392; 4040151, y desde este punto sigue por la margen oeste de la citada carretera hasta llegar al paso elevado en el enlace de la Ardila en la entrada a San Fernando, punto X 211760; Y 4039476, y dejando excluido la totalidad de dicho enlace continúa por su borde exterior hasta el punto X 211438; Y 4039434. Cruza la citada carretera perpendicularmente y en línea recta hasta llegar al límite de la Salina Tres Amigos en el punto X 211424; Y 4039384, por el cual continúa en dirección este hasta llegar a las instalaciones militares del Polígono de Tiro Naval Janer en el punto X 211573; Y 4039342, las cuales bordea por su muro oeste continuando en línea recta hasta llegar punto X 211426; Y 4039076, desde donde en dirección sureste y línea recta llega a la carretera de acceso a la Playa de Camposoto en el punto X 211496; Y 4038941.

Desde el punto anterior continúa por la margen externa de la citada carretera y tras pasar junto a la rotonda de acceso a la Playa prosigue por el Camino de Gallineras hasta llegar al punto X 211192; Y 4036896, donde en línea recta y perpendicularmente a la carretera, conecta con el canal que bordea la salina “El Estanquillo”, y luego la salina “San Salvador” siguiendo el citado canal en dirección noreste hasta llegar al punto X 212344; Y 4037605. Continúa uniendo con líneas rectas los puntos X 212365; Y 4037598, X 212365; Y 4037523 y X 212470; Y 4037500, situado este último en las instalaciones portuarias de Gallineras, las cuales bordea excluyéndolas hasta llegar al punto X 212513; Y 4037715. Recorre la margen oeste del Caño de Sancti Petri hasta llegar al del Carrascón por cuya orilla oeste continúa, excluyendo la totalidad de salinas situadas en esa margen, hasta llegar nuevamente al Caño de Sancti Petri en el punto X 214113; Y 4039862 . Prosigue por el centro del mismo, dirección norte, hasta el punto X 215176; Y 4041940, donde alcanza la línea de ferrocarril cruzando las vías. Avanza por ellas dirección noreste hasta el punto, donde toma el desvío hacia el Arsenal de la Carraca hasta el punto X 215674; Y 4042337, y desde ahí en línea recta al punto X 215720; Y 4042491. Prosigue por el límite este de la salina Carmen de San Miguel hasta el punto X 215793; Y 4042924, continúa por el Caño de la Culebra hasta cruzar con el Caño Madre, por el que avanza dirección noreste hasta el punto X 215266; Y 4044095, desde el cual perpendicularmente cruza el caño al punto X 215212; Y 4044210, y luego continúa bordeando la marisma por el sur de la Isla Verde hasta llegar al saco interno de la Bahía en el punto X 214071; Y 4044439.

Desde el punto anterior en línea recta prosigue hasta el punto X 211459; Y 4045117, junto a la desembocadura del Caño del Consulado en la Isla del Trocadero y desde aquí continúa por la orilla de dicha

isla hasta pasar la Punta de San Luis y llegar a la desembocadura del Caño del Trocadero en el punto X 209658; Y 4045093, para posteriormente en línea recta conectar con el punto inicial.

Dentro de la delimitación de este polígono queda excluido del Parque Natural la superficie correspondiente al Polígono Industrial «Tres Caminos» que figura en el PGOU de Puerto Real vigente en julio de 1989.

Islote y arrecifes de Sancti-Petri:

Quedan incluidos dentro de los límites del Parque Natural el Islote de Sancti-Petri y los arrecifes rocosos aledaños al mismo.

Superficie:

- Polígono norte: 2.155 ha.
- Polígono sur (excluido el Polígono Industrial Tres Caminos) = 8.456 ha.
- Islote Sancti Petri y arrecifes: $13,4 + 3,3 + 1,7 + 0,1 = 18,5$ ha.

Superficie total aproximada: 10.629 ha, medidas a partir de la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural sobre la ortofoto digital mencionada en el primer párrafo del presente anexo.

Términos municipales: El Puerto de Santa María, Puerto Real, Chiclana de la Frontera, San Fernando y Cádiz.

Provincia: Cádiz.

ANEXO VI
MODIFICACIÓN MAPAS 1050-22 Y 1050-23 DEL EPÍGRAFE 8. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN,
DEL ANEXO I DEL DECRETO 90/2006, DE 18 DE ABRIL

00305611



